

GESTIÓN MUNICIPAL, ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, PERÚ



- Dr. Pedro Arturo Barboza Zelada
- Msc. Luis Antonio Ramirez Flores
- Mag. Oscar Cárdenas Ríos
- Abog. Ylich Napoleón Torres Martínez
- Bach. Junior Arturo Barboza Vidarte



Ciencia Latina
Internacional



ALIANZA RED



Crossref



Abril 2025 – CID - Centro de Investigación y Desarrollo

Copyright © CID - Centro de Investigación y Desarrollo

Copyright del texto © 2025 de Autores

libros.cientialatina.org

editorial@cientialatina.org

Atención por WhatsApp al +52 22 26903834

Datos Técnicos de Publicación Internacional
Título: “Gestión municipal, órganos de gobierno, competencias y funciones, Perú” Autores: Pedro Arturo Barboza Zelada, Luis Antonio Ramirez Flores, Oscar Cárdenas Ríos, Ylich Napoleón Torres Martínez y Junior Arturo Barboza Vidarte Editor: CID - Centro de Investigación y Desarrollo Diseño de tapa: CID - Centro de Investigación y Desarrollo Corrección de Estilo: CID - Centro de Investigación y Desarrollo Formato: PDF Páginas: 248 pág Tamaño: A4 21x29.7cm Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader Modo de acceso: World Wide Web ISBN: 978-1-967344-67-3 DOI: https://doi.org/10.37811/cli_w1196

1ª. Edición. Año 2025. Editorial CID - Centro de Investigación y Desarrollo

El contenido del libro y sus datos en su forma, corrección y fiabilidad son responsabilidad exclusiva de los autores. Permite la descarga de la obra y compartir siempre que los créditos se atribuyan a los autores, pero sin la posibilidad de cambiarlo de cualquier forma o utilizarlo con fines comerciales

Prohibida su reproducción por cualquier medio.

Distribución gratuita

INDICE

INDICE	3
INTRODUCCIÓN	6
TEMA 01: QUE SON LAS MUNICIPALIDADES	7
I. MARCO LEGISLATIVO, ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	9
1.1 ANTECEDENTES.....	9
1.2 LAS MUNICIPALIDADES: ENTIDADES QUE COMPRENDE Y SU REGULACION JURIDICA. 28	
II. ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION	43
2.1 LA ALCALDÍA.	44
2.2 EL CONCEJO MUNICIPAL.....	67
2.3 LOS REGIDORES	77
TEMA 03: ORGANIZACIÓN FUNCIONAL MUNICIPAL.....	95
3.1 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	101
3.2 LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES 106	
3.3 LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL.....	107
TEMA 04: LA GESTIÓN MUNICIPAL.....	112
4.1 DOCUMENTOS DE GESTION	112
4.2 Instrumentos Técnicos Normativos.....	115
4.3 SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	117
4.4 LA GESTIÓN MUNICIPAL SEGUN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.....	122
TEMA 05: LAS NORMAS MUNICIPALES	133
TEMA 06: LA CAPACIDAD SANCIONADORA MUNICIPAL.....	140
TEMA 07: LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	143
TEMA 08: LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES.	146
TEMA 09: LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN.....	198
TEMA 10: CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL.....	202
TEMA 11: CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL	206
TEMA 13: LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL	216
13.1 DISPOSICIÓN GENERAL.....	217
13.2 LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL GOBIERNO LOCAL	217
TEMA 14 : LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS.	224
14.1 LAS RELACIONES CON LOS GOBIERNOS LOCALES	224
14.2 LAS RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES	226

14.3	LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS.....	226
TEMA 15: LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO Y LAS FRONTERIZAS.....		229
15.1	LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS	229
15.1.1	LA CREACIÓN; LAS AUTORIDADES, LAS LIMITACIONES Y LOS RECURSOS.....	229
TEMA 16: LAS MUNICIPALIDADES FRONTERIZAS		236
16.1	DEFINICIÓN, PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN	236
TEMA 17: LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES		239
17.1	DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES	239
TEMA 18: LA TRANSPARENCIA FISCAL Y LA NEUTRALIDAD POLÍTICA.....		241
18.1	DISPOSICIONES GENERALES	241

GESTIÓN MUNICIPAL, ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Pedro Arturo Barboza Zelada

pbarbozaz@ucvvirtual.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0001-9032-7821>

Escuela de Posgrado

Universidad César Vallejo Tarapoto – Perú

Luis Antonio Ramírez Flores

ramirezfl@ucvvirtual.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0002-2282-0953>

Escuela de Posgrado

Universidad César Vallejo Tarapoto – Perú

Oscar Cárdenas Ríos

cardenasoscar020@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-4891-1570>

Universidad César Vallejo Tarapoto – Perú

Ylich Napoleón Torres Martínez

ylich.torres@upsjb.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0006-2091-9729>

Escuela de Posgrado

Universidad Privada San Juan Baustista

Junior Arturo Barboza Vidarte

1614216@utp.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0003-6147-6782>

Escuela de ingeniería y Arquitectura

Universidad Tecnológica del Perú

INTRODUCCIÓN

Los Gobiernos Municipales juegan un rol bien importante en el desarrollo económico y desarrollo humano de su población, los [OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE](#) precisa:

Todos los ODS tienen metas directa o indirectamente relacionadas con el trabajo diario de los gobiernos locales y regionales. Éstos no deberían considerarse como meros implementadores de La Agenda. Los gobiernos locales son responsables políticos, catalizadores del cambio y el nivel de gobierno mejor situado para vincular los objetivos globales con las comunidades locales.

¿Qué importancia tiene el ODS para los gobiernos locales? El ODS aborda un punto de vista multidimensional de la pobreza y, por lo tanto, requiere múltiples respuestas coordinadas. Los gobiernos locales se encuentran en la posición ideal para identificar a las personas más desfavorecidas sobre el terreno, y para identificar los recursos y servicios necesarios para ayudarles a escapar de la pobreza. Sus responsabilidades en cuanto a servicios básicos, como agua y saneamiento, los convierten en socios clave en la consecución del ODS. Asimismo, pueden desempeñar un papel decisivo a la hora de generar estrategias de desarrollo económico local para crear puestos de trabajo y aumentar los ingresos, y para incrementar la resiliencia de sus comunidades ante conmociones y desastres.

Todo investigador debe orientarse a apoyar esta iniciativa de los ODS, como **aspiración base de la ciencia científica: el desarrollo humano** que es su razón de ser. Desde nuestro Instituto de Emprendedores Administrativos y Servidores Gubernamentales, hemos creído conveniente realizar una serie de libros directamente documentados con el logro de los ODS, estamos partiendo con los Gobiernos Locales donde se reúnen todas las ciencias ya que sus trabajadores son profesionales en todos los ramos pero muy poco se sientan a compartir metas y objetivos del desarrollo humano que es para los que han sido convocados, con conocimiento o sin conocimiento pero su experiencia es base para el logro de los objetivos institucionales, nosotros trataremos de darles las pautas para que cumplan su rol fundamental: **ABRAZAR A DIOS EN LOS POBRES**.

Atentamente.

DR. CPC. Pedro Arturo Barboza Zelada

Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad.

Docente investigador.

TEMA 01: QUE SON LAS MUNICIPALIDADES

https://www.youtube.com/watch?v=2a8rhQm_aeo

Figura 1 Las Municipalidades en Latinoamérica

País	Nombre(s) local(es)	Idioma	Cantidad
 Andorra	parròquia	catalán	7
 Angola	município	portugués	618
 Argentina	municipio ¹	español	1597
 Bolivia	municipio	español	339
 Brasil	município	portugués	5570
 Chile	comuna	español	346
 Colombia	municipio ²	español	1123
 Costa Rica	Cantones	español	84 ³
 Cuba	municipio	español	168
 Ecuador	cantón ⁴	español	221
 El Salvador	municipio	español	262
 Guatemala	municipio	español	340
 Guinea Ecuatorial	municipio	español	32
 Honduras	municipio	español	298
 México	municipio ⁶	español	2466
 Nicaragua	municipio	español	153
 Panamá	distritos	español	80

País	Nombre(s) local(es)	Idioma	Cantidad
 Paraguay	municipio	español	260
 Perú	distritos	español	1896
 Puerto Rico	municipio	español	78
 República Dominicana	municipio	español	158
 Uruguay	municipio	español	125
 Venezuela	municipio	español	335

Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Municipio>

El Peru es el tercer país en Latinoamérica con más Municipalidades.

COMO FUNCIONAN LAS MUNICIPALIDADES

<https://www.youtube.com/watch?v=0v8l4oomgiQ&t=80s>



I.MARCO LEGISLATIVO, ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Econ. ALEJANDRO JORGE GARCIA RIEGA

Las Municipalidades, para que puedan cumplir con sus Competencias Municipales, que son el conjunto de Funciones atribuidas por la Constitución Política del Estado y desarrolladas en la Ley Orgánica de Municipalidades debe contar con un marco general que toda Administración Pública, tiende a decidir, libremente o no, determinados asuntos como de orden legal y de administración; como son normas legales y las competencias administrativa, con la finalidad de que cada Municipio se constituya en una institución de garantía; brindando bienestar a los vecinos a través de una adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales y la ejecución de Obras de Infraestructura Local para satisfacer las crecientes necesidades de la Población.

En el desarrollo de la Gestión de los Gobiernos Locales, se ha detectado la existencia de diferencias y/o desviaciones que inciden negativamente en el cumplimiento de los objetivos y metas. Tales aspectos se tornan repetitivos y el no superarlos oportunamente pueden dar lugar a que no solo se agudicen las deficiencias existentes, sino que además ocasionen problemas de mayor magnitud.

Con la utilización de los instrumentos técnicos normativos posibilitará a las Municipalidades Provinciales y Distritales, un buen manejo de los recursos humanos, materiales económicos y financieros, así como reflejar con mucha transparencia los resultados de la Gestión Municipal.

1.1 ANTECEDENTES

Las Municipalidades como Órganos del Gobierno Local, tienen asignado entre otras funciones la organización, reglamentación y en su caso la administración de los servicios públicos de su responsabilidad las como la planificación del desarrollo urbano y rural y ejecución de obras de infraestructura local para satisfacer las crecientes necesidades de la población de nuestro país. El desarrollo de estas funciones requiere de financiamiento, es por ello conveniente revisar la normatividad sobre Rentas Municipales vigentes, para medir el grado de capacidad de gastos y posibilidades de buscar otras fuentes de financiamiento, como es el endeudamiento o las donaciones.

DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES – 27972.

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=28>

La Ley 27972 se articula con un amplio marco normativo que incluye la Constitución Política del Perú, leyes de descentralización, presupuesto, procedimientos administrativos, tributación, gestión pública, participación ciudadana, y otras normas específicas que regulan las competencias y funciones de los gobiernos locales. Estas normas garantizan la autonomía, eficiencia y transparencia en la gestión de los gobiernos locales, promoviendo el desarrollo local y la participación ciudadana:

1. **Constitución Política del Perú (1993):**

- **Artículo 189:** Establece que los gobiernos locales son entidades autónomas con personería jurídica de derecho público, responsables de la gestión de los intereses locales.
- **Artículo 194:** Define las competencias y funciones exclusivas y compartidas de los gobiernos locales. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.
- **Artículo 195:** Reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
- **Artículo 196.-** define los bienes y rentas de las municipalidades.
- **Artículo 197.-** Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.
- **Artículo 198.-** La Capital de la República no integra ninguna región. Tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la provincia de Lima. Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Artículo 199.-** Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la

República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

2. [Ley de Bases de la Descentralización \(Ley 27783\)](#):

- Establece los principios y lineamientos del proceso de descentralización del Estado, reconociendo a los gobiernos locales como actores clave en este proceso.
- Define las competencias compartidas entre los niveles de gobierno (nacional, regional y local).

3. [Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público \(Ley 28411\)](#):

- Regula la gestión presupuestaria de los gobiernos locales, estableciendo los principios y normas para la asignación y ejecución de recursos públicos.

4. [Ley del Procedimiento Administrativo General \(Ley 27444\)](#):

- Establece las normas y procedimientos que deben seguir los gobiernos locales en sus actuaciones administrativas, garantizando transparencia y eficiencia.

5. [Ley de Tributación Municipal \(Ley 27958\)](#):

- Regula las competencias tributarias de los gobiernos locales, estableciendo los impuestos, tasas y contribuciones que pueden recaudar.

6. [Ley de Modernización de la Gestión del Estado \(Ley 27658\)](#):

- Promueve la modernización de la gestión pública, incluyendo la de los gobiernos locales, para mejorar la eficiencia y calidad de los servicios públicos.

7. Decretos Supremos:

- [Decreto Supremo N° 081-2019-EF: Regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aplicable a los gobiernos locales.](#)

8. [Ley de Participación y Control Ciudadano \(Ley 26300\)](#):

- Establece mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, incluyendo la participación en los gobiernos locales.

9. [Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil \(Ley 30057\)](#):

- Regula la gestión del personal al servicio del Estado, incluyendo a los trabajadores de los gobiernos locales.

10. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (Ley 27314):

- Asigna competencias a los gobiernos locales en la gestión de residuos sólidos, promoviendo la sostenibilidad ambiental.

11. Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225):

- Regula los procesos de contratación y adquisiciones de los gobiernos locales, garantizando transparencia y eficiencia.

12. Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente): Regula la gestión ambiental, estableciendo competencias de los gobiernos locales en la protección del medio ambiente.

13. Ley N° 29029 (Ley de Desarrollo Urbano Sostenible): Promueve el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, articulado con la planificación municipal.

14. Ley de desarrollo urbano sostenible (Ley 31313):

- Fomenta el desarrollo productivo y la competitividad, lo cual está relacionado con el rol de los gobiernos locales en la promoción del crecimiento económico.

15. Leyes de promoción del desarrollo productivo: Son un conjunto de normativas cuyo objetivo principal es **fomentar el crecimiento económico, la competitividad y la sostenibilidad de las actividades productivas*

QUE SON LAS MUNICIPALIDADES:



ARTÍCULO I.- GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El **Artículo I** se refiere a la estructura y función de los **gobiernos locales** dentro de la organización territorial del Estado. A continuación, se interpreta su contenido:

1. Naturaleza de los gobiernos locales:

- Son entidades fundamentales en la organización territorial del Estado.
- Actúan como canales directos para que los vecinos participen en los asuntos

públicos.

- Tienen autonomía para institucionalizar y gestionar los intereses de las comunidades que representan.

2. Elementos esenciales de los gobiernos locales:

- **Territorio:** Área geográfica bajo su jurisdicción.
- **Población:** Comunidad que habita en dicho territorio.
- **Organización:** Estructura administrativa y legal que les permite funcionar.

3. Funciones de las municipalidades:

- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos encargados de promover el **desarrollo local**.
- Tienen **personería jurídica de derecho público**, lo que les otorga legitimidad legal para actuar en representación de sus comunidades.
- Cuentan con **plena capacidad** para cumplir sus objetivos y funciones, lo que implica autonomía administrativa y financiera.

En resumen, este artículo define a los gobiernos locales como entidades autónomas y esenciales para la gestión de los intereses de las comunidades, con un enfoque en la participación ciudadana y el desarrollo local. Las municipalidades, como representantes de estos gobiernos, tienen la autoridad y los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades.

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Comentario:

Esta autonomía implica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico peruano. La autonomía de las municipalidades está reconocida y garantizada por la **Constitución Política del Perú** y se ejerce en coordinación con las políticas nacionales y regionales.

ARTÍCULO III.- ORIGEN

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

Comentario:

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.

Las municipalidades de centros poblados (que son subdivisiones administrativas dentro de un distrito) son creadas mediante una **ordenanza municipal provincial**. Esto significa que la decisión de crear una municipalidad de centro poblado corresponde a la municipalidad provincial, la cual emite una ordenanza para su establecimiento. **Autonomía limitada:** A diferencia de las municipalidades provinciales y distritales, las municipalidades de centros poblados tienen un ámbito de competencia más reducido y dependen en gran medida de la municipalidad distrital o provincial a la que pertenecen.

ARTÍCULO IV.- FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Comentario:

1. Representación del vecindario:

- Los gobiernos locales actúan como **representantes de la comunidad** (vecindario) dentro de su jurisdicción. Esto implica que deben velar por los intereses y necesidades de los ciudadanos, asegurando que su gestión esté alineada con las demandas y expectativas de la población.
- La representación también implica fomentar la **participación ciudadana** en la toma de decisiones, promoviendo mecanismos de consulta y colaboración con los vecinos.

2. Prestación de servicios públicos locales:

- Una de las funciones principales de los gobiernos locales es garantizar la **adecuada prestación de los servicios públicos** que son de su competencia. Estos servicios incluyen, entre otros:
 - Limpieza pública y gestión de residuos sólidos.
 - Mantenimiento de vías públicas y espacios urbanos.
 - Alumbrado público.
 - Seguridad ciudadana (en coordinación con la Policía Nacional).
 - Desarrollo de infraestructura local.
- La prestación de estos servicios debe ser **eficiente, oportuna y de calidad**, asegurando que cubran las necesidades básicas de la población.

3. Desarrollo integral, sostenible y armónico:

- Los gobiernos locales tienen la responsabilidad de promover el **desarrollo integral** de su circunscripción, lo que implica abordar aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales de manera equilibrada.
- El desarrollo debe ser **sostenible**, es decir, debe garantizar que las acciones y proyectos actuales no comprometan la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esto incluye la protección del medio ambiente y el uso responsable de los recursos naturales.

- Además, el desarrollo debe ser **armónico**, lo que significa que debe buscar un equilibrio entre los diferentes sectores y grupos de la población, evitando desigualdades y fomentando la inclusión social.

ARTÍCULO V.- ESTADO DEMOCRÁTICO, DESCENTRALIZADO Y DESCONCENTRADO

La estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente, el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales. CONCORDANCIAS: D.S. N° 043-2005-PCM.

Comentario:

1. Visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado:

- **Estado democrático:** Los gobiernos locales deben operar bajo los principios de la democracia, lo que incluye la elección popular de sus autoridades, la participación ciudadana en la toma de decisiones y la rendición de cuentas.
- **Estado unitario:** A pesar de la descentralización, el Perú es un Estado unitario, lo que significa que los gobiernos locales y regionales forman parte de una única estructura estatal y deben coordinar sus acciones con el gobierno nacional.
- **Estado descentralizado:** La descentralización implica la transferencia de competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales, con el fin de acercar la gestión pública a la población.
- **Estado desconcentrado:** La desconcentración se refiere a la delegación de funciones y facultades dentro de un mismo nivel de gobierno (por ejemplo, del gobierno nacional a sus oficinas regionales), pero sin transferir autonomía.

2. Desarrollo sostenible:

- El artículo establece que la finalidad de esta estructura y organización es lograr el **desarrollo sostenible** del país. Esto implica un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, integrando aspectos económicos, sociales y ambientales.

3. Criterio de subsidiariedad:

- El principio de subsidiariedad establece que las competencias y funciones deben ser ejercidas por el nivel de gobierno más cercano a la población, siempre que sea más idóneo para hacerlo. Esto significa:
 - El **gobierno nacional** no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas de manera más eficiente por los **gobiernos regionales**.
 - Los **gobiernos regionales**, a su vez, no deben asumir competencias que pueden ser ejecutadas de manera más eficiente por los **gobiernos locales**.
- Este criterio busca optimizar la gestión pública, garantizando que las decisiones se tomen en el nivel más adecuado y cercano a los ciudadanos.

ARTÍCULO VI. - PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Comentario:

1. Promoción del desarrollo económico local:

- Los gobiernos locales tienen la responsabilidad de fomentar el crecimiento económico en su jurisdicción, con un enfoque en las **micro y pequeñas empresas (MYPE)**, que son actores clave para la generación de empleo y el dinamismo de la economía local.
- Para ello, deben formular e implementar **planes de desarrollo económico local**,

los cuales deben estar alineados con las **políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo**. Esto garantiza coherencia y articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

2. Enfoque en la micro y pequeña empresa (MYPE):

○ Las MYPE son consideradas el motor de la economía local, especialmente en sectores como el comercio, la manufactura, los servicios y la agricultura. Los gobiernos locales deben implementar políticas y programas que apoyen su crecimiento, como:

- Facilitar el acceso a financiamiento.
- Promover la formalización.
- Brindar capacitación y asistencia técnica.
- Fomentar la innovación y competitividad.

3. Desarrollo social:

○ Además del desarrollo económico, los gobiernos locales deben promover el **desarrollo social**, lo que implica mejorar la calidad de vida de la población a través de:

- Acceso a servicios básicos (educación, salud, vivienda).
- Programas de inclusión social.
- Reducción de la pobreza y desigualdad.

4. Desarrollo de capacidades:

○ Los gobiernos locales deben fomentar el **desarrollo de capacidades** de la población, lo que incluye:

- Capacitación y formación técnica.
- Promoción de habilidades emprendedoras.
- Fortalecimiento de las organizaciones sociales y productivas.

5. Equidad:

○ El artículo enfatiza la importancia de la **equidad** en el desarrollo local, lo que implica garantizar que los beneficios del crecimiento económico y social lleguen a todos los sectores de la población, especialmente a los grupos más vulnerables.

Alcance y relevancia:

- **Integración de dimensiones del desarrollo:** El artículo reconoce que el desarrollo económico no puede desligarse del desarrollo social y la equidad. Por ello, los gobiernos locales deben abordar estas dimensiones de manera integral.
- **Articulación con políticas nacionales y regionales:** Los planes de desarrollo económico local deben estar en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, lo que garantiza coherencia y sinergia en las acciones del Estado.
- **Enfoque en las MYPE:** Al priorizar el apoyo a las micro y pequeñas empresas, se reconoce su importancia como generadoras de empleo y dinamizadoras de la economía local.

ARTÍCULO VII.- RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Comentario:

1. Ejercicio del gobierno dentro de su jurisdicción:

- Cada nivel de gobierno (nacional, regional y local) debe ejercer sus funciones dentro de los límites de su **jurisdicción territorial y competencial**. Esto implica que cada nivel tiene responsabilidades específicas que no deben ser duplicadas ni superpuestas por otro nivel de gobierno.
- **Evitar duplicidad y superposición:** El artículo enfatiza la necesidad de evitar que dos o más niveles de gobierno realicen las mismas funciones, lo que podría generar ineficiencias, desperdicio de recursos y conflictos de competencia.

2. Criterio de concurrencia y preeminencia del interés público:

- **Concurrencia:** En algunos casos, los niveles de gobierno pueden compartir competencias (concurrencia), pero deben coordinarse para evitar duplicidades y garantizar que sus acciones sean complementarias.
- **Preeminencia del interés público:** En todas las acciones y decisiones, el interés público debe ser prioritario. Esto significa que, en caso de conflictos o discrepancias, debe prevalecer el bien común sobre intereses particulares o sectoriales.

3. Relaciones de cooperación y coordinación:

- Los gobiernos nacional, regional y local deben mantener relaciones basadas en la **cooperación** y la **coordinación**. Esto implica trabajar de manera conjunta y articulada para lograr objetivos comunes, respetando las competencias de cada nivel.
- La cooperación y coordinación son esenciales para garantizar una gestión pública eficiente y coherente, especialmente en áreas donde las competencias son compartidas.

4. Principio de subsidiariedad:

- El artículo reitera el **principio de subsidiariedad**, que establece que las competencias deben ser ejercidas por el nivel de gobierno más cercano a la población, siempre que sea más idóneo para hacerlo. Esto significa:
 - El **gobierno nacional** no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas de manera más eficiente por los **gobiernos regionales**.
 - Los **gobiernos regionales**, a su vez, no deben asumir competencias que pueden ser ejecutadas de manera más eficiente por los **gobiernos locales**.
- Este principio busca optimizar la gestión pública y garantizar que las decisiones se tomen en el nivel más adecuado y cercano a los ciudadanos.

Alcance y relevancia:

- **Eficiencia en la gestión pública:** Al evitar la duplicidad y superposición de funciones, se promueve un uso más eficiente de los recursos públicos y se reduce la burocracia.

- **Coherencia en las políticas públicas:** La cooperación y coordinación entre los niveles de gobierno garantizan que las políticas y acciones sean coherentes y estén alineadas con los objetivos nacionales, regionales y locales.
- **Enfoque en el interés público:** La preeminencia del interés público asegura que las decisiones y acciones de los gobiernos estén orientadas al bien común y no a intereses particulares o sectoriales.
- **Fortalecimiento de la descentralización:** El principio de subsidiariedad refuerza el proceso de descentralización, reconociendo que los gobiernos regionales y locales son más idóneos para gestionar ciertas competencias.

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CONCORDANCIA: Ley N° 28870, Art. 2 (Ley para optimizar la gestión de las Entidades Prestadoras de Servicio de Saneamiento)

Comentario:

1. Sujeción a leyes y disposiciones generales:

- Los gobiernos locales deben cumplir con las **leyes y disposiciones generales** que regulan el Sector Público, siempre que estas sean conformes con la **Constitución Política del Perú**. Esto incluye:
 - Normas relacionadas con la organización y funcionamiento del Estado.

- Leyes que regulan la gestión pública, como la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444) y la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225).

- Esta sujeción garantiza que los gobiernos locales actúen dentro del marco legal y respeten los principios de legalidad y transparencia.

2. **Cumplimiento de normas técnicas:**

- Los gobiernos locales deben cumplir con las **normas técnicas** relacionadas con los **servicios y bienes públicos**, como:

- Normas de calidad en la prestación de servicios públicos (agua, saneamiento, transporte, etc.).

- Estándares técnicos para la construcción y mantenimiento de infraestructura pública.

- Estas normas son de **observancia y cumplimiento obligatorio**, lo que asegura que los servicios públicos sean eficientes, seguros y de calidad.

3. **Sistemas administrativos del Estado:**

- Los gobiernos locales están sujetos a los **sistemas administrativos del Estado**, que regulan áreas clave como:

- Presupuesto público (Sistema Nacional de Presupuesto).

- Contabilidad (Sistema Nacional de Contabilidad).

- Inversión pública (Sistema Nacional de Inversión Pública).

- Abastecimiento (Sistema Nacional de Abastecimiento).

Estos sistemas garantizan que la gestión de los gobiernos locales sea transparente, eficiente y alineada con las políticas nacionales.

4. **Armonía con políticas y planes de desarrollo:**

- Las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales deben cumplirse en **armonía** con las **políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo**. Esto implica:

- Alinear los planes de desarrollo local con los objetivos y estrategias de los planes nacionales y regionales.
 - Coordinar acciones con otros niveles de gobierno para evitar duplicidades y garantizar coherencia en las políticas públicas.
 - Este enfoque asegura que las acciones de los gobiernos locales contribuyan al desarrollo integral y sostenible del país.
-

ARTÍCULO IX.- PLANEACIÓN LOCAL

El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Comentario:

1. Características del proceso de planeación local:

- **Integral:** La planeación local debe abordar todas las dimensiones del desarrollo (económica, social, ambiental, cultural, etc.) de manera coordinada y equilibrada.
 - **Permanente:** La planeación no es un evento único, sino un proceso continuo que se actualiza y ajusta según las necesidades y cambios en el contexto local.
 - **Participativo:** La participación de los vecinos y organizaciones vecinales es fundamental para garantizar que las políticas públicas locales reflejen las necesidades y prioridades de la comunidad.
-

2. Establecimiento de políticas públicas locales:

○ En el proceso de planeación local, se definen las **políticas públicas** que guiarán la gestión municipal. Estas políticas deben tener en cuenta:

- Las **competencias exclusivas** de las municipalidades (aquellas que solo ellas pueden ejercer).
- Las **competencias compartidas** (aquellas que se ejercen en coordinación con otros niveles de gobierno, como el regional o nacional).

3. Principios del sistema de planificación:

El artículo establece una serie de principios que deben guiar el sistema de planificación local:

- **Participación ciudadana:** Los vecinos y organizaciones vecinales deben ser parte activa del proceso de planeación, asegurando que sus necesidades y propuestas sean consideradas.
- **Transparencia:** La información sobre el proceso de planeación y las decisiones tomadas debe ser accesible y clara para todos los ciudadanos.
- **Gestión moderna:** La planeación debe incorporar herramientas y metodologías actualizadas que permitan una gestión eficiente y efectiva.
- **Rendición de cuentas:** Las autoridades municipales deben informar a la ciudadanía sobre el uso de los recursos y los resultados obtenidos.
- **Inclusión:** Se debe garantizar que todos los sectores de la población, especialmente los más vulnerables, sean considerados en el proceso de planeación.
- **Eficiencia y eficacia:** La planeación debe buscar el uso óptimo de los recursos para lograr los mejores resultados posibles.
- **Equidad:** Las políticas públicas locales deben promover la igualdad de oportunidades y reducir las desigualdades.
- **Imparcialidad y neutralidad:** Las decisiones deben basarse en criterios técnicos y objetivos, sin favorecer intereses particulares.
- **Subsidiariedad:** Las competencias deben ser ejercidas por el nivel de gobierno más cercano a la población, siempre que sea más idóneo para hacerlo.

- **Consistencia con las políticas nacionales:** Los planes locales deben alinearse con las políticas y estrategias de desarrollo nacional.
- **Especialización de las funciones:** Cada nivel de gobierno debe enfocarse en las competencias que mejor puede gestionar.
- **Competitividad:** La planeación debe promover la competitividad local, fomentando el desarrollo económico y la innovación.
- **Integración:** Las políticas y planes locales deben integrarse con los planes regionales y nacionales, garantizando coherencia y sinergia.

Alcance y relevancia:

- **Enfoque en la participación ciudadana:** La participación de los vecinos y organizaciones vecinales es clave para garantizar que las políticas públicas locales respondan a las necesidades reales de la comunidad.
- **Integración de dimensiones del desarrollo:** La planeación integral asegura que se aborden todos los aspectos del desarrollo local, desde lo económico hasta lo social y ambiental.
- **Coherencia con políticas nacionales:** La consistencia con las políticas nacionales garantiza que los esfuerzos locales contribuyan al desarrollo del país en su conjunto.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** Estos principios refuerzan la confianza de la ciudadanía en sus autoridades y promueven una gestión pública responsable.

ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Comentario:

1. Promoción del desarrollo integral:

○ Los gobiernos locales deben impulsar un desarrollo que aborde de manera equilibrada tres dimensiones clave:

- **Crecimiento económico:** Fomentar actividades económicas que generen empleo, ingresos y oportunidades para la población.
- **Justicia social:** Reducir las desigualdades y garantizar el acceso a servicios básicos, como educación, salud, vivienda y seguridad.
- **Sostenibilidad ambiental:** Promover prácticas que protejan el medio ambiente y aseguren el uso responsable de los recursos naturales para las generaciones futuras.

2. Carácter permanente e integral del desarrollo local:

- El desarrollo local no es un proceso puntual, sino **permanente**, lo que implica que debe ser continuo y adaptarse a las necesidades cambiantes de la población.
- Además, debe ser **integral**, es decir, debe abordar todas las dimensiones del desarrollo (económica, social, ambiental, cultural, etc.) de manera coordinada y sinérgica.

3. Coordinación y asociación con otros niveles de gobierno:

- Los gobiernos locales deben trabajar en **coordinación** con los gobiernos **regional** y **nacional** para garantizar que sus acciones estén alineadas con las políticas y planes de desarrollo de mayor alcance.
- La **asociación** entre niveles de gobierno permite optimizar recursos, evitar duplicidades y generar sinergias que beneficien a la población.

4. Facilitar la competitividad local:

- Los gobiernos locales deben crear condiciones que fomenten la **competitividad** de su jurisdicción, lo que incluye:
 - Mejorar la infraestructura y los servicios públicos.
 - Promover la innovación y el emprendimiento.

- Atraer inversiones y generar un clima favorable para los negocios.

5. **Propiciar las mejores condiciones de vida:**

○ El objetivo final del desarrollo local es mejorar la **calidad de vida** de la población. Esto implica:

- Garantizar el acceso a servicios básicos de calidad.
- Promover la inclusión social y la equidad.
- Fomentar un entorno seguro, saludable y sostenible.

Alcance y relevancia:

- **Enfoque multidimensional:** El artículo reconoce que el desarrollo no puede limitarse a lo económico, sino que debe integrar aspectos sociales y ambientales para ser verdaderamente sostenible.
- **Coordinación intergubernamental:** La coordinación y asociación entre los niveles de gobierno son fundamentales para garantizar que las acciones locales contribuyan al desarrollo regional y nacional.
- **Competitividad y calidad de vida:** Al fomentar la competitividad local, los gobiernos locales no solo impulsan el crecimiento económico, sino que también crean condiciones para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

1.2 **LAS MUNICIPALIDADES: ENTIDADES QUE COMPRENDE Y SU REGULACION JURIDICA.**

Las Municipalidades son instancias Descentralizadas correspondientes a los niveles de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Es una persona Jurídica de derecho público con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (autonormarse), dentro de sus funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución.

La autonomía Municipal tiene tres dimensiones que consisten en que se le da autoridad para hacer cumplir todos los asuntos que la Ley les ha encomendado para impulsar el desarrollo

local.

Esta interpretación describe la naturaleza, funciones y autonomía de las Municipalidades como entidades descentralizadas del gobierno local. A continuación, se desglosa su significado:

1. Naturaleza de las Municipalidades:

- **Instancias descentralizadas:** Las municipalidades forman parte de la estructura del Estado, pero operan de manera descentralizada, es decir, tienen independencia relativa para gestionar sus asuntos.
 - **Niveles de gobierno local:** Corresponden a ámbitos territoriales específicos (provinciales o distritales) y están más cerca de la ciudadanía que otros niveles de gobierno.
 - **Emanan de la voluntad popular:** Su legitimidad proviene de la elección democrática por parte de la población a la que representan.
 - **Persona jurídica de derecho público:** Tienen reconocimiento legal como entidades públicas, lo que les permite actuar con autoridad y responsabilidad en el marco de la ley.
 - **Autonomía:** Gozan de independencia en tres aspectos clave:
 - **Política:** Pueden tomar decisiones propias en el ámbito de sus competencias.
 - **Económica:** Tienen facultad para gestionar sus recursos financieros.
 - **Administrativa:** Pueden organizarse y operar de manera independiente en la gestión de sus funciones.
-

2. Autonomía Municipal:

- **Capacidad de gestión independiente:** Las municipalidades tienen la facultad de administrar y decidir sobre los asuntos que les son propios, sin interferencia de otras instancias de gobierno.
- **Autonormarse:** Pueden establecer normas y reglamentos internos (dentro de su jurisdicción) para cumplir con sus funciones.

- Competencias exclusivas: Las funciones y responsabilidades de las municipalidades son únicas y no pueden ser ejercidas por otras instituciones. Esto garantiza que tengan un rol claro y definido en el desarrollo local.
-

3. Dimensiones de la Autonomía Municipal:

La autonomía municipal se manifiesta en tres dimensiones, que les permiten cumplir con su mandato legal:

1. Política:

Como elemento de la autonomía Local, pueden emitir normas con naturaleza de Ley material, como son las Ordenanzas, son las que van a decidir, que cosa se va a hacer. Entonces las Municipalidades, están constitucionalmente facultadas para decidir qué cosa hacer para lograr el desarrollo Local.

- Tienen autoridad para tomar decisiones en el ámbito de sus competencias.
- Pueden diseñar y ejecutar políticas públicas locales en beneficio de su población.

2. Económica:

Se da en dos aspectos; en la posibilidad de generar sus propios recursos y, en segundo lugar, en disponer de los recursos que tiene. Sobre el primero, uno de los medios más importantes es la Tributación Municipal en ejercicio de la potestad Tributaria y decidir sobre su presupuesto.

- Tienen la capacidad de gestionar sus recursos financieros (presupuestos, impuestos, tasas, etc.).
- Pueden invertir en proyectos de desarrollo local según las necesidades de su comunidad.

3. Administrativa:

- Pueden organizar su estructura interna y gestionar sus procesos de manera independiente.
- Tienen la facultad de contratar personal, adquirir bienes y servicios, y ejecutar

proyectos.

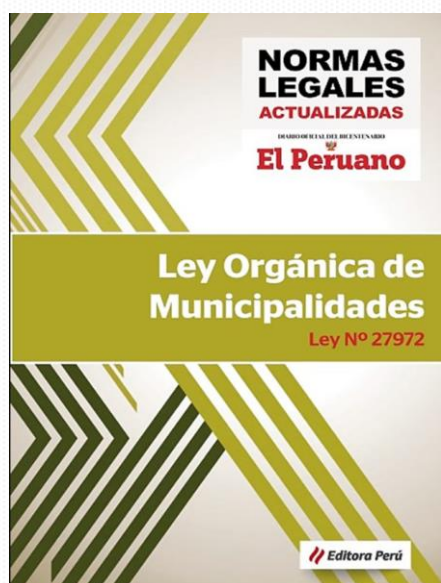
4. Objetivo de la Autonomía Municipal:

Se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos, actos administrativos; en la organización Interna. En la contratación y Ejecución de las decisiones; estas son varias formas de cómo se manifiesta la autonomía administrativa.

- La autonomía les permite impulsar el desarrollo local de manera efectiva, adaptándose a las necesidades específicas de su territorio y población.
 - La ley les otorga autoridad para hacer cumplir sus funciones y responsabilidades, asegurando que puedan actuar con eficacia en beneficio de la comunidad.
-

Conclusión: Las municipalidades son entidades clave en la administración pública local, con autonomía para gestionar sus asuntos de manera independiente. Su capacidad para decidir, normar y ejecutar políticas públicas les permite ser actores fundamentales en el desarrollo de sus comunidades, siempre dentro del marco de la ley y en función de las necesidades de la población que representan.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES:



<https://www.youtube.com/watch?v=Wh6J9S-GpQU&t=7s>

ARTÍCULO 2.- TIPOS DE MUNICIPALIDADES

Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

El **Artículo 2** de la Ley Orgánica de Municipalidades clasifica los **tipos de municipalidades** en el Perú, estableciendo sus características y regímenes especiales. A continuación, se presenta un **resumen interpretativo** y su relevancia en la **gestión pública**:

1. Tipos de municipalidades:

- **Municipalidades Provinciales:**

- Gobiernan una provincia, que es una división territorial más amplia que incluye varios distritos.
- Tienen competencias sobre toda la provincia, coordinando con las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción.
- Ejemplo: Municipalidad Provincial de Arequipa.

- **Municipalidades Distritales:**

- Gobiernan un distrito, que es una división territorial más pequeña dentro de una provincia.
 - Tienen competencias específicas sobre su distrito, enfocándose en la gestión local y el desarrollo comunal.
 - Ejemplo: Municipalidad Distrital de Miraflores (Lima).
-

2. Régimen especial:

- **Municipalidades de frontera:**

- Son aquellas ubicadas en zonas limítrofes con otros países.
- Están sujetas a un régimen especial debido a su importancia estratégica en temas de seguridad, desarrollo económico y relaciones internacionales.

- Ejemplo: Municipalidad Distrital de Desaguadero (frontera con Bolivia).
 - **Municipalidad Metropolitana de Lima:**
 - Tiene un régimen especial por ser la capital del país y albergar a una gran parte de la población y actividad económica nacional.
 - Ejerce funciones tanto de municipalidad provincial como distrital, debido a la complejidad y magnitud de su jurisdicción.
 - Ejemplo: Municipalidad Metropolitana de Lima.
-

3. Municipalidades de centros poblados:

- Son municipalidades creadas en **centros poblados** que no alcanzan la categoría de distrito, pero que requieren una administración local para atender las necesidades de su población.
 - Su creación y funcionamiento se rigen por la **Ley Orgánica de Municipalidades**.
 - Ejemplo: Municipalidad de Centro Poblado de Chaclacayo (antes de ser elevado a distrito).
-

Relevancia en la gestión pública:

1. Descentralización y autonomía:

- La clasificación de municipalidades refleja el proceso de **descentralización** en el Perú, que busca acercar la gestión pública a la ciudadanía.
- Cada tipo de municipalidad tiene **autonomía política, económica y administrativa** para gestionar los asuntos de su competencia.

2. Enfoque en el desarrollo local:

- Las municipalidades distritales y de centros poblados permiten una gestión más cercana a las necesidades específicas de las comunidades.
- Las municipalidades provinciales coordinan y articulan esfuerzos para el desarrollo integral de la provincia.

3. Régimen especial para casos específicos:

- Las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima tienen regímenes especiales que reconocen su importancia estratégica y su complejidad administrativa.
- Esto permite una gestión adaptada a sus realidades particulares.

4. Participación ciudadana:

- La existencia de diferentes tipos de municipalidades fomenta la **participación ciudadana** en la gestión pública, ya que los ciudadanos pueden involucrarse más directamente en los asuntos locales.

Reflexión crítica:

- La clasificación de municipalidades permite una **gestión diferenciada** según las necesidades de cada territorio, lo que es fundamental en un país diverso como el Perú.
- Sin embargo, es importante garantizar que las municipalidades de menor escala (distritales y de centros poblados) cuenten con los **recursos y capacidades** necesarios para cumplir con sus funciones.
- La **coordinación entre municipalidades provinciales y distritales** es clave para evitar duplicidades y asegurar una gestión eficiente.

Conclusión: El **Artículo 2** establece una clasificación clara de los tipos de municipalidades en el Perú, reconociendo la diversidad territorial y las necesidades específicas de cada jurisdicción. Esta clasificación es fundamental para una **gestión pública descentralizada y eficiente**, que promueva el desarrollo local y la participación ciudadana. Las municipalidades, en sus diferentes niveles, son pilares esenciales para la **gobernanza democrática** y el **bienestar de la población**.

A si mismo tiene implicaciones significativas en el ámbito de la gestión estratégica. A continuación, se presenta un resumen interpretativo desde esta perspectiva:

1. Enfoque en la planificación estratégica diferenciada:

- **Municipalidades Provinciales:**

- Deben desarrollar estrategias que abarquen una **visión integral** de la provincia, coordinando con las municipalidades distritales para alinear objetivos y recursos.
- Su planificación estratégica debe priorizar proyectos de **impacto regional**, como infraestructura vial, gestión ambiental y desarrollo económico provincial.

- **Municipalidades Distritales:**

- Su enfoque estratégico debe ser más **localizado**, atendiendo las necesidades específicas de su distrito.
- Deben priorizar proyectos que mejoren la **calidad de vida** de los vecinos, como servicios básicos, seguridad ciudadana y desarrollo comunal.

- **Municipalidades de Frontera:**

- Requieren estrategias que consideren su **ubicación geográfica estratégica**, promoviendo la integración binacional, el comercio fronterizo y la seguridad.
- Deben incluir en su planificación la **cooperación internacional** y la gestión de recursos para el desarrollo de zonas limítrofes.

- **Municipalidad Metropolitana de Lima:**

- Su planificación estratégica debe ser **compleja y multidimensional**, abordando desafíos como la movilidad urbana, la gestión de residuos, la seguridad ciudadana y el desarrollo económico de una megaciudad.
- Debe coordinar con las municipalidades distritales de Lima para asegurar una **gestión integrada** de la metrópoli.

- **Municipalidades de Centros Poblados:**

- Su estrategia debe enfocarse en el **desarrollo básico** de la comunidad, como la provisión de servicios esenciales y la promoción de actividades productivas locales.

2. Asignación de recursos y priorización:

- La clasificación de municipalidades permite una **asignación estratégica de recursos** según las necesidades y prioridades de cada tipo.
 - Por ejemplo, las municipalidades de frontera pueden recibir fondos especiales para proyectos de integración y seguridad, mientras que las distritales pueden priorizar el mejoramiento de infraestructura local.
-

3. Coordinación intergubernamental:

- La gestión estratégica requiere una **coordinación efectiva** entre los diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local).
 - Las municipalidades provinciales deben actuar como **articuladoras** entre el gobierno regional y las municipalidades distritales, asegurando que las estrategias locales estén alineadas con los planes regionales y nacionales.
-

4. Enfoque en la sostenibilidad:

- La planificación estratégica de las municipalidades debe incorporar principios de **sostenibilidad**, considerando el impacto ambiental, social y económico de sus acciones.
 - Por ejemplo, las municipalidades costeras pueden priorizar estrategias de **gestión de recursos hídricos**, mientras que las de la sierra pueden enfocarse en la **conservación de suelos** y la agricultura sostenible.
-

5. Participación ciudadana y gobernanza:

- La gestión estratégica debe incluir mecanismos de **participación ciudadana** para asegurar que las prioridades y proyectos respondan a las necesidades reales de la población.
 - Las municipalidades deben promover espacios de **concertación y diálogo** con los vecinos, organizaciones civiles y actores clave del territorio.
-

6. Innovación y competitividad:

- Las municipalidades, especialmente las metropolitanas y provinciales, deben incorporar estrategias de **innovación y competitividad** para atraer inversiones y promover el desarrollo económico.
 - Esto puede incluir la creación de **clústeres económicos**, la promoción de turismo sostenible y la implementación de tecnologías para mejorar la gestión pública.
-

Reflexión crítica:

- La clasificación de municipalidades permite una **gestión estratégica diferenciada**, pero también plantea desafíos en términos de **coordinación y equidad**.
 - Es fundamental que las municipalidades más pequeñas (distritales y de centros poblados) cuenten con el **apoyo técnico y financiero** necesario para implementar sus estrategias.
 - La **articulación entre los diferentes niveles de gobierno** es clave para evitar duplicidades y asegurar que los recursos se utilicen de manera eficiente.
-

Conclusión: El **Artículo 2** de la Ley Orgánica de Municipalidades, al establecer los tipos de municipalidades, proporciona un marco para una **gestión estratégica diferenciada y adaptada** a las necesidades de cada territorio. Esto permite a las municipalidades desarrollar planes y proyectos que respondan a sus realidades específicas, promoviendo el **desarrollo sostenible**, la **participación ciudadana** y la **eficiencia en la gestión pública**. Sin embargo, es esencial fortalecer la **coordinación intergubernamental** y garantizar que todas las municipalidades, especialmente las más pequeñas, tengan los recursos y capacidades necesarios para implementar sus estrategias de manera efectiva.

ARTÍCULO 3.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMENES ESPECIALES

Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

Están sujetas a régimen especial las siguientes:

1. Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
2. Fronterizas, las que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la clasificación de las municipalidades en función de su jurisdicción y régimen especial, lo que tiene implicaciones importantes tanto en la gestión pública como en la gestión estratégica. A continuación, se presenta un resumen interpretativo desde ambas perspectivas:

Resumen interpretativo:

1. Clasificación por jurisdicción:

- **Municipalidad Provincial:**
 - Tiene jurisdicción sobre toda la provincia, incluyendo el distrito del cercado (la capital de la provincia).
 - Ejerce funciones de coordinación y supervisión sobre las municipalidades distritales dentro de su territorio.
- **Municipalidad Distrital:**
 - Tiene jurisdicción sobre un distrito específico, gestionando los asuntos locales dentro de sus límites territoriales.
- **Municipalidad de Centro Poblado:**

- Su jurisdicción es determinada por el Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital.
- Gestiona asuntos locales en centros poblados que no alcanzan la categoría de distrito.

2. Régimen especial:

- **Municipalidad Metropolitana de Lima:**
 - Tiene un régimen especial debido a su condición de capital del país y su complejidad administrativa.
 - Ejerce funciones tanto de municipalidad provincial como distrital, abarcando toda la provincia de Lima y sus distritos.
- **Municipalidades Fronterizas:**
 - Son aquellas ubicadas en zonas de frontera, ya sea en capitales de provincia o distritos.
 - Están sujetas a un régimen especial por su importancia estratégica en temas de seguridad, integración y desarrollo económico.

Implicaciones en la gestión pública:

1. Descentralización y autonomía:

- La clasificación por jurisdicción refleja el proceso de descentralización en el Perú, permitiendo que las municipalidades gestionen sus territorios con autonomía política, económica y administrativa.
- Las municipalidades provinciales actúan como articuladoras entre el gobierno regional y las municipalidades distritales, mientras que las distritales y de centros poblados se enfocan en la gestión local.

2. Enfoque en el desarrollo local:

- Las municipalidades distritales y de centros poblados permiten una gestión más cercana a las necesidades específicas de la población, promoviendo el desarrollo comunal y la participación ciudadana.

- Las municipalidades provinciales coordinan proyectos de impacto regional, como infraestructura vial y gestión ambiental.

3. Régimen especial para casos específicos:

- La Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades fronterizas tienen regímenes especiales que reconocen su importancia estratégica y su complejidad administrativa.
 - Esto permite una gestión adaptada a sus realidades particulares, como la integración binacional en el caso de las fronterizas y la gestión de una megaciudad en el caso de Lima.
-

Implicaciones en la gestión estratégica:

1. Planificación diferenciada:

- Cada tipo de municipalidad debe desarrollar planes estratégicos adaptados a su jurisdicción y necesidades específicas.
 - Municipalidades provinciales: Deben priorizar proyectos de impacto regional y coordinar con las distritales.
 - Municipalidades distritales: Deben enfocarse en proyectos de desarrollo local, como servicios básicos y seguridad ciudadana.
 - Municipalidades de centros poblados: Deben priorizar el desarrollo básico de la comunidad.

2. Asignación de recursos:

- La clasificación permite una asignación estratégica de recursos según las prioridades de cada tipo de municipalidad.
- Por ejemplo, las municipalidades fronterizas pueden recibir fondos especiales para proyectos de integración y seguridad, mientras que las distritales pueden priorizar el mejoramiento de infraestructura local.

3. Coordinación intergubernamental:

- La gestión estratégica requiere una coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno (nacional, regional y local).
- Las municipalidades provinciales deben actuar como articuladoras entre el gobierno regional y las municipalidades distritales, asegurando que las **estrategias locales estén alineadas con los planes regionales y nacionales**.

4. Sostenibilidad y competitividad:

- Las municipalidades deben incorporar principios de sostenibilidad en su planificación estratégica, considerando el impacto ambiental, social y económico de sus acciones.
- Las municipalidades metropolitanas y provinciales deben promover estrategias de innovación y competitividad para atraer inversiones y fomentar el desarrollo económico.

Reflexión crítica:

- La clasificación de municipalidades permite una gestión diferenciada y adaptada a las necesidades de cada territorio, lo que es fundamental en un país diverso como el Perú.
- Sin embargo, es importante garantizar que las municipalidades más pequeñas (distritales y de centros poblados) cuenten con los recursos y capacidades necesarios para implementar sus estrategias.
- La coordinación entre municipalidades provinciales y distritales es clave para evitar duplicidades y asegurar una gestión eficiente.

Conclusión: El Artículo 3 establece una clasificación clara de las municipalidades en función de su jurisdicción y régimen especial, lo que tiene implicaciones significativas en la gestión pública y la gestión estratégica. Esta clasificación permite una gestión diferenciada y adaptada a las necesidades de cada territorio, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y la eficiencia en la gestión pública. Sin embargo, es esencial fortalecer la coordinación intergubernamental y garantizar que todas las municipalidades,

especialmente las más pequeñas, tengan los recursos y capacidades necesarios para implementar sus estrategias de manera efectiva.

TEMA 02: ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

<https://www.youtube.com/watch?v=RZyrUcU4oNo>



II. ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.

MSc. LUIS ANTONIO RAMIREZ FLORES

Está conformado por la **Alcaldía** y el **Concejo Municipal** son elegidos democráticamente cada 4 años no pudiendo ser reelegidos los alcaldes de manera inmediata en el cargo, salvo que postulen a otros cargos de elección popular. Con respecto al alcalde es la máxima autoridad administrativa y representante legal del municipio, lidera con responsabilidad el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales, dirige la administración municipal, coordina con las diferentes gerencias y dependencias municipales y supervisa el funcionamiento de los servicios públicos. Además, participa en la planificación del desarrollo del municipio proponiendo proyectos de inversión y mejora, elabora el proyecto de presupuesto municipal y lo presenta al Concejo Municipal para su aprobación, celebra contratos y acuerdos en nombre del municipio y ejecuta políticas públicas y de gestión.

Con relación al Concejo Municipal, preside el mismo y la integra junto a los regidores; siendo el número de regidores variable, pues su número depende del tamaño de población electoral

existente en la jurisdicción. Las funciones de los regidores son: representativa, legislativa y fiscalizadora, siendo impedidos de realizar función administrativa, en caso de vacancia del cargo de alcalde asume el primer regidor hábil de la lista y por ausencia del titular asume el despacho de alcaldía cualquier regidor hábil que el alcalde encargue con documento, los regidores pueden proponer al alcalde ideas y proyectos para desarrollar la comuna, fiscalizar la labor del alcalde y los servicios municipales. Sin embargo, como Concejo Municipal deben tomar acuerdos para aprobar: ordenanzas municipales, reglamentos internos, planes de desarrollo, el presupuesto municipal para el ejercicio fiscal, autorizar al alcalde la salida del país, operaciones de endeudamiento municipal, sesiones en uso y demás.

2.1 LA ALCALDÍA.

Es el órgano ejecutivo del gobierno local, liderado por el Alcalde, quien es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

El marco legal municipalista concentra diversas atribuciones en el alcalde otorgándole un poder muy fuerte frente al Concejo Municipal. Entre otros aspectos, le otorga mayoría a su agrupación política al margen del porcentaje de votos obtenidos durante el proceso electoral, así como la facultad de presidir el concejo Municipal y tener voto dirimente.

Entre las atribuciones más importantes señaladas por la Ley Orgánica de Municipalidades, podemos mencionar:

- Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal.
- Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.
- Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
- Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
- Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil, y dirigir su ejecución.
- Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe.
- Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.

- Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
- Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Sin embargo, es necesario recordar que el Alcalde, si bien tiene un conjunto de atribuciones establecidas en las leyes, es en lo fundamental un mandatario de los(as) ciudadanos(as) del municipio, es decir, es su primer servidor público, en ese sentido, tiene la obligación representar los intereses de la población, defendiendo y protegiendo sus derechos, en una relación armónica eficiente y transparente.

El Alcalde como servidor público:

- A pesar de sus amplias atribuciones, el Alcalde es, ante todo, un **mandatario de los ciudadanos**.
- Tiene la obligación de representar y defender los intereses de la población, actuando con **eficiencia, transparencia y armonía**.
- Su gestión debe estar orientada al **bien común** y al **desarrollo sostenible** de la localidad.

Reflexión crítica:

- El fuerte poder concentrado en el Alcalde puede generar **riesgos de autoritarismo** o falta de equilibrio en la toma de decisiones.
- Es esencial que el Concejo Municipal y la ciudadanía ejerzan un **control efectivo** sobre la gestión del Alcalde, asegurando que actúe en beneficio de la comunidad y no en interés personal o partidario.
- La **participación ciudadana** y los mecanismos de **rendición de cuentas** son fundamentales para garantizar una gestión municipal transparente y democrática.

Conclusión: El Alcalde, como máxima autoridad municipal, tiene un rol central en la gestión local, con amplias atribuciones otorgadas por la **Ley Orgánica de Municipalidades** y otras normas peruanas. Sin embargo, su poder debe ejercerse con responsabilidad, transparencia y en función del interés público, asegurando que su gestión contribuya al desarrollo sostenible y al bienestar de la comunidad.

DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. “Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;” *(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de

contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;

13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;

14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;

15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;

16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;" (*) *Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*

18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;

19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;

20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;

22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;

23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente

permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;

25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;

26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;

27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;

29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;

30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;

31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;

32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;

33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;

34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;

35. “Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso;” *(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*

36. “Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;” *(*) Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*

37. “Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la

unidad funcional de integridad institucional;” (*) *Numeral incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*

38. “Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.” (*) *Numeral incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*

El Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades (modificado por la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022) establece las atribuciones del Alcalde como máxima autoridad ejecutiva del gobierno local. A continuación, se presenta un resumen interpretativo de estas atribuciones, destacando su relevancia y vinculación con el marco legal peruano:

1. Defensa de derechos e intereses:

- El Alcalde tiene la responsabilidad de proteger los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, asegurando que las decisiones y acciones municipales beneficien a la comunidad.

2. Conducción del Concejo Municipal:

- Convoca, preside y da por concluidas las sesiones del Concejo Municipal, ejerciendo un rol de liderazgo en la toma de decisiones.
- Ejecuta los acuerdos del Concejo Municipal, asumiendo responsabilidad por su implementación.

3. Iniciativa legislativa y promulgación:

- Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos al Concejo Municipal.
 - Promulga y publica las ordenanzas aprobadas por el Concejo, asegurando su cumplimiento.
-

4. Planificación y desarrollo local:

- Dirige la formulación del Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones, en coordinación con la sociedad civil, y los somete a aprobación del Concejo.
 - Supervisa la ejecución de los planes de desarrollo municipal, asegurando que se alineen con las necesidades de la población.
-

5. Gestión presupuestaria y financiera:

- Presenta al Concejo el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado, dentro de los plazos establecidos por la Ley Anual de Presupuesto.
 - Aprueba el presupuesto municipal si el Concejo no lo hace en el plazo previsto.
 - Somete a aprobación del Concejo el balance general y la memoria del ejercicio económico anterior.
-

6. Tributación y financiamiento:

- Propone al Concejo la creación, modificación o supresión de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
 - Puede solicitar al Poder Legislativo la creación de impuestos necesarios, previo acuerdo del Concejo.
-

7. Gestión ambiental y administrativa:

- Somete al Concejo la aprobación del sistema de gestión ambiental local, alineado con las políticas nacionales y regionales.
 - Propone proyectos de reglamentos internos y normas administrativas necesarias para el gobierno municipal.
-

8. Control y transparencia:

- Informa mensualmente al Concejo sobre la recaudación de ingresos y autoriza los egresos conforme al presupuesto aprobado.
 - Implementa las recomendaciones de auditoría interna y propone al Concejo la realización de auditorías y exámenes especiales.
-

9. Designación de personal y gestión de recursos humanos:

- Designa y cesa al Gerente Municipal y, a propuesta de este, a otros funcionarios de confianza, cumpliendo con los requisitos legales y de perfil establecidos.
 - Nombra, contrata, cesa y sanciona a los servidores municipales de carrera.
-

10. Relaciones con la comunidad y participación ciudadana:

- Celebra matrimonios civiles de acuerdo con el Código Civil.
 - Atiende y resuelve los pedidos de las organizaciones vecinales o los tramita ante el Concejo.
 - Propone al Concejo espacios de concertación y participación vecinal.
 - Convoca, bajo responsabilidad, al menos dos audiencias públicas anuales para fomentar la transparencia y participación ciudadana.
-

11. Seguridad y defensa civil:

- Preside el Comité de Defensa Civil de su jurisdicción.
 - Preside, instala y convoca al Comité Provincial o Distrital de Seguridad Ciudadana.
-

12. Gestión de empresas y servicios públicos:

- Propone la creación de empresas municipales y la participación accionaria en ellas.
-

- Supervisa la recaudación municipal y el funcionamiento de las empresas y servicios públicos municipales.
-

13. Resolución de conflictos y procedimientos administrativos:

- Resuelve en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad.
 - Propone al Concejo ternas de candidatos para designar al secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
-

14. Otras atribuciones:

- Suscribe convenios con otras municipalidades para obras y servicios comunes.
 - Otorga títulos de propiedad en su jurisdicción.
 - Propone operaciones de crédito interno y externo al Concejo, conforme a ley.
-

Reflexión crítica:

- El Alcalde tiene un poder significativo en la gestión municipal, lo que le permite liderar el desarrollo local de manera eficiente. Sin embargo, este poder debe ejercerse con transparencia y responsabilidad, evitando abusos o decisiones unilaterales.
 - La participación ciudadana y el control del Concejo Municipal son fundamentales para garantizar que las decisiones del Alcalde respondan a los intereses de la comunidad.
 - Las modificaciones introducidas por la Ley N° 31433 refuerzan la rendición de cuentas y la integridad en la gestión municipal, al establecer mecanismos de control y participación más robustos.
-

Conclusión: El Alcalde, como máxima autoridad ejecutiva del gobierno local, tiene un rol central en la gestión municipal, con amplias atribuciones que abarcan desde la planificación

del desarrollo hasta la administración de recursos y la participación ciudadana. Su gestión debe estar orientada al bien común, garantizando transparencia, eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo con la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

El **Artículo 21** de la Ley Orgánica de Municipalidades establece los **derechos, obligaciones y remuneración del Alcalde** en el ejercicio de su cargo. A continuación, se presenta un **resumen interpretativo** de este artículo:

1. Dedicación exclusiva:

- El Alcalde (provincial o distrital) debe desempeñar su cargo **a tiempo completo**, lo que implica que no puede tener otras ocupaciones que interfieran con sus responsabilidades municipales.
-

2. Remuneración mensual:

- El Alcalde recibe una **remuneración mensual**, la cual es fijada por **acuerdo del Concejo Municipal** dentro del **primer trimestre del primer año de gestión**.
 - Este acuerdo debe ser **publicado obligatoriamente**, bajo responsabilidad, para garantizar transparencia en la fijación de la remuneración.
-

3. Criterios para fijar la remuneración:

- El monto de la remuneración se determina de manera **discrecional**, pero debe basarse en la **capacidad económica real y tangible** del gobierno local.
- Se deben realizar **constataciones presupuestales** para asegurar que el monto asignado sea sostenible y no afecte negativamente las finanzas municipales.

4. Incremento anual:

- La remuneración del Alcalde puede ser **incrementada anualmente**, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - El incremento debe ajustarse a la **ley**.
 - Debe respetarse estrictamente las **exigencias presupuestales y económicas** del gobierno local, evitando comprometer su estabilidad financiera.

5. Transparencia y responsabilidad:

- La fijación y publicación de la remuneración del Alcalde están sujetas a **responsabilidad**, lo que implica que los miembros del Concejo Municipal deben actuar con **transparencia y rectitud** en este proceso.
- Este mecanismo busca evitar abusos o asignaciones desproporcionadas que no estén justificadas por la capacidad económica del municipio.

Reflexión crítica:

- La remuneración del Alcalde debe reflejar un **equilibrio** entre la importancia de su cargo y la **realidad económica** del gobierno local. Un monto excesivo podría generar críticas por parte de la ciudadanía, especialmente en municipios con limitados recursos.
- La **discrecionalidad** en la fijación de la remuneración debe ejercerse con **responsabilidad**, priorizando el bienestar de la comunidad y la sostenibilidad financiera

del municipio.

- La posibilidad de incrementos anuales debe ser manejada con **cautela**, asegurando que no se generen gastos insostenibles que afecten la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones.

Conclusión: El Alcalde, como máxima autoridad municipal, tiene derecho a una **remuneración justa y acorde con la capacidad económica del gobierno local**. Sin embargo, este derecho debe ejercerse con **transparencia y responsabilidad**, asegurando que la asignación de recursos no comprometa la estabilidad financiera del municipio ni genere desconfianza en la ciudadanía. La fijación y publicación de la remuneración son mecanismos clave para garantizar la **rendición de cuentas** y la **legitimidad** de la gestión municipal.

ARTÍCULO 22.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;

10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.” (*)

Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28961, publicada el 24 de enero de 2007.

El Artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las causales de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor. Estas causales permiten al Concejo Municipal declarar la vacancia del cargo en situaciones específicas que impiden el normal desempeño de las funciones. A continuación, se presenta un resumen interpretativo de este artículo:

1. Causales de vacancia:

El cargo de Alcalde o Regidor puede declararse vacante por el Concejo Municipal en los siguientes casos:

1. **Muerte:** Fallecimiento del titular del cargo.
2. **Asunción de otro cargo por mandato popular:** Si el Alcalde o Regidor asume otro cargo electivo (por ejemplo, congresista o presidente regional).
3. **Enfermedad o impedimento físico permanente:** Cuando una condición de salud o física impida el desempeño normal de sus funciones.
4. **Ausencia no autorizada:** Si el Alcalde o Regidor se ausenta de la jurisdicción municipal por más de 30 días consecutivos sin autorización del Concejo Municipal.
5. **Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción:** Si el Alcalde o Regidor cambia su domicilio fuera de la jurisdicción municipal, excepto si mantiene al menos un domicilio dentro de la misma.
6. **Condena por delito doloso:** Si el Alcalde o Regidor es condenado por un delito doloso (intencional) con pena privativa de la libertad, siempre que la sentencia esté consentida o sea ejecutoriada.
7. **Inasistencia injustificada a sesiones:** Si el Alcalde o Regidor falta injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas en un período de tres meses.

8. **Nepotismo:** Si incurre en prácticas de nepotismo, conforme a la ley de la materia.
 9. **Causal del artículo 63:** Si incurre en alguna de las causales establecidas en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades (por ejemplo, incumplimiento grave de funciones).
 10. **Impedimentos posteriores a la elección:** Si sobreviene algún impedimento establecido en la Ley de Elecciones Municipales después de la elección.
-

2. Excepción al cambio de domicilio:

- No se considera cambio de domicilio si el Alcalde o Regidor tiene más de un domicilio, siempre que al menos uno de ellos se mantenga dentro de la jurisdicción municipal. Esto permite flexibilidad en casos de personas con múltiples residencias.
-

3. Procedimiento de declaración de vacancia:

- La declaración de vacancia es competencia del Concejo Municipal, el cual debe evaluar y verificar que se cumpla alguna de las causales establecidas.
 - Este mecanismo busca garantizar que los cargos municipales sean ejercidos por personas que cumplan con los requisitos y responsabilidades del cargo.
-

Reflexión crítica:

- Las causales de vacancia buscan asegurar que los cargos municipales sean ocupados por personas idóneas y comprometidas con la gestión local.
 - La inclusión de causales como la condena por delito doloso o el nepotismo refleja la importancia de la integridad y transparencia en el ejercicio de funciones públicas.
 - La excepción al cambio de domicilio permite adaptarse a situaciones reales de los funcionarios, sin afectar su capacidad para desempeñar el cargo.
-

Conclusión: El Artículo 22 establece un marco claro y detallado para la declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, asegurando que estos cargos sean ejercidos por

personas que cumplan con los requisitos legales y éticos necesarios. La aplicación de estas causales debe realizarse con transparencia y rigurosidad, garantizando que el interés público prevalezca sobre intereses particulares.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

El **Artículo 23** de la Ley Orgánica de Municipalidades establece el **procedimiento para declarar la vacancia** del cargo de Alcalde o Regidor. Este procedimiento garantiza el **debido**

proceso y el **derecho de defensa** del afectado, al tiempo que asegura la participación de los vecinos y la intervención del **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** como instancia final. A continuación, se presenta un **resumen interpretativo** de este artículo:

1. Declaración de vacancia por el Concejo Municipal:

- La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el **Concejo Municipal** en sesión extraordinaria.
 - Se requiere el **voto aprobatorio de dos tercios** del número legal de miembros del Concejo para declarar la vacancia.
 - **Notificación al afectado:** Antes de la votación, el Alcalde o Regidor afectado debe ser notificado para que ejerza su **derecho de defensa**.
-

2. Recursos contra la decisión del Concejo:

- **Recurso de reconsideración:** El acuerdo del Concejo que declara o rechaza la vacancia puede ser impugnado mediante un recurso de reconsideración, presentado por el afectado dentro de los **15 días hábiles** siguientes.
 - **Recurso de apelación:** Si el recurso de reconsideración es resuelto, el afectado puede interponer un recurso de apelación ante el mismo Concejo dentro de los **15 días hábiles**. El Concejo elevará los actuados al **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** en un plazo de **3 días hábiles**.
 - **Resolución del JNE:** El JNE resolverá la apelación en un plazo máximo de **30 días hábiles**, y su decisión será **definitiva e inapelable**.
-

3. Participación de los vecinos:

- **Derecho de los vecinos:** Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo Municipal, ya sea ante el propio Concejo o directamente ante el **JNE**.
- **Requisitos de la solicitud:** La solicitud debe estar **fundamentada y sustentada** con pruebas que respalden la causal de vacancia invocada.

- **Plazo para pronunciarse:** Si la solicitud se presenta ante el Concejo, este debe pronunciarse en **sesión extraordinaria** dentro de un plazo máximo de **30 días hábiles**, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.
 - **Trámite ante el JNE:** Si la solicitud se presenta directamente ante el JNE, este la remitirá al Concejo Municipal para que siga el procedimiento establecido en este artículo.
-

4. Garantías del procedimiento:

- **Derecho de defensa:** En todos los casos, el Alcalde o Regidor afectado tiene derecho a ser notificado y a presentar sus descargos antes de que se resuelva la vacancia.
 - **Transparencia y participación:** El procedimiento permite la participación de los vecinos y la intervención del JNE, lo que garantiza que la decisión sea tomada con **imparcialidad y respeto a la ley**.
-

Reflexión crítica:

- El procedimiento de declaración de vacancia busca equilibrar la **protección de los derechos del afectado** con la **necesidad de garantizar una gestión municipal eficiente y transparente**.
 - La participación del JNE como instancia final asegura que las decisiones sean tomadas con **objetividad y apego a la legalidad**, evitando abusos o decisiones arbitrarias.
 - La posibilidad de que los vecinos inicien el proceso de vacancia refuerza el **control ciudadano** sobre la gestión municipal, promoviendo la **rendición de cuentas**.
-

Conclusión:

El **Artículo 23** establece un procedimiento claro y garantista para la declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, que incluye la participación del Concejo Municipal, el derecho de defensa del afectado, la intervención del JNE y la posibilidad de que los vecinos inicien el proceso. Este mecanismo busca asegurar que los cargos municipales sean ejercidos por

personas idóneas y que cualquier decisión de vacancia se tome con **transparencia, legalidad y respeto a los derechos fundamentales**.

ARTÍCULO 24.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.
-

El **Artículo 24** de la Ley Orgánica de Municipalidades establece el mecanismo de **reemplazo** en caso de **vacancia o ausencia** del Alcalde o de un Regidor. Este artículo garantiza la continuidad de las funciones municipales y evita la paralización de la gestión local. A continuación, se presenta un **resumen interpretativo**:

1. Reemplazo del Alcalde:

- En caso de **vacancia** (por cualquiera de las causales del Artículo 22) o **ausencia temporal** del Alcalde, este será reemplazado por el **Teniente Alcalde**.
 - El Teniente Alcalde es el **primer regidor hábil** que sigue en la misma lista electoral del Alcalde. Esto asegura que el reemplazo mantenga la representatividad política y la legitimidad democrática.
-

2. Reemplazo del Regidor:

- En caso de **vacancia de un Regidor**, el reemplazo se realiza de la siguiente manera:
 1. **Teniente Alcalde:** Si el Regidor que debe ser reemplazado es el Teniente Alcalde, lo suplirá el **siguiente regidor hábil** en la misma lista electoral.
 2. **Regidores:** Para los demás Regidores, el reemplazo se realiza mediante
-

los **suplentes**, respetando el orden de precedencia establecido en su lista electoral. Esto garantiza que la representación política se mantenga de acuerdo con la voluntad popular expresada en las elecciones.

3. Importancia del mecanismo de reemplazo:

- Este mecanismo asegura la **continuidad de la gestión municipal** y evita vacíos de poder que puedan afectar el funcionamiento del gobierno local.
 - Al basarse en el orden de la lista electoral, se respeta la **legitimidad democrática** y la voluntad de los electores.
-

Reflexión crítica:

- El sistema de reemplazo es **eficiente y claro**, ya que establece reglas precisas para suplir las ausencias o vacancias de los cargos municipales.
 - Sin embargo, es importante que los **suplentes** estén preparados y capacitados para asumir sus funciones en caso de ser requeridos, garantizando una transición sin contratiempos.
 - La designación del Teniente Alcalde como reemplazo del Alcalde refuerza la **estabilidad política**, ya que este cargo suele ser ocupado por una persona de confianza del Alcalde y con experiencia en la gestión municipal.
-

Conclusión: El **Artículo 24** establece un mecanismo claro y ordenado para el reemplazo del Alcalde y los Regidores en caso de vacancia o ausencia, basado en el orden de la lista electoral. Este sistema garantiza la **continuidad de la gestión municipal**, respeta la **legitimidad democrática** y evita la paralización de las funciones esenciales del gobierno local.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal;
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia pro delito doloso con pena privativa de la libertad;
6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la presente ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el período máximo de treinta (30) días naturales.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.”

(*) Artículo modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31439, publicada el 7 de abril de 2022.

El Artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades regula la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor, estableciendo las causales, el procedimiento y los efectos de esta medida. A continuación, se presenta un resumen interpretativo de este artículo:

1. Causales de suspensión:

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor puede ser suspendido por acuerdo del Concejo Municipal en los siguientes casos:

1. Incapacidad física o mental temporal: Cuando el titular no pueda desempeñar sus funciones por razones de salud.
2. Licencia autorizada: Por licencia concedida por el Concejo Municipal por un período máximo de 30 días naturales.
3. Mandato de detención: Durante el tiempo que dure la detención del Alcalde o Regidor.
4. Sanción por falta grave: Por sanción impuesta de acuerdo con el reglamento interno del Concejo Municipal.
5. Sentencia judicial en segunda instancia: Por sentencia condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
6. Incumplimiento de la Ley 30364: Por incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 39-A de la Ley 30364, relacionada con la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ejercicio de la presidencia de la instancia de concertación.

2. Efectos de la suspensión:

- Reemplazo: En todos los casos, excepto en la licencia autorizada (numeral 2), se procederá al reemplazo del Alcalde o Regidor según lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Reasunción de funciones:
 - En caso de detención (numeral 3), el Alcalde o Regidor reasume sus funciones de manera automática e inmediata al concluir el mandato de detención.
 - En caso de sentencia judicial (numeral 5), la suspensión se mantiene hasta que no haya recursos pendientes y la sentencia esté consentida o ejecutoriada. Si el suspendido es absuelto, reasume el cargo; de lo contrario, se declara la vacancia.
 - En caso de incumplimiento de la Ley 30364 (numeral 6), la suspensión no puede exceder los 30 días naturales.
-

3. Recursos contra la decisión de suspensión:

- Recurso de reconsideración: El afectado puede presentar un recurso de reconsideración ante el Concejo Municipal dentro de los 8 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.
 - Recurso de apelación: Si el recurso de reconsideración es resuelto, el afectado puede interponer un recurso de apelación ante el mismo Concejo dentro de los 10 días hábiles. El Concejo elevará los actuados al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en un plazo máximo de 5 días hábiles.
 - Resolución del JNE: El JNE resolverá en instancia definitiva, y su fallo será inapelable e irrevisable. Además, el JNE expedirá las credenciales correspondientes.
-

4. Garantías del procedimiento:

- Derecho de defensa: El Alcalde o Regidor afectado tiene derecho a ser notificado y a presentar sus descargos antes de que se resuelva la suspensión.

- Participación del JNE: La intervención del JNE como instancia final garantiza que la decisión sea tomada con imparcialidad y apego a la legalidad.
-

Reflexión crítica:

- La suspensión del cargo es una medida que busca garantizar la continuidad de la gestión municipal y la integridad de las funciones públicas, especialmente en casos de incapacidad, detención o condena judicial.
 - Sin embargo, es fundamental que este procedimiento se aplique con transparencia y respeto al debido proceso, evitando que sea utilizado como herramienta política para afectar a opositores.
 - La inclusión del incumplimiento de la Ley 30364 como causal de suspensión refleja el compromiso del Estado con la lucha contra la violencia de género y la protección de los derechos de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
-

Conclusión: El Artículo 25 establece un procedimiento claro y garantista para la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor, que incluye causales específicas, mecanismos de reemplazo y recursos de reconsideración y apelación. Este mecanismo busca asegurar que las funciones municipales se ejerzan con integridad, transparencia y respeto a la ley, al tiempo que protege los derechos de los afectados y garantiza la continuidad de la gestión local.

2.2 EL CONCEJO MUNICIPAL.

<https://www.youtube.com/watch?v=XF4ZcjcwLnA>



Constituye un órgano de gobierno que cumple funciones normativas y de fiscalización. Está integrado por el Alcalde (sa) y los(as) regidores(as).

DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.

5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control. al ente rector del sistema de control.”(*) **Numeral modificado por el artículo 1 de la LeyN° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.**

22. “Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.” (*) **Primer párrafo del numeral modificado por el artículo 2 de la LeyN° 31812, publicada el 5 de julio de 2023.**

El Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las atribuciones del Concejo Municipal, que son fundamentales para la gestión pública municipal, la gestión estratégica y el logro de la eficiencia, eficacia y gestión por resultados. A continuación, se presenta un resumen interpretativo de este artículo, vinculándolo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y su impacto en la gestión municipal:

Resumen interpretativo:

1. Planificación y desarrollo sostenible:

- Aprobación de Planes de Desarrollo Municipal Concertados y Presupuesto Participativo (numeral 1):
 - El Concejo Municipal tiene la responsabilidad de aprobar planes que integren las necesidades de la población, promoviendo la participación ciudadana y alineándose con los ODS, especialmente el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles) y el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas).
- Aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial y Planes de Desarrollo Urbano y Rural (numerales 4 y 5):
 - Estas atribuciones permiten una planificación territorial que promueva el desarrollo sostenible, la conservación ambiental (ODS 13 y 15) y la reducción de desigualdades (ODS 10).

2. Gestión ambiental:

- Aprobación del sistema de gestión ambiental local (numeral 7):
 - El Concejo Municipal debe asegurar que las políticas ambientales locales estén alineadas con los sistemas nacionales y regionales, contribuyendo al ODS 13 (Acción por el clima) y al ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres).

3. Fiscalización y control:

- Fiscalización de la gestión pública (numeral 22):
 - El Concejo Municipal tiene la responsabilidad de supervisar la gestión municipal, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas, lo que está alineado con el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas).
- Solicitud de auditorías y exámenes especiales (numeral 21):
 - Esta atribución fortalece el control interno y la lucha contra la corrupción, promoviendo una gestión pública eficiente y efectiva.

4. Participación ciudadana y gobernanza:

- Aprobación de normas que garanticen la participación vecinal (numeral 14):
 - El Concejo Municipal debe promover la participación ciudadana en la toma de decisiones, lo que contribuye al ODS 16 y fomenta la gobernanza democrática.
- Aprobación del Presupuesto Participativo (numeral 1):
 - Esta herramienta permite que los ciudadanos prioricen proyectos locales, alineándose con el ODS 17 (Alianzas para lograr los objetivos).

5. Gestión financiera y presupuestaria:

- Aprobación del presupuesto anual y sus modificaciones (numeral 16):
 - El Concejo Municipal debe garantizar una gestión financiera responsable y transparente, asegurando que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva.
- Aprobación del balance y la memoria (numeral 17):
 - Esta atribución permite evaluar los resultados de la gestión municipal, promoviendo la rendición de cuentas y la gestión por resultados.

6. Desarrollo de capacidades y fortalecimiento institucional:

- Aprobación del Plan de Desarrollo de Capacidades (numeral 6):
 - El Concejo Municipal debe promover la capacitación del personal municipal, lo que contribuye al ODS 4 (Educación de calidad) y fortalece la capacidad institucional para lograr una gestión eficiente.

7. Innovación y participación privada:

- Aprobación de concesiones y participación privada en infraestructura y servicios públicos (numeral 18):
 - Esta atribución permite la innovación en la gestión pública y la participación del sector privado, alineándose con el ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura).

Relación con la gestión estratégica:

- Planificación a largo plazo: Las atribuciones del Concejo Municipal permiten una planificación estratégica que integra los ODS y promueve el desarrollo sostenible.
- Focalización en resultados: La aprobación de planes, presupuestos y sistemas de gestión asegura que las acciones municipales estén orientadas a resultados concretos y medibles.
- Coordinación interinstitucional: El Concejo Municipal debe coordinar con otros niveles de gobierno y actores clave para implementar estrategias que promuevan el desarrollo integral del territorio.

Relación con la gestión pública:

- Eficiencia y eficacia: Las atribuciones del Concejo Municipal, como la fiscalización y la aprobación de presupuestos, promueven una gestión pública eficiente y efectiva.
- Transparencia y rendición de cuentas: La fiscalización y el control de la gestión municipal aseguran la transparencia y la rendición de cuentas, fortaleciendo la confianza ciudadana.

- Participación ciudadana: La promoción de la participación vecinal y la aprobación del Presupuesto Participativo fomentan la gobernanza democrática y la inclusión social.
-

Reflexión crítica:

- Las atribuciones del Concejo Municipal son fundamentales para lograr una gestión pública eficiente y efectiva, pero su implementación requiere recursos adecuados y capacitación del personal.
 - La participación ciudadana y la fiscalización son clave para asegurar que las decisiones del Concejo Municipal respondan a las necesidades de la población y promuevan el desarrollo sostenible.
 - La coordinación interinstitucional y la alineación con los ODS son esenciales para maximizar el impacto de las políticas y proyectos municipales.
-

Conclusión: El Artículo 9 establece las atribuciones del Concejo Municipal, que son fundamentales para la gestión pública, la gestión estratégica y el logro de la eficiencia, eficacia y gestión por resultados. Estas atribuciones permiten una planificación integral, la promoción del desarrollo sostenible, la participación ciudadana y la fiscalización de la gestión municipal. Al alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Concejo Municipal contribuye al bienestar de la población y al desarrollo sostenible del territorio. Sin embargo, es esencial garantizar que estas atribuciones se ejerzan con transparencia, responsabilidad y participación ciudadana para maximizar su impacto.

“El concejo municipal está facultado para:

- i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.
-

ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.” (*)

Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.

23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.

25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

31. Plantear los conflictos de competencia.

32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

“33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.” (*) **Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.**

34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

“35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.” (*) **Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433 publicada el 6 de marzo de 2022.**

“36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.” (*) **Numeral incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022**

El texto proporcionado detalla las atribuciones del Concejo Municipal en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, con modificaciones introducidas por la Ley N° 31433 (6 de marzo de 2022). Estas atribuciones están directamente relacionadas con la gestión por resultados, la integridad municipal, el código de ética, y la mejora de la calidad de los servicios públicos y el desarrollo humano de la población. A continuación, se presenta un resumen interpretativo desde estas perspectivas:

Resumen interpretativo:

1. Gestión por resultados:

- Fiscalización y control (numeral ii y iii):
 - El Concejo Municipal está facultado para solicitar información al Alcalde o Gerente Municipal y fiscalizar la implementación de recomendaciones derivadas de acciones de control. Esto asegura que las decisiones y acciones municipales estén alineadas con

los objetivos estratégicos y se traduzcan en resultados concretos.

- La fiscalización del desempeño funcional de los funcionarios (numeral 33) y la designación de comisiones investigadoras (numeral i) permiten identificar y corregir desviaciones, promoviendo una gestión eficiente y efectiva.

- Aprobación de planes y presupuestos (numerales 1, 2, 16, 24):

- El Concejo Municipal aprueba planes de desarrollo, presupuestos y endeudamientos, lo que garantiza que los recursos se asignen de manera estratégica para lograr resultados medibles en el desarrollo local.

2. Integridad municipal y código de ética:

- Designación de comisiones investigadoras (numeral i):

- Estas comisiones investigan asuntos de interés público, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas. Sus informes son públicos, lo que refuerza la confianza ciudadana.

- Fiscalización del desempeño y conducta pública (numeral 33):

- El Concejo Municipal puede invitar a funcionarios y directivos a informar sobre temas específicos, lo que fomenta la integridad y el cumplimiento del código de ética.

- Designación del secretario técnico y coordinador de integridad institucional (numeral 35):

- Estas figuras son clave para garantizar que los procedimientos administrativos y disciplinarios se lleven a cabo con transparencia y justicia, fortaleciendo la integridad institucional.

- Cese del Gerente Municipal por acto doloso o falta grave (numeral 30):

- Esta atribución permite sancionar conductas indebidas, asegurando que los funcionarios actúen con ética y responsabilidad.

3. Calidad de los servicios públicos:

- Aprobación del régimen de administración de servicios públicos (numeral 29):

- El Concejo Municipal aprueba la gestión de los servicios públicos locales, lo que permite mejorar su calidad y eficiencia.

- Celebración de convenios de cooperación (numeral 26):
 - Estos convenios permiten acceder a recursos y conocimientos que mejoran la prestación de servicios públicos, contribuyendo al desarrollo humano de la población.
- Fiscalización de la implementación de recomendaciones (numeral iii):
 - Asegura que las acciones de control se traduzcan en mejoras concretas en la prestación de servicios.

4. Desarrollo humano de la población:

- Aprobación de espacios de concertación y participación vecinal (numeral 34):
 - Estos espacios fomentan la participación ciudadana y permiten que las decisiones municipales respondan a las necesidades reales de la población, promoviendo el desarrollo humano y la inclusión social.
- Aprobación del Plan de Desarrollo de Capacidades (numeral 6, artículo 9):
 - Aunque no está explícito en este artículo, está relacionado con la mejora de las capacidades del personal municipal, lo que impacta positivamente en la calidad de los servicios y el bienestar de la población.
- Aprobación de donaciones y cesiones de bienes (numeral 25):
 - Estas acciones permiten destinar recursos a iniciativas que benefician directamente a la población, como proyectos sociales, educativos o de salud.

Relación con la gestión estratégica:

- Enfoque en resultados: Las atribuciones del Concejo Municipal permiten una planificación estratégica que prioriza el logro de resultados concretos, como la mejora de los servicios públicos y el desarrollo humano.
- Transparencia y rendición de cuentas: La fiscalización y el control de la gestión municipal aseguran que las acciones estén alineadas con los objetivos estratégicos y se ejecuten con integridad.
- Participación ciudadana: La creación de espacios de concertación y la fiscalización de la gestión promueven la gobernanza democrática y la inclusión social.

Reflexión crítica:

- Las atribuciones del Concejo Municipal son fundamentales para lograr una gestión pública eficiente y efectiva, pero su implementación requiere recursos adecuados y capacitación del personal.
- La participación ciudadana y la fiscalización son clave para asegurar que las decisiones del Concejo Municipal respondan a las necesidades de la población y promuevan el desarrollo sostenible.
- La coordinación interinstitucional y la alineación con los ODS son esenciales para maximizar el impacto de las políticas y proyectos municipales.

Conclusión: El Artículo 9 establece las atribuciones del Concejo Municipal, que son fundamentales para la gestión por resultados, la integridad municipal, el código de ética, y la mejora de la calidad de los servicios públicos y el desarrollo humano de la población. Estas atribuciones permiten una planificación integral, la promoción del desarrollo sostenible, la participación ciudadana y la fiscalización de la gestión municipal. Al ejercer estas atribuciones con transparencia, responsabilidad y participación ciudadana, el Concejo Municipal contribuye al bienestar de la población y al desarrollo sostenible del territorio.

2.3 LOS REGIDORES

<https://www.youtube.com/watch?v=O41jNnz2QBo&t=13s>

QUE ES UN REGIDOR

<https://www.youtube.com/watch?v=pHB0t7GPfQA>



ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa." (*) *Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal." (*) *Numeral incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*

El Artículo 10 establece las atribuciones y obligaciones de los regidores, quienes son actores clave en la gestión y fiscalización municipal. Sus responsabilidades se centran en garantizar la transparencia, eficiencia y participación ciudadana en la administración local. A continuación, se presenta un resumen interpretativo de sus funciones:

- **Propuesta normativa:** Los regidores tienen la facultad de proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, lo que les permite incidir en la creación de normas que regulen la vida municipal y atiendan las necesidades de la comunidad.
- **Participación en la agenda municipal:** Pueden formular pedidos y mociones para incluir temas en el orden del día de las sesiones del concejo municipal, asegurando que asuntos relevantes sean debatidos y resueltos.
- **Delegación de funciones políticas:** En caso de ausencia o delegación del alcalde, los regidores pueden asumir atribuciones políticas, lo que refuerza su rol en la toma de decisiones.
- **Fiscalización de la gestión municipal:** Una de sus funciones más importantes es la fiscalización de la gestión municipal, que pueden ejercer sin necesidad de comunicación previa. Esto implica supervisar el uso de recursos, la ejecución de proyectos y el cumplimiento de las normas, garantizando la integridad y transparencia en la administración.
- **Participación en comisiones y sesiones:** Deben integrar y participar activamente en las comisiones ordinarias, especiales y reuniones de trabajo, lo que les permite contribuir en la discusión y solución de problemas municipales.
- **Vinculación con la comunidad:** Los regidores deben mantener una comunicación constante con las organizaciones sociales y los vecinos, recogiendo sus inquietudes y propuestas para llevarlas al concejo municipal. Esto fomenta la participación ciudadana y la rendición de cuentas.
- **Solicitud de informes:** Tienen el derecho de solicitar informes a la administración municipal para ejercer sus funciones de manera informada. Estos informes deben ser atendidos en un plazo máximo de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente

municipal. Esta atribución, incorporada en 2022, refuerza su capacidad de supervisión y control.

Evaluación de la gestión administrativa y operativa municipal:

La labor de los regidores es fundamental para evaluar la gestión administrativa y operativa del municipio. A través de la fiscalización, la participación en comisiones y la solicitud de informes, pueden identificar áreas de mejora, detectar irregularidades y proponer soluciones. Además, su conexión con la comunidad les permite alinear las políticas municipales con las necesidades reales de los ciudadanos, promoviendo una gestión más eficiente y transparente.

En resumen, los regidores son piezas clave en la promoción de la integridad, la rendición de cuentas y la buena gestión municipal, asegurando que los recursos y esfuerzos se orienten al bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

Resumen Interpretativo

El artículo 11 establece las responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores en el ejercicio de sus funciones. En primer lugar, los regidores son responsables individualmente por actos que violen la ley durante su desempeño y solidariamente por acuerdos contrarios a la ley, a menos que expresen su disidencia y la dejen registrada en actas. Además, se prohíbe a los regidores ejercer funciones ejecutivas, administrativas o de gerencia dentro de la misma municipalidad o en empresas municipales, bajo pena de nulidad de los actos y posible vacancia del cargo. Por otro lado, los regidores que trabajan en el sector público o privado tienen derecho a una licencia remunerada de hasta 20 horas semanales para dedicarse a sus labores municipales, y sus empleadores están obligados a respetar este derecho, manteniendo su nivel remunerativo y evitando traslados o reasignaciones sin su consentimiento.

Reflexión Crítica

El artículo 11 busca garantizar la transparencia y la integridad en el ejercicio de las funciones de los regidores, estableciendo responsabilidades claras y limitaciones para evitar conflictos de interés. La responsabilidad individual y solidaria por actos contrarios a la ley refuerza la rendición de cuentas, mientras que la prohibición de ejercer cargos ejecutivos o administrativos dentro de la misma municipalidad o empresas municipales busca prevenir la concentración de poder y el uso indebido de influencias. Sin embargo, esta prohibición podría limitar la participación de personas con experiencia en gestión pública o privada, lo que podría afectar la eficiencia administrativa.

Por otro lado, el derecho a una licencia remunerada de hasta 20 horas semanales para regidores que trabajan en otros sectores es un avance importante, ya que permite compatibilizar sus labores municipales con sus empleos principales. No obstante, este beneficio podría generar tensiones con los empleadores, especialmente en el sector privado, donde la flexibilidad laboral no siempre está garantizada. Además, la exigencia de preservar el nivel remunerativo y evitar traslados o reasignaciones sin consentimiento podría ser difícil de implementar en la práctica, especialmente en contextos laborales precarios o en empresas pequeñas.

En conjunto, el artículo 11 refleja un esfuerzo por equilibrar la responsabilidad pública con los

derechos de los regidores, pero su efectividad dependerá de la capacidad de las instituciones para hacer cumplir estas normas y de la voluntad de los actores involucrados para respetarlas.

Conclusión: El artículo 11 es un marco normativo esencial para regular el desempeño de los regidores, estableciendo responsabilidades claras, limitaciones para evitar conflictos de interés y derechos que faciliten su labor. Aunque sus disposiciones son necesarias para garantizar la transparencia y la integridad en la gestión municipal, su implementación efectiva requerirá mecanismos de supervisión y control robustos, así como un diálogo constante entre los regidores, los empleadores y las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley. En última instancia, este artículo contribuye a fortalecer la gobernanza local, pero su éxito dependerá de la voluntad política y del compromiso de todos los actores involucrados.

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

Resumen Interpretativo

El artículo 12 establece el régimen de dietas para los regidores, quienes desempeñan su cargo a tiempo parcial. Las dietas son fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, y su monto debe ajustarse a la capacidad económica del

gobierno local, previa verificación presupuestal. Cada regidor puede recibir un máximo de cuatro dietas mensuales, las cuales se pagan únicamente por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas, pero en caso de suspensión del alcalde por más de un mes, el regidor que asuma sus funciones ejecutivas percibirá la remuneración correspondiente al cargo de alcalde, sin derecho a dieta durante ese período.

Introducción

El régimen de dietas para los regidores es un aspecto fundamental de la gestión municipal, ya que busca compensar el tiempo y esfuerzo dedicado a las labores edilicias sin generar cargas financieras excesivas para los gobiernos locales. El artículo 12 regula este régimen, estableciendo criterios claros para la fijación de dietas, su límite máximo y las condiciones para su pago. Además, introduce disposiciones específicas para el alcalde y los regidores que asuman funciones ejecutivas en caso de suspensión del alcalde. Este marco normativo busca equilibrar la justa retribución con la responsabilidad fiscal, asegurando que las dietas sean proporcionales a la capacidad económica de cada municipalidad.

Reflexión Crítica

El artículo 12 refleja un esfuerzo por regular de manera transparente y equitativa el pago de dietas a los regidores, vinculando su monto a la capacidad económica del gobierno local y limitando su número a cuatro mensuales. Esta disposición busca evitar abusos y garantizar que las dietas sean un incentivo para la participación activa en las sesiones, ya que solo se pagan por asistencia efectiva. Sin embargo, la discrecionalidad en la fijación del monto de las dietas podría generar desigualdades entre municipalidades, especialmente en aquellas con menores recursos, donde los regidores podrían recibir compensaciones insuficientes para cubrir los costos asociados a su labor.

Por otro lado, la exclusión del alcalde del régimen de dietas es coherente, dado que su cargo es de tiempo completo y ya recibe una remuneración específica. No obstante, la disposición que permite al regidor que asume las funciones del alcalde suspendido percibir su remuneración, sin derecho a dieta, es justa y evita duplicidades en los pagos. Sin embargo,

podría generar tensiones internas si no se establecen mecanismos claros para designar al regidor que asumirá dichas funciones.

En general, el artículo 12 es un avance en la regulación de las dietas, pero su efectividad dependerá de la transparencia en la fijación de los montos y del cumplimiento estricto de los límites establecidos. Además, sería recomendable establecer pautas más claras para garantizar que las dietas sean equitativas y proporcionales en todas las municipalidades.

Conclusión: El artículo 12 del régimen de dietas para regidores es una herramienta normativa importante para garantizar una retribución justa y transparente por su labor, al tiempo que se protege la sostenibilidad financiera de los gobiernos locales. Al vincular el monto de las dietas a la capacidad económica de cada municipalidad y limitar su número, se busca evitar excesos y promover la responsabilidad fiscal. No obstante, es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y transparencia para asegurar que estas disposiciones se cumplan de manera equitativa en todas las municipalidades. En conjunto, el artículo 12 contribuye a un ejercicio más eficiente y responsable de las funciones edilicias, siempre que se implemente con rigor y criterios claros.

ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

“El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.” **(*) Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.**

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a la ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22.

“Artículo 13-A. SESIONES VIRTUALES DE CONCEJO MUNICIPAL

En situaciones de estado de excepción, declarada conforme a la normativa vigente, y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el concejo municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales, conforme lo disponga su reglamento y respetando las reglas que se señalan en la presente ley para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con relación a la convocatoria, el quórum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos.

Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor.” (*) ***Artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley 31270, publicada el 14 de julio de 2021.***

Resumen Interpretativo

El Artículo 13 regula las sesiones del Concejo Municipal, estableciendo su carácter público salvo en casos que afecten derechos fundamentales. Se distinguen tres tipos de sesiones:

ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones ordinarias se realizan entre dos y cuatro veces al mes, con convocatoria previa de cinco días hábiles. Las sesiones extraordinarias abordan temas específicos y pueden ser convocadas por el alcalde o por un tercio de los regidores. En caso de emergencia, se pueden dispensar ciertos requisitos. Además, se permite la realización de sesiones virtuales en estados de excepción.

Introducción

El funcionamiento del Concejo Municipal es fundamental para la administración local y la toma de decisiones en beneficio de la comunidad. La regulación de sus sesiones garantiza un proceso ordenado, transparente y efectivo. Este artículo establece las normas para la realización de las sesiones, especificando sus tipos, requisitos y procedimientos en situaciones especiales, incluyendo la modalidad virtual.

Reflexión Crítica

La regulación de las sesiones del Concejo Municipal refleja un equilibrio entre la transparencia y la protección de derechos fundamentales. La inclusión de sesiones virtuales responde a la necesidad de adaptabilidad ante circunstancias excepcionales. Sin embargo, podría cuestionarse si los mecanismos de control y garantías para la participación y deliberación en sesiones virtuales son suficientes para evitar irregularidades. Además, la responsabilidad administrativa del alcalde en la convocatoria podría requerir mecanismos de fiscalización más estrictos para evitar retrasos injustificados.

Conclusión: El Artículo 13 establece un marco normativo detallado para las sesiones del Concejo Municipal, promoviendo la organización y el cumplimiento de principios democráticos. La incorporación de sesiones virtuales y la dispensa de requisitos en casos de emergencia reflejan una modernización necesaria. No obstante, es esencial fortalecer los mecanismos de fiscalización y garantías de transparencia para asegurar un funcionamiento eficiente y equitativo del concejo.

ARTÍCULO 14.- DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.

Resumen Interpretativo

El Artículo 14 establece el derecho de información de los regidores en el marco de las sesiones del Concejo Municipal. Desde la convocatoria, los documentos relevantes deben estar disponibles en la municipalidad o en el lugar de la sesión. Los regidores pueden solicitar informes antes o durante la sesión, y el alcalde o quien convoque debe responder en un plazo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad.

Introducción

El acceso a la información es un pilar fundamental de la democracia y la transparencia en la gestión municipal. El Artículo 14 regula este derecho, garantizando que los regidores cuenten con la información necesaria para la toma de decisiones. Este mecanismo permite un ejercicio de la función pública basado en la información oportuna y adecuada.

Reflexión Crítica

Si bien el derecho de información fortalece la transparencia, su efectividad depende del cumplimiento por parte de las autoridades municipales. La exigencia de responder en un plazo de cinco días hábiles es positiva, pero podría ser insuficiente en casos de urgencia. Además, no se establecen sanciones específicas en caso de incumplimiento, lo que podría debilitar su

aplicación. Sería conveniente reforzar los mecanismos de supervisión para garantizar el acceso efectivo a la información.

Conclusión: El Artículo 14 reafirma el principio de transparencia en la administración municipal al garantizar el acceso de los regidores a la información relevante. No obstante, su aplicación efectiva requiere vigilancia y mecanismos de cumplimiento más estrictos. La mejora de estos aspectos contribuiría a un Concejo Municipal más eficiente y responsable.

ARTÍCULO 15.- APLAZAMIENTO DE SESIÓN

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Resumen Interpretativo

El Artículo 15 regula el aplazamiento de sesiones del Concejo Municipal. A solicitud de dos tercios de los regidores, la sesión puede posponerse una sola vez por un periodo de entre tres y cinco días hábiles sin necesidad de una nueva convocatoria. Esta medida permite a los regidores analizar con mayor profundidad los asuntos en discusión antes de tomar una decisión.

Introducción

El adecuado desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal requiere que los regidores dispongan del tiempo necesario para analizar y debatir los temas a tratar. El Artículo 15 establece el mecanismo para el aplazamiento de sesiones, garantizando que las decisiones sean tomadas con suficiente conocimiento y deliberación.

Reflexión Crítica

La posibilidad de aplazamiento fortalece la deliberación y evita decisiones apresuradas. Sin embargo, su uso debe ser responsable para no obstaculizar el normal funcionamiento del concejo. Es importante que este mecanismo no sea utilizado de manera estratégica para dilatar discusiones clave ni paralizar el trabajo municipal.

Conclusión: El Artículo 15 proporciona una herramienta para garantizar decisiones informadas dentro del Concejo Municipal. No obstante, su correcta aplicación depende del compromiso de los regidores con el cumplimiento de sus funciones y la responsabilidad en el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 16.- QUÓRUM

El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Resumen Interpretativo

El artículo 16 establece que, para que el concejo municipal pueda sesionar de manera válida, debe estar presente al menos la mitad más uno de sus miembros con capacidad de voto. Esto significa que no todas las decisiones pueden tomarse sin una representación suficiente, garantizando que las deliberaciones sean legítimas y cuenten con la participación mínima requerida.

Introducción

En los órganos colegiados, el quórum es un elemento fundamental para asegurar la legalidad y legitimidad de sus decisiones. El artículo 16 del reglamento del concejo municipal regula este aspecto, estableciendo el mínimo de miembros necesarios para que una sesión sea válida. A través de este análisis, se examinará la importancia del quórum, su impacto en la toma de decisiones y su relevancia en el funcionamiento democrático del gobierno local.

Reflexión Crítica

El requisito del quórum es una medida esencial para evitar decisiones arbitrarias o impuestas por una minoría. Garantiza que las resoluciones del concejo municipal sean el resultado de una participación suficiente, reflejando mejor la voluntad de la comunidad. Sin embargo, en algunos casos, la falta de quórum puede retrasar la toma de decisiones importantes, especialmente si los miembros del concejo se ausentan de manera deliberada o por conflictos políticos. Esto plantea la necesidad de mecanismos para evitar bloqueos institucionales sin comprometer la representatividad.

Conclusión: El artículo 16 sobre el quórum en el concejo municipal cumple una función clave en la gobernanza local, asegurando que las decisiones sean legítimas y participativas. Aunque puede generar desafíos operativos en ciertos contextos, su propósito es fortalecer la transparencia y la representatividad en la administración municipal. Por ello, su correcta aplicación y el compromiso de los miembros del concejo son fundamentales para garantizar el buen funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 17.- ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate." (*) **Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 28268, publicada el 3 de julio de 2004.**

Resumen Interpretativo

El artículo 17 establece que los acuerdos dentro del concejo municipal pueden ser adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo dispuesto en la ley. Además, en caso de empate en la votación, el alcalde tiene un voto dirimente, es decir, su voto es decisivo para desempatar.

Introducción

La toma de decisiones en el concejo municipal es un proceso clave para la gobernanza local, y el artículo 17 regula cómo deben adoptarse los acuerdos. Dependiendo de la naturaleza del asunto tratado, se requiere una mayoría simple o calificada para su aprobación. En situaciones de empate, el alcalde desempeña un papel fundamental, pues su voto dirimente permite resolver la situación y evitar paralizaciones en la gestión municipal. Este análisis examina la importancia de estas disposiciones y sus implicaciones en la toma de decisiones.

Reflexión Crítica

La diferenciación entre mayoría simple y calificada garantiza que ciertos acuerdos de mayor trascendencia requieran un consenso más amplio, lo que fortalece la legitimidad de las decisiones. Sin embargo, el voto dirimente del alcalde puede generar debates sobre el equilibrio de poder dentro del concejo municipal. Si bien es un mecanismo para evitar bloqueos, también podría ser visto como una concentración de poder en una sola autoridad, lo que podría afectar la representatividad en casos de desacuerdo entre los regidores.

Conclusión: El artículo 17 contribuye a la organización eficiente del concejo municipal al establecer criterios claros para la toma de decisiones y la resolución de empates. La combinación de mayorías simples y calificadas permite adaptar la votación a la relevancia del asunto tratado. Sin embargo, es fundamental que los actores políticos actúen con responsabilidad y compromiso para que estas normas sean utilizadas de manera justa y en beneficio del bienestar ciudadano.

ARTÍCULO 18.- NÚMERO LEGAL Y NÚMERO HÁBIL

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.

Resumen Interpretativo

El artículo 18 define cómo se calcula el quórum y las votaciones en el concejo municipal. Se establece que el número legal de miembros está compuesto por el alcalde y los regidores elegidos según la ley electoral. Sin embargo, el número hábil de regidores se obtiene restando del total a aquellos que estén con licencia o suspendidos, asegurando que solo participen quienes tienen plena capacidad para ejercer su cargo.

Introducción

El correcto funcionamiento del concejo municipal depende de la participación efectiva de sus miembros. Para ello, es necesario establecer reglas claras sobre cómo se calcula el quórum y quiénes están habilitados para votar. El artículo 18 aborda esta cuestión al diferenciar entre el número legal de miembros del concejo y el número hábil de regidores, evitando confusiones y garantizando que solo los funcionarios en pleno ejercicio de sus funciones participen en las decisiones municipales.

Reflexión Crítica

Este artículo es fundamental para asegurar la transparencia y efectividad del proceso de toma de decisiones dentro del concejo municipal. Al excluir del cálculo a los regidores con licencia o suspendidos, se evita que su ausencia afecte el quórum y la validez de las votaciones. Sin embargo, en contextos donde hay un alto número de licencias o suspensiones, el número hábil de regidores podría reducirse significativamente, dificultando la representación de la ciudadanía y el funcionamiento del concejo. Esto plantea la necesidad de medidas que prevengan abusos en el uso de licencias o la manipulación de suspensiones con fines políticos.

Conclusión: El artículo 18 establece un marco normativo claro para el cálculo del quórum y la participación en las votaciones del concejo municipal, garantizando que solo los miembros en pleno ejercicio de sus funciones incidan en las decisiones. No obstante, su aplicación debe ser monitoreada para evitar que licencias excesivas o suspensiones estratégicas afecten la gobernabilidad y la representación democrática en el gobierno local.

ARTÍCULO 19.- NOTIFICACIÓN

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto

en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario.

Resumen Interpretativo

El artículo 19 establece que la notificación es el mecanismo oficial para informar a los interesados sobre acuerdos o resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno y administración municipal. Además, señala que los actos administrativos solo tienen efectos legales después de ser notificados conforme a la normativa vigente, salvo excepciones. En el caso de notificaciones tributarias, estas se rigen por el [Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General \(Actualizado al 13 de julio de 2021\)](#) (dar clic)

Introducción

La notificación es un elemento esencial en la gestión pública, ya que garantiza que las decisiones municipales sean comunicadas formalmente y de manera oportuna a los ciudadanos y actores involucrados. El artículo 19 regula este procedimiento, asegurando que los actos administrativos y resoluciones del gobierno local solo sean efectivos una vez que se ha cumplido con el proceso de notificación. A través de esta disposición, se busca fortalecer la transparencia y el respeto a los derechos de los administrados.

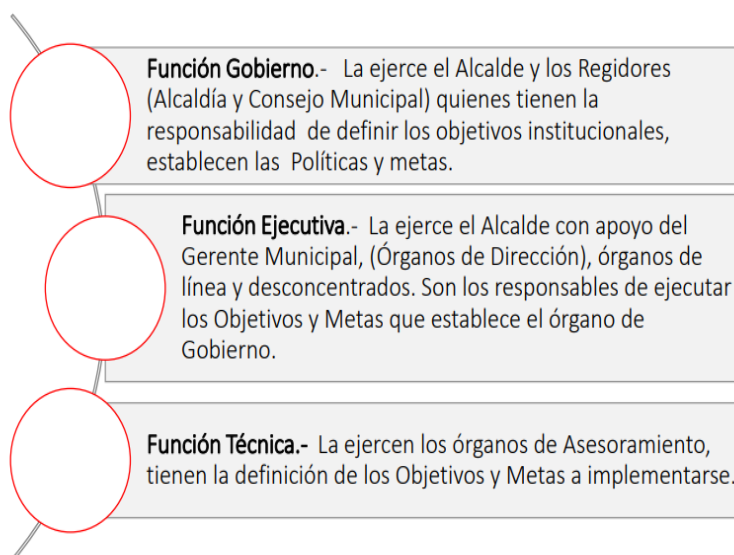
Reflexión Crítica

El mecanismo de notificación es clave para la legalidad y eficacia de los actos administrativos, ya que evita la arbitrariedad y asegura que las decisiones municipales sean conocidas por quienes corresponda. Sin embargo, en la práctica, pueden surgir problemas como demoras en la notificación, desconocimiento por parte de los interesados o deficiencias en la comunicación, lo que puede afectar el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones. Asimismo, en el ámbito de la ley del procedimiento administrativo, la falta de una notificación adecuada puede generar conflictos legales y afectar la recaudación de recursos municipales.

Conclusión: El artículo 19 garantiza que los acuerdos y resoluciones municipales sean debidamente comunicados y adquieran validez legal solo después de su notificación. Esto refuerza la transparencia y el debido proceso en la gestión pública. No obstante, para que este mecanismo sea realmente efectivo, es fundamental que las notificaciones se realicen de manera eficiente y accesible, evitando retrasos o fallos que puedan afectar a los ciudadanos y a la administración municipal.

Estructura orgánica municipal

Las Municipalidades
deben organizarse
en tres funciones
institucionales



Resumen Interpretativo:

Funciones de la Organización Funcional Municipal

1. Función de Gobierno

La función de gobierno es la encargada de la dirección política y estratégica del municipio. Es ejercida por el alcalde y el concejo municipal, quienes toman decisiones sobre el desarrollo local, la normativa municipal y la planificación de políticas públicas. Su principal objetivo es representar los intereses de la ciudadanía y establecer las bases para el desarrollo del municipio.

Principales características:

- Toma de decisiones políticas y normativas.
- Representación de la comunidad.
- Elaboración de planes estratégicos y ordenanzas municipales.
- Supervisión y control de la administración municipal.

2. Función Ejecutiva

La función ejecutiva se encarga de la gestión y administración del municipio. Es responsabilidad del alcalde y del equipo de funcionarios municipales, quienes implementan las decisiones tomadas en la función de gobierno. Su labor se enfoca en ejecutar proyectos, administrar los recursos municipales y garantizar la prestación de servicios públicos.

Principales características:

- Implementación de políticas y planes aprobados por el concejo municipal.
- Administración eficiente de los recursos públicos.
- Gestión de servicios municipales (seguridad, limpieza, transporte, entre otros).
- Coordinación con otras instituciones y niveles de gobierno.

3. Función Técnica

La función técnica brinda el soporte especializado para la gestión municipal. Es ejercida por profesionales y técnicos en distintas áreas, como planificación urbana, desarrollo económico, medio ambiente y salud pública. Su labor es garantizar que las decisiones políticas y administrativas sean viables, eficientes y sostenibles.

Principales características:

- Asesoramiento técnico para la toma de decisiones.
- Diseño y evaluación de proyectos municipales.
- Aplicación de normativas técnicas en urbanismo, medio ambiente y servicios públicos.
- Uso de tecnologías y datos para la mejora de la gestión municipal.

Reflexión Crítica

La separación de funciones dentro del gobierno municipal es esencial para garantizar eficiencia y transparencia en la administración pública. La función de gobierno permite la toma de decisiones estratégicas, pero su efectividad depende de una correcta implementación por parte de la función ejecutiva. A su vez, la función técnica es clave para la planificación y la viabilidad de los proyectos, pero en algunos casos, puede verse limitada por falta de recursos

o capacitación. Uno de los desafíos recurrentes en la administración municipal es lograr una adecuada articulación entre estas funciones, evitando burocracia excesiva o falta de coordinación que afecte la prestación de servicios a la ciudadanía.

Conclusión: Cada una de estas funciones cumple un rol esencial dentro de la estructura municipal. La función de gobierno define la visión y las normas; la función ejecutiva se encarga de materializarlas; y la función técnica proporciona el conocimiento especializado necesario para garantizar su efectividad. La coordinación eficiente entre estas funciones es clave para lograr un desarrollo municipal ordenado y orientado al bienestar ciudadano.

REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS MUNICIPALIDADES

Las Municipalidades, están sujetas a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas de los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

La Organización Municipal. - es un proceso permanente que identifica las funciones y estructuras internas, agrupándolas y ordenándolas para asignar, transferir (descentralizar) o delegar (desconcentrar) funciones específicas y responsabilidades con la finalidad de lograr los objetivos y metas, mediante una administración eficiente y una adecuada prestación de servicios.

La organización municipal es un sistema estructurado que permite a los gobiernos locales administrar de manera eficiente los recursos y servicios en beneficio de la comunidad. Para ello, la municipalidad se divide en diferentes órganos con funciones específicas, que van desde la dirección política hasta la ejecución y control de la gestión. Analizar esta estructura permite comprender su importancia en el desarrollo local y la gobernabilidad.

Las Municipalidades se caracterizan por no tener un modelo de organización común u homogéneo. Ello se debe a la diversidad local donde existen y funcionan. Inclusive, el tipo de organización que tiene una Municipalidad experimenta cambios debido a que se encuentra sujeta a los principios de flexibilidad (Es decir, no es un modelo rígido ni eterno) y adaptabilidad (tiene en cuenta factores externos o internos).

La Estructura Municipal. - es el diseño final de la organización de esta, las distintas funciones

y áreas se ven relacionadas entre si, bajo criterios adoptados en la etapa de la organización. Por eso, cuando organizamos la Municipalidad lo hacemos para dotarlo de una estructura y gobernarlo de manera eficiente.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales se organizan y tienen como función principal la atención de las necesidades de la población y en general la realización de los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias.

La Organización es una respuesta a la preocupación de cómo debe actuar la Municipalidad para hacer frente al reto del Desarrollo Local.

Resumen Interpretativo

La organización municipal está estructurada en diferentes órganos que cumplen funciones específicas para garantizar una gestión eficiente y descentralizada. Estos órganos se agrupan en distintas categorías según su rol dentro del gobierno local, desde la toma de decisiones hasta el control, la asesoría y la ejecución de políticas. La correcta interacción entre estos elementos permite el adecuado funcionamiento de la municipalidad y la prestación de servicios a la comunidad.

Descripción de los Elementos de la Organización Municipal:

1. Órganos de Gobierno

Son los encargados de la dirección política y la toma de decisiones estratégicas en el municipio. Están conformados por el alcalde y el concejo municipal, quienes representan a la comunidad y aprueban normativas y planes de desarrollo.

2. Órganos Consultivos, de Participación y/o de Coordinación

Promueven la participación ciudadana en la gestión municipal. Incluyen consejos consultivos, mesas de trabajo y otros espacios donde la población y organizaciones civiles pueden aportar opiniones y propuestas sobre temas locales.

3. Órgano de Control

Se encarga de la fiscalización de la gestión municipal, velando por la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos. Generalmente, está representado por la Oficina de Control Institucional (OCI), supervisada por la Contraloría General de la República.

4. Órgano de Defensa Judicial

Brinda asesoría legal y representa a la municipalidad en procesos judiciales. Protege los intereses del municipio en litigios administrativos, civiles o penales. Esta conformado por el Procurado Público y la asesoría legal.

5. Órgano de Dirección

Establece las políticas y estrategias de la municipalidad, asegurando su cumplimiento. Incluye la gerencia municipal y las oficinas de planeamiento y presupuesto, que dirigen la operatividad del gobierno local.

6. Órganos de Asesoría

Brindan soporte técnico y jurídico a las decisiones municipales. Entre ellos están las oficinas de asesoría legal y planeamiento estratégico, que garantizan que las acciones municipales sean viables y conformes con la normativa.

7. Órganos de Apoyo

Son unidades administrativas que facilitan la operatividad de la municipalidad. Incluyen áreas como recursos humanos, logística, tesorería y sistemas de información, encargadas de la gestión interna y el soporte administrativo.

8. Órganos de Línea

Son los encargados de ejecutar los servicios municipales y las políticas públicas. Incluyen áreas como seguridad ciudadana, limpieza pública, transporte, desarrollo social y obras públicas.

9. Órganos Desconcentrados

Son unidades que dependen de la municipalidad, pero operan en zonas específicas del distrito o provincia para descentralizar la gestión y acercar los servicios a la población.

10. Organismos Descentralizados

Son entidades municipales con autonomía técnica y administrativa para gestionar servicios específicos, como empresas municipales de agua, mercados o transporte.

Reflexión Crítica

Una estructura municipal bien organizada es clave para la eficiencia en la prestación de servicios y el desarrollo del territorio. Sin embargo, en muchos casos, los municipios enfrentan problemas como burocracia excesiva, falta de coordinación entre órganos o deficiencias en el control. La descentralización es fundamental para acercar la gestión a los ciudadanos, pero debe ir acompañada de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas para evitar corrupción o ineficiencia en la administración pública.

Además, la participación ciudadana en los órganos consultivos es un aspecto crucial para una gestión transparente y alineada con las necesidades reales de la población. En la práctica, muchas municipalidades deben fortalecer estos espacios para garantizar una verdadera inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Conclusión: La estructura municipal permite una gestión organizada y eficiente de los recursos locales, asegurando que cada órgano cumpla una función específica en la toma de decisiones, el control, la ejecución y el soporte de la administración pública. No obstante, su éxito depende de una correcta articulación entre las distintas unidades y de la implementación de mecanismos que garanticen transparencia, descentralización efectiva y participación

ciudadana. Una municipalidad bien estructurada no solo administra servicios, sino que contribuye activamente al desarrollo sostenible de su comunidad.

SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES:

3.1 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

<https://www.youtube.com/watch?v=0v8l4oomgiQ&t=68s>

ARTÍCULO 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Resumen Interpretativo

El artículo 26 establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial basada en principios fundamentales como planificación, ejecución, supervisión y control. Además, su funcionamiento se rige por criterios de legalidad, transparencia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, entre otros. Las facultades y funciones de la administración municipal están definidas en los instrumentos de gestión y en la normativa vigente, particularmente en la Ley N° 27444, que regula el procedimiento administrativo general en el país.

Introducción

La administración municipal es el eje operativo del gobierno local, encargada de gestionar recursos y ejecutar políticas públicas en beneficio de la comunidad. Para garantizar su eficacia, esta administración se organiza bajo principios de gestión gerencial que permiten la planificación, supervisión y control de sus acciones. Además, está sujeta a normas que buscan asegurar la transparencia, eficiencia y legalidad en su funcionamiento. Analizar el artículo 26

permite comprender la importancia de estos principios en la gestión municipal y su impacto en la calidad de los servicios públicos.

Reflexión Crítica

El enfoque gerencial de la administración municipal busca mejorar la eficiencia en la gestión pública, garantizando que los recursos sean utilizados de manera óptima y en beneficio de la comunidad. Sin embargo, en la práctica, muchas municipalidades enfrentan desafíos como la burocracia excesiva, la falta de capacitación del personal o la corrupción, lo que puede afectar la eficacia de la gestión.

Asimismo, la aplicación de principios como la transparencia y la participación ciudadana es clave para fortalecer la confianza en la gestión municipal. Sin embargo, en algunos casos, estos principios pueden verse limitados por una deficiente comunicación con la ciudadanía o por procesos administrativos complejos que dificultan la rendición de cuentas. Por ello, es fundamental que las municipalidades implementen mecanismos que faciliten el acceso a la información y promuevan la participación activa de la población en la toma de decisiones.

Conclusión: El artículo 26 define la administración municipal como un sistema gerencial basado en principios de eficiencia, legalidad y transparencia, con el objetivo de garantizar una gestión pública ordenada y efectiva. Sin embargo, su correcta implementación depende de la capacidad de las municipalidades para aplicar estos principios en la práctica, minimizando obstáculos administrativos y fomentando la participación ciudadana. Para lograr una gestión municipal realmente eficiente, es necesario reforzar la capacitación del personal, optimizar los procesos administrativos y fortalecer los mecanismos de control y supervisión.

ARTÍCULO 27.- GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de

regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley.

Resumen Interpretativo

El artículo 27 establece que la administración municipal está bajo la dirección del **gerente municipal**, un funcionario de confianza designado por el alcalde con dedicación exclusiva. Su cargo no es permanente, ya que el alcalde puede cesarlo sin necesidad de justificar la decisión. Además, el concejo municipal puede destituirlo con el voto de **dos tercios** de los regidores hábiles si se presentan causales establecidas en el artículo 9 de la misma ley.

Introducción

El gerente municipal es una pieza clave en la administración local, ya que dirige y supervisa el funcionamiento operativo del municipio. Su nombramiento y cese dependen de la confianza del alcalde, lo que le otorga flexibilidad en la gestión, pero también genera un alto nivel de inestabilidad en el cargo. Además, el concejo municipal tiene la facultad de destituirlo si existen razones justificadas, garantizando cierto control sobre su desempeño. Analizar este artículo permite comprender el papel del gerente municipal dentro de la estructura de gobierno local y los desafíos que enfrenta en su función.

Reflexión Crítica

El hecho de que el gerente municipal sea un funcionario de confianza designado y removido libremente por el alcalde le otorga flexibilidad en la gestión, permitiendo una mayor alineación con la visión del gobierno local. Sin embargo, esto también puede generar problemas de inestabilidad en la administración municipal, ya que los cambios frecuentes en la gerencia pueden afectar la continuidad de proyectos y políticas públicas.

Además, aunque el concejo municipal tiene la facultad de cesarlo por causales específicas, este mecanismo podría politizar su permanencia en el cargo, dependiendo de las relaciones entre el alcalde y los regidores. En este sentido, es fundamental que los criterios de designación y cese del gerente municipal se basen en el mérito y en evaluaciones objetivas de

su desempeño, evitando que su cargo sea utilizado con fines políticos o personales.

Conclusión: El gerente municipal cumple un rol esencial en la gestión administrativa de la municipalidad, asegurando la ejecución eficiente de políticas y servicios públicos. Sin embargo, su designación como funcionario de confianza y la posibilidad de ser cesado sin expresión de causa pueden generar inestabilidad en la administración municipal. Para fortalecer la gestión pública local, sería recomendable establecer criterios más claros para su nombramiento y remoción, priorizando la continuidad y la eficiencia en la administración municipal.

ARTÍCULO 28.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA

La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella está de acuerdo con su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local.

Resumen Interpretativo

El artículo 28 establece que la **estructura orgánica** de la municipalidad está conformada por varios órganos fundamentales, como la **gerencia municipal, las Gerencias Administrativas (Administración, Presupuesto) y las gerencias operativas** 😞 **Medio Ambiente, Desarrollo económico, Desarrollo social y Infraestructura y Urbana y Seguridad Ciudadana**) así como **órgano de auditoría interna - OCI, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica**. Esta estructura debe ajustarse a la disponibilidad económica y los límites presupuestales del municipio. Además, cada gobierno local tiene la facultad de definir otros órganos de línea, apoyo y asesoría según sus necesidades específicas.

Introducción

La organización administrativa de una municipalidad es clave para su funcionamiento eficiente. Cada municipio debe contar con una estructura mínima que garantice la gestión adecuada de los recursos, la planificación estratégica y la legalidad en su accionar. Esta estructura varía según la capacidad económica y el presupuesto asignado, lo que implica que no todas las municipalidades tendrán la misma cantidad de oficinas o departamentos. Analizar el artículo 28 permite comprender la importancia de una administración municipal organizada y cómo los factores económicos influyen en su conformación.

Reflexión Crítica

Si bien el artículo 28 establece una estructura básica que toda municipalidad debe tener, la realidad muestra que muchas municipalidades, especialmente en zonas con recursos limitados, enfrentan dificultades para mantener una estructura administrativa eficiente. La dependencia del presupuesto asignado puede generar desigualdades entre municipios grandes y pequeños, afectando la calidad de los servicios públicos que se prestan a la ciudadanía.

Otro punto para considerar es la flexibilidad que se otorga a los gobiernos locales para definir órganos adicionales según sus necesidades. Si bien esto permite adaptar la administración municipal a la realidad local, también puede dar lugar a una proliferación de oficinas sin una función clara, lo que genera burocracia innecesaria. Por ello, es fundamental que los municipios diseñen sus estructuras con criterios de eficiencia y optimización de recursos.

Conclusión: La estructura orgánica administrativa municipal es un elemento esencial para garantizar una gestión eficiente y ordenada. Sin embargo, su conformación depende de los recursos disponibles, lo que puede generar diferencias en la calidad de la administración entre municipios con diferentes niveles de ingresos. Para optimizar la gestión municipal, es fundamental que las municipalidades prioricen la creación de órganos necesarios y funcionales, evitando estructuras burocráticas innecesarias y asegurando una administración eficiente y transparente.

3.2 LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos.

Sus informes son públicos.” (*) *Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.*

Resumen Interpretativo

El artículo 29 establece que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado en la defensa jurídica de los intereses del Estado dentro del ámbito municipal. Estas procuradurías forman parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y están subordinadas funcional y administrativamente a la Procuraduría General del Estado, rigiéndose por la normativa vigente. Además, los procuradores municipales tienen la obligación de presentar informes trimestrales al Concejo Municipal sobre los casos judiciales en los que intervienen, y estos informes deben ser de acceso público.

Introducción

La Procuraduría Pública Municipal cumple un rol fundamental en la gestión municipal, ya que se encarga de la defensa legal de los intereses de la municipalidad y, por extensión, del Estado. Su labor implica representar a la municipalidad en litigios y garantizar que los procedimientos legales se desarrollen conforme a la ley. La transparencia y el control en su actuación son claves, por lo que la exigencia de presentar informes periódicos públicos permite que la ciudadanía y las autoridades municipales tengan conocimiento de su desempeño y los casos

en curso.

Reflexión Crítica

La existencia de la Procuraduría Pública Municipal es esencial para proteger los intereses del Estado en el ámbito local, evitando perjuicios económicos y legales que puedan afectar a la municipalidad. Sin embargo, en la práctica, su efectividad puede verse limitada por diversos factores, como la falta de recursos, la sobrecarga de trabajo y, en algunos casos, la influencia política en la designación de procuradores.

Otro aspecto relevante es la transparencia de los informes. Si bien la norma establece que deben ser públicos, en la realidad, el acceso a esta información puede ser limitado o poco difundido, dificultando la fiscalización ciudadana. Es fundamental que se garantice el cumplimiento efectivo de esta disposición y que se fortalezcan los mecanismos de rendición de cuentas.

Conclusión: La Procuraduría Pública Municipal es un órgano clave en la defensa jurídica de la municipalidad, asegurando que sus intereses sean protegidos dentro del marco legal. Sin embargo, su efectividad depende de una adecuada asignación de recursos, independencia en su accionar y cumplimiento de los principios de transparencia. Para fortalecer su labor, es fundamental garantizar el acceso público a sus informes y promover una gestión más eficiente y profesionalizada en la defensa legal del municipio.

3.3 LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 30.- ÓRGANOS DE AUDITORÍA INTERNA

El órgano de auditoría interna de los gobiernos locales está bajo la jefatura de un funcionario que depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, y designado previo concurso público de méritos y cesado por la Contraloría General de la República. Su ámbito de control abarca a todos los órganos del gobierno local y a todos los actos y operaciones, conforme a ley.

El jefe del órgano de auditoría interna emite informes anuales al concejo municipal acerca del

ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos municipales. Las observaciones, conclusiones y recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal electrónico del gobierno local. En el cumplimiento de dichas funciones, el jefe del órgano de auditoría interna deberá garantizar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen el control gubernamental, establecida por la Contraloría General como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

La Contraloría General de la República, cuando lo estime pertinente, podrá disponer que el órgano de control provincial o distrital apoye y/o ejecute acciones de control en otras municipalidades provinciales o distritales, de acuerdo con las normas que para tal efecto establezca.

La auditoría a los estados financieros y presupuestarios de la entidad será efectuada anualmente, de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de la República.

CONCORDANCIAS: R. N° 549-2005-CG (Aprueban Directiva “Estructura y Contenido del Informe Anual Emitido por los Jefes de los Órganos de Control Regional y Local ante el Consejo Regional o Concejo Municipal”)

Resumen Interpretativo

El artículo 30 establece que el **Órgano de Auditoría Interna (OCI)** en los gobiernos locales es responsable del control y fiscalización de todos los actos y operaciones municipales. Este órgano está dirigido por un funcionario designado mediante concurso público de méritos, dependiendo funcional y administrativamente de la **Contraloría General de la República**, que también tiene la facultad de cesarlo.

El jefe del OCI debe presentar **informes anuales** al Concejo Municipal sobre el control del uso de los recursos municipales y garantizar el cumplimiento de las normas de control gubernamental. Además, sus informes y recomendaciones deben publicarse en el portal web del gobierno local para asegurar la transparencia.

La Contraloría General de la República puede ordenar que un órgano de control provincial o distrital apoye en la fiscalización de otras municipalidades. Asimismo, es obligatorio que se realicen auditorías anuales a los estados financieros y presupuestarios de la municipalidad.

Introducción

La fiscalización y el control son esenciales en la administración pública para garantizar el correcto uso de los recursos municipales y prevenir actos de corrupción o malversación de fondos. En este contexto, el **Órgano de Auditoría Interna (OCI)** desempeña un papel clave, ya que supervisa todas las operaciones de los gobiernos locales y rinde cuentas a la Contraloría General de la República.

El presente análisis busca resaltar la importancia de la independencia y efectividad del control interno dentro de los gobiernos locales, así como la necesidad de garantizar la transparencia en la gestión pública mediante la publicación de los informes de auditoría.

Reflexión Crítica

El control interno en los gobiernos locales es un elemento fundamental para una gestión eficiente y transparente. Sin embargo, la efectividad del **Órgano de Auditoría Interna** puede verse afectada por múltiples factores, como la falta de recursos, la burocracia o la interferencia política.

Si bien la dependencia del OCI de la **Contraloría General de la República** busca garantizar su autonomía, en algunos casos su independencia puede verse comprometida si no se implementan adecuadas salvaguardas contra presiones externas. Además, aunque la norma exige la publicación de los informes de auditoría en los portales web municipales, en la práctica, el acceso a esta información puede ser limitado o poco difundido.

Por otro lado, la auditoría anual a los estados financieros y presupuestarios es un mecanismo importante, pero su impacto real depende de la capacidad de la Contraloría y de los órganos de control para hacer cumplir sus recomendaciones. En muchas municipalidades, las observaciones realizadas no siempre se traducen en medidas correctivas efectivas.

Conclusión: El **Órgano de Auditoría Interna** es un pilar fundamental en la fiscalización de los gobiernos locales, garantizando que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente y transparente. Sin embargo, su efectividad depende de su autonomía, la disponibilidad de

recursos y la aplicación de las recomendaciones emitidas en sus informes.

Para mejorar la gestión municipal, es fundamental fortalecer la independencia del OCI, garantizar la difusión efectiva de los informes de control y asegurar que las observaciones detectadas se traduzcan en medidas correctivas concretas. Solo así se podrá consolidar un sistema de fiscalización que realmente contribuya a la transparencia y eficiencia en la administración pública local.

ARTÍCULO 31.- FISCALIZACIÓN

La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.

Resumen Interpretativo

El artículo 31 establece que la **fiscalización de los servicios públicos locales** es una responsabilidad compartida entre el **concejo municipal** y los **vecinos**. El **concejo municipal** ejerce esta función de acuerdo con sus atribuciones legales, supervisando la gestión y asegurando que los servicios se presten de manera eficiente y transparente. Por otro lado, los **vecinos** tienen el derecho y la responsabilidad de fiscalizar los servicios conforme a lo dispuesto en la ley, lo que permite una mayor participación ciudadana en el control de la gestión municipal.

Introducción

La fiscalización de los servicios públicos locales es una herramienta clave para garantizar que estos se brinden de manera eficiente, equitativa y en beneficio de la comunidad. En este contexto, el concejo municipal tiene un rol central al supervisar la gestión de los servicios, mientras que los vecinos actúan como agentes de control social.

Este artículo resalta la importancia de la participación ciudadana en la gestión pública, ya que permite que los vecinos contribuyan activamente a la mejora de los servicios, exigiendo transparencia y eficiencia en su prestación. La combinación de fiscalización institucional y ciudadana fortalece la gobernanza local y promueve una administración más responsable.

Reflexión Crítica

El modelo de fiscalización propuesto en el artículo 31 es positivo porque fomenta un **control dual** sobre la prestación de los servicios públicos. Sin embargo, en la práctica, pueden surgir desafíos que limiten su efectividad.

Por un lado, el **concejo municipal** puede enfrentar obstáculos como la falta de recursos, incapacidad de conocimiento, la injerencia política o la falta de voluntad para ejercer un control riguroso sobre la gestión municipal. Si los regidores no cumplen activamente su función fiscalizadora, la supervisión de los servicios públicos puede ser deficiente.

Por otro lado, la **participación ciudadana** en la fiscalización es fundamental, pero no siempre se promueve ni se facilita de manera adecuada. Muchos vecinos desconocen sus derechos y mecanismos para ejercer control, lo que limita su capacidad de incidencia. Además, en algunos casos, la falta de transparencia en la gestión municipal dificulta el acceso a la información necesaria para una fiscalización efectiva.

Para que la fiscalización funcione realmente, es clave fortalecer la capacitación de los regidores en sus funciones de control, así como generar mecanismos efectivos para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a fiscalizar de manera informada y organizada.

Conclusión: La fiscalización de los servicios públicos locales es una tarea compartida entre el concejo municipal y los vecinos, lo que permite una mayor transparencia y eficiencia en la gestión municipal. Sin embargo, para que este modelo sea realmente efectivo, es fundamental garantizar la independencia del concejo municipal en su función de control y promover una participación ciudadana activa y bien informada.

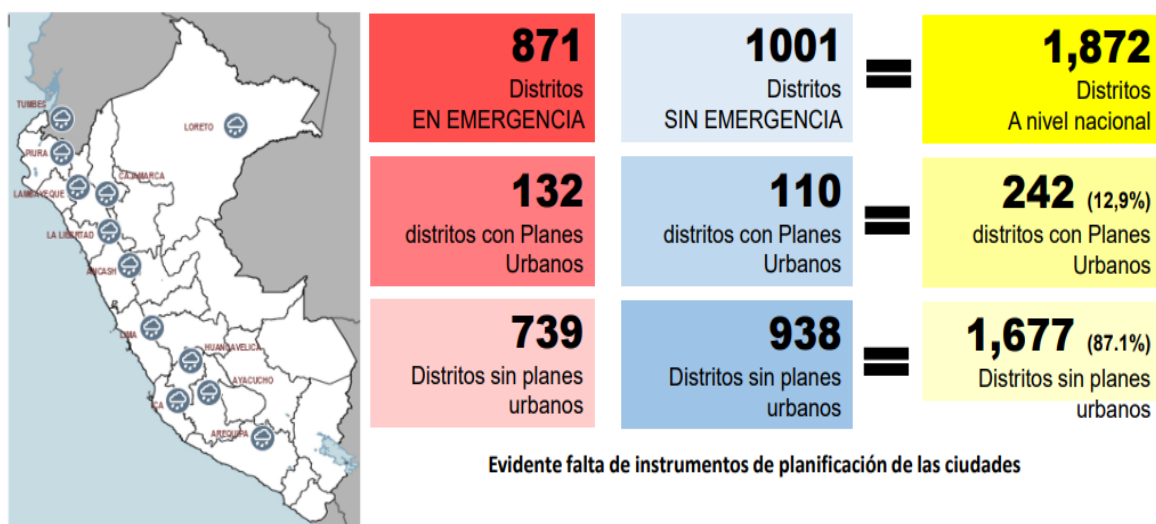
El éxito de la fiscalización depende de la implementación de mecanismos accesibles para la denuncia y supervisión de irregularidades, así como de una mayor cultura de rendición de cuentas por parte de las autoridades municipales. Solo con una ciudadanía empoderada y un gobierno local comprometido con la transparencia se podrá garantizar una prestación de servicios públicos de calidad.

TEMA 04: LA GESTIÓN MUNICIPAL

<https://www.youtube.com/watch?v=b8oOE1jfvFs>

□ **Más del 87% de las municipalidades del país no cuenta con ningún instrumento de gestión territorial o lo tiene desactualizado.**

- ✓ En esta última situación se encuentran las ciudades de Tumbes, Piura, Paita, Sullana, Chiclayo, Trujillo, Huarmey, Lima e Ica, recientemente afectadas por fenómenos climáticos extraordinarios.



4.1 DOCUMENTOS DE GESTION.

<https://www.youtube.com/watch?v=M3wJEeENVqQ>

Los documentos que formalizan la Gestión de los Gobiernos Locales, será determinados por las normas que regulan la elaboración y ejecución de estos, cuyos documentos de gestión que deben contar son los siguientes

Aquí tienes un cuadro comparativo con los parámetros solicitados:

Documento de Gestión	Descripción	Finalidad	Base Legal
Reglamento de Organización y Funciones (ROF)	Documento normativo que define la estructura organizativa, funciones y competencias de la entidad municipal.	Establecer las funciones y estructura organizativa para garantizar un funcionamiento	Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

Documento de Gestión	Descripción	Finalidad	Base Legal
		eficiente y ordenado de la municipalidad.	
Cuadro de Asignación de Personal (CAP)	Documento técnico que determina los cargos y plazas orgánicas de una entidad pública.	Organizar y administrar la dotación de personal necesario para el cumplimiento de funciones institucionales.	Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y normas del SERVIR.
Presupuesto Analítico de Personal (PAP)	Documento financiero que detalla la distribución de recursos económicos para los puestos de la entidad.	Determinar la cantidad de recursos presupuestarios destinados a la remuneración del personal.	Directivas de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF.
Perfiles de Puestos	Documento que describe las competencias, requisitos y funciones de cada puesto dentro de la municipalidad.	Garantizar la correcta selección y asignación de personal acorde con las necesidades de la entidad.	Normas de SERVIR y Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057).
Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO)	Documento que detalla los procedimientos internos administrativos de la municipalidad.	Optimizar y estandarizar los procesos administrativos internos para una gestión eficiente.	Decreto Supremo N° 004-2013-PCM (Reglamento del SINAP).
Texto Único de	Documento que reúne y	Facilitar y estandarizar	Ley del

Documento de Gestión	Descripción	Finalidad	Base Legal
Procedimientos Administrativos (TUPA)	regula todos los procedimientos administrativos que la entidad ofrece a los ciudadanos.	los trámites administrativos para los ciudadanos y empresas.	Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).
Plan Operativo Institucional (POI)	Documento que detalla las actividades, metas y recursos que la municipalidad ejecutará en un año fiscal.	Garantizar la ejecución eficiente de las acciones municipales en el corto plazo.	- Ley 27972. - Ley 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto).
Reglamento Interno de Organización y Funciones (ROF)	Norma que establece la estructura organizacional, funciones y responsabilidades de los órganos y unidades de la municipalidad.	Optimizar la gestión municipal y clarificar las competencias de cada área.	- Ley 27972. - Ley 29158 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo).
Reglamento de Administración Interna (RAI)	Norma que regula los procedimientos administrativos, financieros y de gestión de recursos humanos de la municipalidad.	Garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en la gestión municipal.	- Ley 27972. - Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).

4.2 Instrumentos Técnicos Normativos.

Instrumento Técnico Normativo	Descripción	Finalidad	Base Legal
Plan de Desarrollo Concertado (PDC)	Documento de planificación estratégica que establece los objetivos, metas y acciones para el desarrollo integral de la jurisdicción municipal.	Orientar el desarrollo local de manera integral, sostenible y participativa, alineado con los planes regionales y nacionales.	- Ley 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades). - Ley 27783 (Ley de Bases de la Descentralización).
Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT)	Instrumento que organiza el uso y ocupación del territorio municipal, considerando aspectos ambientales, sociales y económicos.	Ordenar el territorio para un uso sostenible de los recursos y prevenir conflictos por el uso del suelo.	- Ley 27972. - Ley 26821 (Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales).
Plan de Desarrollo Urbano (PDU)	Herramienta que regula el crecimiento y desarrollo de las áreas urbanas, estableciendo normas para el uso del suelo, infraestructura y servicios.	Promover un desarrollo urbano ordenado, sostenible y equitativo.	- Ley 27972. - Ley 29090 (Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones).
Plan de Desarrollo Rural (PDR)	Instrumento que planifica el desarrollo de las áreas rurales, promoviendo actividades	Mejorar la calidad de vida en las zonas rurales y reducir las	- Ley 27972. - Ley 30355 (Ley de Promoción y Desarrollo

Instrumento Técnico Normativo	Descripción	Finalidad	Base Legal
	productivas, infraestructura y servicios básicos.	brechas urbano-rurales.	de la Agricultura Familiar).
Presupuesto Participativo (PP)	Proceso mediante el cual la población prioriza y decide sobre la asignación de recursos para proyectos de inversión pública.	Fomentar la participación ciudadana y garantizar que los recursos se destinen a las necesidades prioritarias de la comunidad.	- Ley 28056 (Ley del Presupuesto Participativo). - Ley 27972.
Ordenanzas Municipales	Normas de carácter general emitidas por el Concejo Municipal para regular aspectos específicos de la gestión local.	Regular temas de competencia municipal, como tributos, servicios públicos, ordenamiento territorial, entre otros.	- Ley 27972. - Constitución Política del Perú (Art. 192).
Acuerdos de Concejo	Decisiones adoptadas por el Concejo Municipal sobre temas específicos de interés local.	Resolver asuntos administrativos, políticos o de gestión municipal.	- Ley 27972.
Plan de Gestión de Residuos Sólidos (PGRS)	Instrumento que establece las estrategias y acciones para la gestión integral	Promover la sostenibilidad ambiental y mejorar la	- Ley 27314 (Ley General de Residuos Sólidos). - Ley 27972.

Instrumento Técnico Normativo	Descripción	Finalidad	Base Legal
	de los residuos sólidos en la jurisdicción municipal.	calidad de vida de la población.	
Plan de Seguridad Ciudadana	Documento que establece las estrategias y acciones para prevenir y reducir la delincuencia y la violencia en la jurisdicción municipal.	Garantizar la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos.	- Ley 27972. - Ley 27933 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana).

4.3 SISTEMAS ADMINISTRATIVOS.

https://www.youtube.com/watch?v=azzAx_Xx1dY

Es el conjunto de políticas, normas y procesos cuya finalidad es dar racionalidad, eficacia y uniformidad a la Gestión Municipal, sistemas más relevantes en la Administración Pública, son los siguientes:

A.- SISTEMA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS (PERSONAL)

<https://www.youtube.com/watch?v=DOwhqbEhKgU&t=9s>

El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos establece, desarrolla y ejecuta la política del Estado respecto del servicio civil; y, comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos. Se debe tener en cuenta que el servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.



Dar Clic figura

B.- SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO.

https://www.youtube.com/watch?v=KdZ_i7cv9E0

El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto interrelacionado de políticas, objetivos, normas, atribuciones, procedimientos y procesos técnicos orientados al racional flujo, dotación o suministro, empleo y conservación de los medios materiales que utilizan las entidades del sector público.

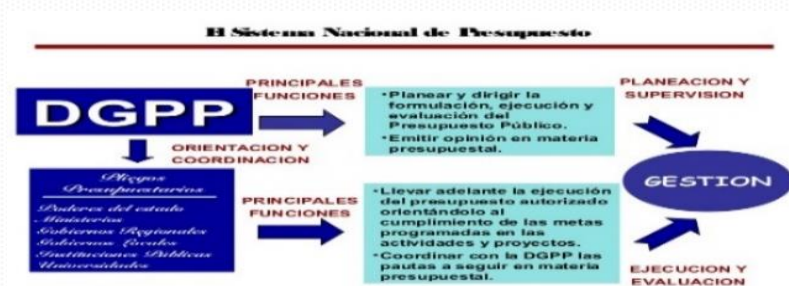


Dar Clic figura

C.- SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

<https://www.youtube.com/watch?v=LOX9OHruLjQ>

El Sistema Nacional de Presupuesto es el conjunto de órganos, normas y procedimientos que conducen el proceso presupuestario de todas las entidades del Sector Público en todas sus fases (programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación).



dar clic figura

D.- SISTEMA NACIONAL DE TESORERIA

<https://www.youtube.com/watch?v=llVrCWyj9io&t=7s>

El Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a la administración de los fondos públicos en las entidades del Sector Público, cualquiera sea la fuente de financiamiento y el uso de los mismos.



Dar Clic figura

E.- SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO

<https://www.youtube.com/watch?v=P99zSdXmXB4>

El Sistema Nacional de Endeudamiento es el conjunto de órganos, normas y procedimientos orientados al logro de una eficiente administración del endeudamiento a plazos mayores de un año de las entidades y organismos del Sector Público.



1.1 Contexto del Sistema Nacional de Endeudamiento (SNEP) - Aspectos relevantes



- El costo de la Deuda, el tamaño de las transacciones, la oportunidad de las contrataciones, oportunidad de las Operaciones de Administración de Deuda, dependen, entre otras, de esta interrelación

Dar Clic figura

F.- SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

<https://www.youtube.com/watch?v=PMVH85vzrtU&t=20s>

El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de los órganos, políticas, principios, normas y procedimientos de contabilidad de los sectores público y privado, de aceptación general, y aplicados a las entidades y órganos que lo conforman y que contribuyen al cumplimiento de sus fines y objetivos.



Dar Clic

G.- SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA – INVIERTE.PE.

<https://www.youtube.com/watch?v=p4fmq8vPI5Q>

El Sistema Nacional de Inversión Pública – Invierte.pe tiene por finalidad optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión.

El SNIP, fue creado con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.



Dar Clic

H.- SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO

https://www.youtube.com/watch?v=akYOJ7_83Rg

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado.

Este Sistema tiene la finalidad fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos.



Dar clic

I.- SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

https://www.youtube.com/watch?v=9_4eG-Lh89A&t=20s

El Sistema Nacional de Control es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada.

Su actuación comprende las actividades y acciones en los campos administrativo, presupuestal, operativo y financiero de las entidades y alcanza al personal que presta servicios en ellas, independientemente del régimen que las regule.

Toda entidad del Estado está sujeta a control por parte de la Contraloría General de la República, pues maneja recursos provenientes de fondos públicos. Estos fondos públicos provienen de la recaudación, obtención o captación de dinero que forman parte del tesoro nacional.



Dar Clic

J. SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

<https://www.youtube.com/watch?v=lpds6JraSEs>

El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) es el conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país.



Dar clic

K. SISTEMA NACIONAL DE MODERNIZACION DEL ESTADO

<https://www.youtube.com/watch?v=uAAbRZAvt9U>

El proceso de modernización del Estado Peruano declarado por la Ley N° 27658 tiene como finalidad primordial **mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.**



Dar Clic

4.4 LA GESTIÓN MUNICIPAL SEGUN LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 32.- MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.

En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Resumen Interpretativo

El artículo 32 establece las **modalidades para la prestación de servicios públicos locales,**

indicando que estos pueden gestionarse de manera **directa** o **indirecta**, siempre que la ley lo permita. Además, se enfatiza la necesidad de garantizar el **interés de los vecinos**, la **eficiencia y eficacia** del servicio y un **control municipal adecuado**.

Asimismo, se señala que cualquier medida destinada a la prestación de servicios debe garantizar el **equilibrio presupuestario** de la municipalidad, evitando gastos excesivos o desbalance financiero en la gestión de los servicios públicos.

Mejoramiento de Calidad de Vida y Desarrollo Sostenible

La adecuada prestación de los servicios públicos locales es clave para el **mejoramiento de la calidad de vida** de los ciudadanos. Una gestión eficiente garantiza el acceso a servicios básicos como agua potable, recolección de residuos, seguridad ciudadana, transporte y alumbrado público, impactando directamente en el bienestar de la población.

Desde un enfoque de **desarrollo sostenible**, es esencial que la municipalidad no solo administre los servicios con eficiencia, sino que también incorpore prácticas ambientalmente responsables, promueva la participación ciudadana y asegure la continuidad de los servicios sin comprometer los recursos de futuras generaciones.

Introducción

Los municipios tienen la responsabilidad de garantizar la prestación de servicios públicos de calidad a la ciudadanía. Para lograrlo, pueden optar por una **gestión directa**, donde la municipalidad se encarga de operar los servicios, o una **gestión indirecta**, en la que se delega la prestación a terceros bajo regulación municipal.

Este artículo subraya la importancia de elegir el modelo de gestión más eficiente, asegurando el equilibrio financiero de la municipalidad y priorizando el bienestar de los vecinos. Es clave analizar los beneficios y desafíos de cada modalidad para garantizar un servicio accesible, continuo y de calidad.

Reflexión Crítica

La posibilidad de optar por una **gestión directa o indirecta** en la prestación de servicios públicos permite a las municipalidades adaptar su modelo de administración según su capacidad operativa y financiera. Sin embargo, en la práctica, ambas modalidades presentan ventajas y desafíos.

La **gestión directa** ofrece mayor control y permite que el municipio tenga un contacto más cercano con los usuarios, pero puede generar altos costos operativos y exigir recursos técnicos y humanos que no siempre están disponibles. En cambio, la **gestión indirecta**, que delega los servicios a empresas privadas o asociaciones, puede mejorar la eficiencia y reducir costos, pero requiere una supervisión estricta para evitar abusos, sobre costos o baja calidad en el servicio.

El desafío más grande radica en garantizar que, sin importar la modalidad elegida, los servicios sean accesibles, eficientes y sostenibles en el tiempo. También es fundamental que exista una adecuada fiscalización para evitar corrupción o mala administración de los recursos públicos.

Conclusión: El artículo 32 establece un marco flexible para la prestación de servicios públicos municipales, permitiendo la elección entre una gestión directa o indirecta según las necesidades y capacidades de cada municipalidad. No obstante, la prioridad debe ser siempre la calidad del servicio, la eficiencia en la gestión y el beneficio directo para los vecinos.

Para que este modelo funcione de manera óptima, es necesario fortalecer los mecanismos de control, promover la transparencia en la gestión de recursos y asegurar la sostenibilidad financiera de la municipalidad. Solo con una administración eficiente y responsable se podrá garantizar un desarrollo urbano sostenible y una mejora real en la calidad de vida de la ciudadanía.

ARTÍCULO 33.- OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

Los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley.

La concesión puede autorizar el reembolso de la inversión mediante los rendimientos de la obra o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales generados, según sea el caso.

Las decisiones de concesión de nuevos proyectos, obras y servicios públicos existentes o por crear, son adoptadas por acuerdo municipal en sesión de concejo y se definen por mayoría simple. Las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y de apoyo para el financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión, conforme a ley.

Resumen Interpretativo

El artículo 33 establece que los **gobiernos locales** pueden otorgar **concesiones** a personas jurídicas, nacionales o extranjeras, para la ejecución y explotación de **obras de infraestructura** o **servicios públicos locales**, siempre en cumplimiento de la ley.

Las concesiones pueden incluir el derecho al **reembolso de la inversión** mediante los beneficios generados por la obra o el **aprovechamiento sostenible de los recursos naturales** asociados. Además, cualquier decisión sobre concesiones de proyectos, obras o servicios públicos debe ser tomada por el **concejo municipal** mediante acuerdo de mayoría simple.

Asimismo, se permite a las municipalidades celebrar convenios con instituciones que promuevan la inversión, facilitando así el financiamiento y asesoría para la gestión de las concesiones.

Gestión Municipal y Gestión Pública

La concesión es una herramienta clave en la **gestión municipal** y la **gestión pública**, ya que permite a los gobiernos locales desarrollar infraestructura y servicios sin depender exclusivamente del presupuesto municipal. Mediante este mecanismo, se pueden movilizar recursos privados para mejorar la oferta de servicios públicos esenciales, como el saneamiento, el transporte y la recolección de residuos.

Desde una perspectiva de **gestión pública**, la concesión debe ser utilizada con criterios de eficiencia y transparencia, asegurando que los contratos sean beneficiosos para la ciudadanía y que las empresas concesionarias cumplan con altos estándares de calidad y sostenibilidad.

Mejoramiento de Calidad de Vida y Desarrollo Sostenible

El adecuado uso de concesiones contribuye directamente al **mejoramiento de la calidad de vida** de la población, ya que permite la construcción de infraestructura clave, la ampliación de servicios públicos y la modernización de la ciudad sin generar un impacto negativo en las finanzas municipales.

En términos de **desarrollo sostenible**, es fundamental que las concesiones consideren el **aprovechamiento responsable de los recursos naturales**, evitando la sobreexplotación y asegurando un equilibrio entre crecimiento económico y protección ambiental. Además, la concesión debe incluir criterios de **inclusión social**, garantizando que los servicios sean accesibles para toda la población.

Introducción

Las municipalidades tienen la responsabilidad de gestionar eficientemente los recursos y garantizar la prestación de servicios públicos esenciales. Sin embargo, muchas veces el presupuesto y la capacidad operativa de los gobiernos locales son limitados.

En este contexto, el **otorgamiento de concesiones** se presenta como una alternativa viable para atraer inversión privada y mejorar la infraestructura y los servicios municipales. No obstante, su éxito depende de una regulación adecuada, procesos de licitación transparentes y mecanismos de control que eviten abusos o exclusión social.

Reflexión Crítica

El modelo de concesión puede ser una herramienta eficiente si se implementa correctamente, pero también conlleva riesgos. Uno de los principales desafíos es evitar que los contratos de concesión beneficien únicamente a los inversionistas en perjuicio de la comunidad. En algunos casos, las tarifas por el uso de servicios concesionados pueden ser elevadas, afectando a los sectores más vulnerables de la población.

Además, la transparencia en los procesos de licitación y supervisión de concesiones es fundamental para prevenir actos de corrupción o favoritismo. Sin una fiscalización adecuada, existe el riesgo de que los concesionarios incumplan sus obligaciones, afectando la calidad del

servicio prestado.

Otro punto importante es el **equilibrio entre inversión y sostenibilidad**. Si bien la concesión puede incluir el aprovechamiento de recursos naturales, esto debe hacerse dentro de un marco de sostenibilidad ambiental, garantizando la conservación del entorno y evitando la explotación descontrolada de los recursos.

Conclusión: El otorgamiento de concesiones permite a los gobiernos locales desarrollar infraestructura y mejorar la prestación de servicios públicos sin comprometer el presupuesto municipal. Sin embargo, para que este modelo sea exitoso, es necesario garantizar procesos transparentes, contratos equilibrados y una supervisión efectiva.

Además, se debe priorizar el **interés público**, asegurando que los servicios concesionados sean accesibles, sostenibles y de alta calidad. Solo con una gestión responsable y transparente de las concesiones se podrá lograr un desarrollo municipal eficiente, equitativo y sostenible en el tiempo.

ARTÍCULO 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Resumen Interpretativo:

La gestión municipal, como parte integral de la gestión pública, se refiere a la administración y organización de los recursos y servicios a nivel local, con el objetivo de satisfacer las necesidades de la comunidad. Incluye la planificación, ejecución y supervisión de políticas públicas que impactan directamente en la vida de los ciudadanos. Por su parte, la gestión

pública abarca un ámbito más amplio, que incluye todas las actividades del sector público orientadas a la creación de valor público mediante la formulación e implementación de políticas eficaces.

El mejoramiento de la calidad de vida es un objetivo central de ambas gestiones, buscando condiciones óptimas en aspectos como salud, educación, seguridad y bienestar social. Esto se logra a través del desarrollo sostenible, que promueve un equilibrio entre el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente, garantizando recursos para las futuras generaciones.

En el contexto de las contrataciones públicas, la transparencia y la ética pública son pilares fundamentales que aseguran la rendición de cuentas, la integridad y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. La calidad del gasto público se refiere a la eficiencia y eficacia en la asignación y uso de los recursos públicos, maximizando su impacto positivo en la sociedad. Estos principios son esenciales para garantizar que las contrataciones se realicen de manera justa, evitando la corrupción y fomentando un entorno de competencia leal.

La eficiencia, eficacia y economía son principios fundamentales para garantizar que las acciones gubernamentales generen el mayor impacto positivo posible con el menor uso de recursos, especialmente en los procesos de contratación donde la correcta gestión puede traducirse en ahorros significativos y mejores resultados para la comunidad.

Reflexión Crítica:

El Artículo 34 sobre Contrataciones y Adquisiciones Locales establece un marco normativo que busca optimizar los procesos de compra y contratación en los gobiernos locales. Al priorizar la contratación de empresas locales, se fomenta el desarrollo económico de la región, aunque esto debe equilibrarse con la garantía de libre competencia e imparcialidad para evitar prácticas de favoritismo. Los principios de moralidad, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario son esenciales para prevenir la corrupción y asegurar que los bienes y servicios adquiridos cumplan con los estándares de calidad requeridos.

En el ámbito de las contrataciones públicas, la gestión municipal debe enfocarse en la correcta aplicación de estos principios para mejorar la calidad del gasto público. La implementación de prácticas de gestión pública eficientes contribuye no solo a obtener mejores resultados

económicos, sino también a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones locales. Sin embargo, la aplicación efectiva de estos principios requiere mecanismos de control y evaluación constantes, así como la capacitación continua del personal encargado de los procesos de contratación.

Conclusión: La gestión municipal eficiente y transparente es crucial para el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de la población. El Artículo 34 establece directrices importantes para asegurar que las contrataciones públicas se realicen de manera ética y eficiente. No obstante, es fundamental fortalecer los sistemas de control y la capacitación del personal para garantizar la correcta aplicación de estos principios, promoviendo así una administración pública más justa, eficiente y orientada al bienestar común. La integración de la gestión pública, la ética y la transparencia en los procesos de contratación es vital para asegurar un uso óptimo de los recursos públicos, contribuyendo al desarrollo sostenible y al mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 35.- ACTIVIDAD EMPRESARIAL MUNICIPAL

Las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales.

En esta materia, las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión.

Los criterios de dicha actividad empresarial tendrán en cuenta el principio de subsidiariedad del Estado y estimularán la inversión privada creando un entorno favorable para ésta. En ningún caso podrán constituir competencia desleal para el sector privado ni proveer de bienes y servicios al propio municipio en una relación comercial directa y exclusiva.

El control de las empresas municipales se rige por las normas de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CONCORDANCIAS: Directiva N° 004-2006-EF-76.01 (Directiva para la ejecución del

Resumen Interpretativo sobre la Actividad Empresarial Municipal (Artículo 35)

Gestion Municipal y Gestión Pública:

La actividad empresarial municipal, regulada por el Artículo 35, constituye un componente esencial de la gestión municipal y pública. Las municipalidades, al crear empresas con la aprobación del concejo municipal, asumen responsabilidades que buscan mejorar la prestación de servicios públicos. Esta gestión debe orientarse hacia el bienestar de la comunidad, integrando principios de eficiencia, eficacia y economía en el uso de recursos.

Mejoramiento de la Calidad de Vida y Desarrollo Sostenible:

El objetivo primordial de las empresas municipales es mejorar la calidad de vida de la población mediante la oferta de servicios públicos eficientes y accesibles. Esto contribuye al desarrollo sostenible, siempre que las actividades empresariales consideren el equilibrio entre crecimiento económico, inclusión social y protección ambiental.

Transparencia, Ética Pública y Calidad del Gasto Público:

El control de estas empresas está regido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, lo que garantiza la transparencia y la rendición de cuentas. La ética pública debe guiar la toma de decisiones, promoviendo un uso responsable de los recursos para asegurar la calidad del gasto público.

Eficiencia, Eficacia y Economía:

Las empresas municipales deben operar bajo criterios de eficiencia (maximización de resultados con los recursos disponibles), eficacia (cumplimiento de objetivos) y economía (minimización de costos sin afectar la calidad del servicio). Estos principios permiten optimizar la gestión empresarial y fortalecer la confianza ciudadana.

Reflexión Crítica:

Si bien la actividad empresarial municipal busca suplir deficiencias del sector privado, es fundamental evitar la competencia desleal. Además, la falta de una gestión profesionalizada o la politización de estas empresas puede derivar en ineficiencias o en el uso inadecuado de recursos públicos. La colaboración con el sector privado y la promoción de la inversión deben basarse en principios de equidad y complementariedad.

Conclusión: El Artículo 35 establece un marco normativo que permite a los gobiernos locales crear empresas para mejorar la prestación de servicios públicos. Para que estas iniciativas sean exitosas, deben gestionarse con transparencia, ética, eficiencia y orientación al desarrollo sostenible. Además, es crucial garantizar mecanismos de control efectivos que prevengan la corrupción y aseguren el correcto uso de los recursos públicos en beneficio de la ciudadanía.

ARTÍCULO 36.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

Resumen Interpretativo sobre el Artículo 36: Desarrollo Económico Local**Gestión Municipal y Gestión Pública:**

El Artículo 36 establece que los gobiernos locales tienen la responsabilidad de promover el desarrollo económico dentro de su jurisdicción. Esta tarea implica una gestión municipal eficiente que coordine recursos, actores y políticas públicas para fomentar la actividad empresarial local. La gestión pública, en este contexto, debe orientarse hacia la inclusión y la equidad, garantizando que los beneficios del crecimiento económico lleguen a toda la población.

Mejoramiento de la Calidad de Vida:

El desarrollo económico local no se limita al crecimiento financiero, sino que busca impactar positivamente en la calidad de vida de los habitantes. Esto se logra mediante la creación de empleos dignos, el fortalecimiento de la economía local, la mejora de los servicios públicos y la reducción de desigualdades socioeconómicas.

Desarrollo Sostenible:

La promoción del desarrollo económico debe alinearse con principios de sostenibilidad. Esto implica fomentar prácticas empresariales responsables con el medio ambiente, el uso eficiente de los recursos naturales y la planificación urbana sostenible, garantizando que el crecimiento actual no comprometa las necesidades de las futuras generaciones.

Reflexión Crítica:

Aunque el Artículo 36 establece un marco normativo importante, su implementación efectiva enfrenta desafíos como la falta de capacidades técnicas en algunos gobiernos locales, la desigualdad en el acceso a recursos y la necesidad de articular esfuerzos entre diferentes niveles de gobierno. Es crucial que las políticas de desarrollo económico sean adaptativas, participativas y sensibles a las particularidades de cada territorio.

Conclusión: El Artículo 36 subraya el papel fundamental de los gobiernos locales en el desarrollo económico, con un enfoque en la justicia social. Para lograr resultados sostenibles y equitativos, es necesario un compromiso continuo con la buena gestión pública, la participación ciudadana y la integración de principios de sostenibilidad en las políticas locales.

TEMA 05: LAS NORMAS MUNICIPALES

<https://www.youtube.com/watch?v=B2uOKfHVA48>

NORMAS MUNICIPALES	
NORMAS QUE EMITE EL CONCEJO	NORMAS QUE EMITE LA ALCALDIA
- ORDENANZA MUNICIPAL - ACUERDO DE CONCEJO - RESOLUCION DE CONCEJO	- DECRETOS DE ALCALDIA - RESOLUCIONES DE ALCALDIA - RESOLUCIONES DE GERENCIA
TIENEN COMPETENCIAS NORMATIVAS Y FISCALIZADORAS	TIENE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Y EJECUTIVAS

ARTÍCULO 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción.

Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

Resumen Interpretativo:

El Artículo 38 establece la estructura del ordenamiento jurídico municipal, indicando que se basa en las normas creadas por los órganos de gobierno y administración municipal, siempre en concordancia con el ordenamiento jurídico nacional. Las normas municipales deben regirse por principios como la exclusividad (competencia propia de la municipalidad), territorialidad (aplicación dentro de su jurisdicción), legalidad (actuar conforme a la ley) y simplificación administrativa (eficiencia en los procesos). Se prohíbe que otras autoridades asuman competencias exclusivas de las municipalidades, y estas autoridades deben respetar la autoridad municipal en asuntos de su competencia, sin interferir en la aplicación de sus normas.

Reflexión Crítica:

Este artículo refuerza la autonomía municipal, un pilar fundamental para la descentralización del poder en un Estado democrático. La delimitación clara de competencias evita conflictos de autoridad y promueve una gestión más eficiente y cercana a la ciudadanía. Sin embargo, en la práctica, la falta de coordinación o el desconocimiento de estos límites puede generar fricciones entre los distintos niveles de gobierno. Además, la simplicidad administrativa es un principio valioso, pero su implementación depende de la capacidad de cada municipalidad para diseñar procesos eficientes, lo cual puede variar significativamente entre territorios con diferentes recursos y capacidades técnicas.

Conclusion: El Artículo 38 reafirma el principio de autonomía municipal, estableciendo límites claros para evitar la intromisión de otras autoridades en competencias exclusivas del gobierno local. Esto fortalece la gobernabilidad local, la participación ciudadana y la gestión eficiente de los recursos públicos. No obstante, para que este marco legal sea efectivo, es esencial fomentar la cooperación intergubernamental, la capacitación de los funcionarios municipales y un control adecuado para garantizar que se respeten tanto la autonomía local como los

principios del derecho administrativo.

ARTÍCULO 39.- NORMAS MUNICIPALES

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Resumen Interpretativo:

El Artículo 39 regula los distintos instrumentos normativos que utilizan las autoridades municipales para ejercer sus funciones de gobierno y administración. Los concejos municipales toman decisiones de gobierno a través de ordenanzas (normas de mayor jerarquía en el ámbito local) y acuerdos (decisiones sobre asuntos específicos). Para la gestión de su organización interna, recurren a resoluciones de concejo. Por su parte, el alcalde, como máxima autoridad ejecutiva, emite decretos de alcaldía para ejercer funciones de gobierno y resoluciones de alcaldía para resolver asuntos administrativos. Finalmente, las gerencias municipales manejan sus responsabilidades administrativas mediante resoluciones y directivas.

Reflexión Crítica:

Este artículo destaca la estructura jerárquica y la distribución de competencias normativas dentro del gobierno municipal, lo que facilita una gestión ordenada y eficiente. La diferenciación entre ordenanzas, acuerdos, decretos y resoluciones permite identificar claramente el tipo de norma según su naturaleza y finalidad. Sin embargo, en la práctica, la falta de claridad o capacitación sobre estas diferencias puede generar confusión o uso

inadecuado de los instrumentos normativos. Además, el exceso de normativas administrativas podría contradecir el principio de simplificación administrativa establecido en el artículo anterior si no se gestiona adecuadamente.

Otro aspecto crítico es la centralización del poder en la figura del alcalde, quien tiene amplias facultades ejecutivas. Esto podría generar riesgos de discrecionalidad si no existe un control adecuado por parte del concejo municipal y la ciudadanía.

Conclusion: El Artículo 39 establece un marco normativo claro para la emisión de disposiciones municipales, diferenciando las competencias del concejo, el alcalde y las gerencias. Esta organización contribuye a una gestión pública más eficiente y transparente. No obstante, para garantizar su efectividad, es necesario capacitar a los funcionarios sobre el uso correcto de estos instrumentos y fortalecer los mecanismos de control y fiscalización, evitando la concentración excesiva de poder y asegurando la participación ciudadana en la supervisión de la gestión municipal.

ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

CONCORDANCIA: R. DEFENSORIAL N° 0046-2006-DP, Art. Duodécimo, 12.2 (Aprueban Informe Defensorial N° 107-2006/DP “El Derecho a la Identidad y el ciclo de la Documentación, Segunda Supervisión 2005-2006”)

Resumen Interpretativo:

El Artículo 40 establece que las ordenanzas son las normas de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico municipal, tanto en municipalidades provinciales como distritales. Estas regulan aspectos relacionados con la organización interna, la gestión de servicios públicos y cualquier otra materia donde la municipalidad tenga competencia normativa.

Además, a través de las ordenanzas se pueden crear, modificar, eliminar o exonerar tributos municipales, como arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, siempre dentro de los límites legales. En el caso de las ordenanzas tributarias emitidas por municipalidades distritales, se requiere la ratificación por parte de la municipalidad provincial correspondiente para su vigencia.

Finalmente, se contempla la posibilidad de que las municipalidades celebren convenios de estabilidad tributaria municipal para asegurar la previsibilidad de los tributos, estableciendo que cualquier conflicto derivado de estos convenios será resuelto mediante arbitraje.

Reflexión Crítica:

El artículo refuerza el papel de las ordenanzas como instrumentos clave para el ejercicio de la autonomía municipal, permitiendo a cada gobierno local adaptar sus normativas a las necesidades específicas de su comunidad. No obstante, la necesidad de ratificación de las ordenanzas tributarias distritales por las municipalidades provinciales podría interpretarse como una limitación a la autonomía distrital, generando posibles retrasos en la implementación de decisiones fiscales urgentes o específicas para cada distrito. Por otro lado, la posibilidad de establecer convenios de estabilidad tributaria busca fomentar un entorno de seguridad jurídica para los contribuyentes e inversionistas. Sin embargo, existe el riesgo de que estos convenios, si no se gestionan con transparencia y un adecuado control,

puedan beneficiar desproporcionadamente a ciertos sectores en detrimento del interés público.

Conclusiones: El Artículo 40 destaca la importancia de las ordenanzas como herramientas fundamentales para el gobierno local, especialmente en la regulación de tributos y la organización interna. Su uso adecuado puede fortalecer la autonomía municipal y mejorar la gestión pública. Sin embargo, para garantizar su eficacia y equidad, es necesario:

1. Revisar la necesidad de ratificación de ordenanzas tributarias distritales, asegurando que no limite injustificadamente la autonomía local.
 2. Fomentar la transparencia en la celebración de convenios de estabilidad tributaria, con mecanismos de fiscalización efectivos.
 3. Capacitar a los funcionarios sobre la correcta elaboración de ordenanzas, considerando su impacto jurídico, social y económico.
-

ARTÍCULO 41.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.” (*) **Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.**

ARTÍCULO 42.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

ARTÍCULO 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

“1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.” **(*) Numeral modificado por el artículo único de la LeyN° 30773, publicada el 23 de mayo de 2018.**

En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.

En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.

En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

ARTÍCULO 45.- DISPOSICIONES DE INTERÉS PARTICULAR

Las disposiciones municipales de interés particular se notifican en forma personal o de modo que se pueda acreditar la efectiva recepción por los interesados. Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario.

TEMA 06: LA CAPACIDAD SANCIONADORA MUNICIPAL

<https://www.youtube.com/watch?v=8AvyMo4KrVs>

- GUÍA DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO Y NO CONTENCIOSO TRIBUTARIO PARA LA GESTIÓN DE CUENTAS DEL IMPUESTO PREDIAL



ARTÍCULO 46.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

“Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.” (*) ***Párrafo modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31914, publicada el 28 de octubre de 2023.***

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 47.- MULTAS

El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario.

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

ARTÍCULO 48.- DECOMISO Y RETENCIÓN

La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos.

Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los

productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción.

ARTÍCULO 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN

“La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley.” (*) ***Párrafo modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31914, publicada el 28 de octubre de 2023.***

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutarla orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

TEMA 07: LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

<https://www.youtube.com/watch?v=dE8QviSYR74>

- [Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador](#)



ARTÍCULO 50.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA Y EXCEPCIONES

La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 51.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

ARTÍCULO 52.- ACCIONES JUDICIALES

Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones:

1. Acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución.
2. Acción popular ante el Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

Las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise el término, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso.

Reflexión Crítica:

Estos artículos reflejan el principio de tutela judicial efectiva, garantizando que las decisiones administrativas municipales puedan ser impugnadas ante instancias judiciales si afectan derechos o contravienen normas superiores. El agotamiento de la vía administrativa como requisito previo para acudir a la justicia busca evitar la sobrecarga del sistema judicial, fomentando la resolución de conflictos dentro de la propia administración. Sin embargo, al establecer que la decisión del alcalde agota la vía administrativa (salvo excepciones), podría generar riesgos de concentración de poder si no existen mecanismos de control interno suficientemente robustos.

En cuanto a la reconsideración de acuerdos, el porcentaje mínimo del 20% para solicitarla parece razonable, ya que permite a una minoría significativa del concejo impugnar decisiones, promoviendo un equilibrio democrático. No obstante, el plazo de tres días hábiles podría ser demasiado breve para analizar acuerdos complejos, limitando la capacidad de deliberación.

Respecto a las acciones judiciales, la diferenciación entre acción de inconstitucionalidad, acción popular y acción contencioso-administrativa es positiva porque aclara las vías

disponibles según la naturaleza del acto impugnado. Sin embargo, la diversidad de procedimientos puede generar confusión en la ciudadanía si no existe un adecuado acceso a la información y orientación jurídica.

Conclusiones:

1. Fortalecimiento de la Autonomía Municipal: La estructura normativa permite que las municipalidades resuelvan internamente la mayoría de los conflictos administrativos, lo cual es un reflejo de su autonomía.
2. Garantía de Control Judicial: Las acciones judiciales establecidas aseguran un control externo sobre la legalidad y constitucionalidad de los actos municipales, protegiendo derechos fundamentales.
3. Recomendaciones de Mejora:
 - Ampliar el plazo para la reconsideración de acuerdos en casos de alta complejidad.
 - Revisar el papel del alcalde en el agotamiento de la vía administrativa, considerando la posibilidad de instancias adicionales de revisión interna.
 - Mejorar el acceso a la información jurídica para que la ciudadanía comprenda y ejerza sus derechos de impugnación de forma efectiva.

TEMA 08: LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

<https://www.youtube.com/watch?v=fQAOQVzBIR8>

<https://www.youtube.com/watch?v=UjdDHRWSYCO>

Tipo	Competencia/ Función	Descripción	Base Legal
COMPETENCIAS EXCLUSIVAS	Ordenamiento territorial y gestión ambiental	- Aprobar planes de acondicionamiento territorial - Regular el uso del suelo y la construcción. - Gestionar residuos sólidos y áreas verdes.	- Ley 27972, Art. 73. - Ley 28611 (Ley General del Ambiente).
	Servicios públicos locales	- Brindar servicios de limpieza pública, parques y jardines. - Gestionar el alumbrado público. - Administrar mercados y cementerios.	- Ley 27972, Art. 73.
	Desarrollo económico local	- Promover la micro y pequeña empresa (MYPE). - Fomentar el turismo local. - Gestionar ferias y eventos comerciales.	- Ley 27972, Art. 73. - Ley 30056 (Ley de Promoción de la MYPE).
	Infraestructura y transporte	- Construir y mantener vías urbanas y rurales. - Regular el transporte público local. - Gestionar estacionamientos y terminales.	- Ley 27972, Art. 73.

Tipo	Competencia/ Función	Descripción	Base Legal
	Seguridad ciudadana	- Implementar planes de seguridad ciudadana. - Coordinar con la Policía Nacional. - Promover la participación vecinal en la seguridad.	- Ley 27972, Art. 73. - Ley 27933 (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana).
	Cultura, educación y deporte	- Promover actividades culturales y deportivas. - Gestionar bibliotecas y centros culturales. - Apoyar la educación inicial y primaria.	- Ley 27972, Art. 73.
	Salud y bienestar social	- Gestionar programas de salud preventiva. - Brindar apoyo social a grupos vulnerables. - Promover campañas de vacunación y nutrición.	- Ley 27972, Art. 73.
COMPETENCIAS COMPARTIDAS	Gestión ambiental	- Coordinar con el gobierno nacional y regional en la protección de cuencas, bosques y áreas naturales. - Implementar políticas de conservación ambiental.	- Ley 27972, Art. 74. - Ley 28611 (Ley General del Ambiente).
	Educación	Apoyar la gestión de instituciones educativas en coordinación con el Ministerio de Educación.	- Ley 27972, Art. 74. - Ley 28044 (Ley

Tipo	Competencia/ Función	Descripción	Base Legal
		Promover la infraestructura educativa.	General de Educación).
	Salud	- Coordinar con el Ministerio de Salud en la implementación de políticas de salud pública. - Gestionar campañas de prevención y promoción de la salud.	- Ley 27972, Art. 74. - Ley 26842 (Ley General de Salud).
	Desarrollo económico	- Coordinar con el gobierno nacional y regional en la promoción de inversiones y proyectos productivos. - Fomentar el empleo local.	- Ley 27972, Art. 74. - Ley 27360 (Ley de Promoción del Sector Agrario).
	Transporte y comunicaciones	- Coordinar con el gobierno nacional en la gestión de carreteras y vías de comunicación. - Regular el transporte interprovincial en coordinación con el gobierno regional.	- Ley 27972, Art. 74. - Ley 27181 (Ley de Concesiones en Transporte).
	Gestión de riesgos y desastres	- Coordinar con el INDECI y otros niveles de gobierno en la prevención y respuesta ante desastres naturales. - Implementar planes de gestión de riesgos.	- Ley 27972, Art. 74. - Ley 29664 (Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres).
FUNCIONES ESPECÍFICAS	Fiscalización y control	Fiscalizar el cumplimiento de normas locales, como ordenanzas y reglamentos.	- Ley 27972, Art. 75.

Tipo	Competencia/ Función	Descripción	Base Legal
		Controlar el uso del suelo y las construcciones.	
	Participación ciudadana	- Promover la participación vecinal en la gestión municipal. - Implementar mecanismos de consulta y rendición de cuentas.	- Ley 27972, Art. 75. - Ley 26300 (Ley de Participación y Control Ciudadano).
	Gestión financiera y tributaria	- Recaudar tributos municipales (arbitrios, licencias, impuestos). - Elaborar y ejecutar el presupuesto municipal.	- Ley 27972, Art. 75. - Ley 27958 (Ley de Tributación Municipal).
	Promoción del desarrollo local	- Elaborar planes de desarrollo concertado. - Promover proyectos de inversión pública.	- Ley 27972, Art. 75. - Ley 27783 (Ley de Bases de la Descentralización)

ARTÍCULO 78.- SUJECCIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

“Las autoridades municipales otorgan las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura de establecimientos conforme a la presente ley, así como a las demás leyes de la materia que regulan la clausura de establecimientos.” (*) ***Párrafo modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31914, publicada el 28 de octubre de 2023.***

Reflexión Crítica:

El Artículo 78 destaca la obligación de las municipalidades de ejercer sus competencias en estricta conformidad con las normas técnicas aplicables, lo cual garantiza un estándar mínimo de calidad, seguridad y legalidad en la gestión pública. Esta sujeción resulta fundamental para evitar decisiones arbitrarias y asegurar que los servicios municipales se presten de manera eficiente y coherente con las regulaciones nacionales.

Un aspecto relevante es la responsabilidad directa de las autoridades municipales en la emisión de licencias de construcción, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de las normas sobre barreras arquitectónicas y accesibilidad. Esto refleja un compromiso con los principios de inclusión y equidad, promoviendo entornos urbanos accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos vulnerables. Sin embargo, la eficacia de esta disposición depende en gran medida de la capacitación técnica del personal municipal y de la existencia de mecanismos de fiscalización adecuados.

En cuanto a la facultad de clausura de establecimientos, se otorga a las municipalidades un poder significativo para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. Si bien esta herramienta es necesaria para proteger la seguridad pública, la salud y el orden urbano, su aplicación debe estar acompañada de criterios claros, procedimientos transparentes y garantías para evitar abusos de autoridad o decisiones discrecionales que puedan afectar injustamente a los ciudadanos o a la actividad empresarial.

Un punto de mejora podría centrarse en la coordinación interinstitucional. Dado que la clausura de establecimientos puede estar regulada por diferentes leyes sectoriales, es fundamental que las municipalidades trabajen en conjunto con otras entidades del Estado para evitar duplicidades, conflictos de competencia o vacíos legales.

Conclusiones:

1. Fortalecimiento de la Gestión Municipal: La sujeción a normas técnicas promueve una gestión pública más profesional, reduciendo la discrecionalidad y asegurando la calidad en los servicios y procedimientos municipales.

2. Compromiso con la Inclusión: La obligación de respetar las normas de accesibilidad en las licencias de construcción es un paso crucial hacia ciudades más inclusivas, aunque requiere fortalecer la capacitación técnica del personal municipal y mecanismos de control efectivo.

3. Poder de Clausura y Garantías: La facultad de clausura de establecimientos es una herramienta importante para mantener el orden público, pero su uso debe ser proporcional, justificado y sujeto a mecanismos de revisión para evitar posibles abusos.

4. Recomendaciones de Mejora:

- Capacitación continua para el personal encargado de evaluar licencias y aplicar sanciones.
- Desarrollo de protocolos claros para la clausura de establecimientos, asegurando transparencia y respeto de los derechos de los afectados.
- Fortalecimiento de la fiscalización ciudadana y de los canales de denuncia para prevenir decisiones arbitrarias.

ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

CONCORDANCIAS: LEY N° 28221, 2da. Disp. Comp. y Derg. R. N° 029-2006-INRENA (Aprueban Lineamientos Generales para la Gestión de las Áreas de Conservación Municipal)

1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.

“1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales, en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:” **(*) Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31560, publicada el 13 de agosto de 2022.**

1.4.1 Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición.

1.4.2 Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural.

“1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales.” **(*) Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31560, publicada el 13 de agosto de 2022.**

1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.

CONCORDANCIAS: R. N° 007-2006-JNE (Aprueban el Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral durante el Proceso de Elecciones Generales)

1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías.

1.4.6. Seguridad del Sistema de Defensa Civil.

1.4.7. Estudios de Impacto Ambiental.

1.5. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.

1.6. Diseñar y ejecutar planes de renovación urbana.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1 Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

2.2 Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

2.3 Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales." (*) **Numeral incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 31560, publicada el 13 de agosto de 2022.**

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital.

CONCORDANCIAS: Directiva N° 001-2006-SNCP-CNC (Aprueban los ocho primeros dígitos del Código Único Catastral-CUC)

3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.

3.5. Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización.

CONCORDANCIAS: Ley N° 28391, Art. 8, num 2; numeral 4 Ley N° 28687, Arts: 8 num. 2 Art. 16

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:

3.6.1. Habilitaciones urbanas.

3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

CONCORDANCIAS: R. N° 007-2006-JNE (Aprueban el Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral durante el Proceso de Elecciones Generales)

3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

4.2. Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tareas de renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional.

“En el saneamiento de la propiedad predial el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) actúa como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales para lo cual contribuye al fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores municipales para la ejecución de procedimientos simplificados y estandarizados. Asimismo, ejecuta el proceso de formalización de la propiedad predial, en los ámbitos que no estén siendo intervenidos por las municipalidades, a nivel nacional.” **(*) Párrafo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31560, publicada el 13 de agosto de 2022.**

ARTÍCULO 80.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento.

2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.

2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

3.5. Expedir carnés de sanidad.

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

CONCORDANCIA: R.PRES. N° 044-CND-P-2006, Sector Agricultura 2.1.2 (Plan de Transferencias 2006-2010)

4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

CONCORDANCIA: Ley N° 28719, Arts. 8 y 10 (Ley del boleto turístico) R.PRES. N° 044-CND-P-2006, Sector Salud 2.9.2 (Plan de Transferencias 2006-2010)

El **Artículo 80** establece las funciones de las municipalidades provinciales y distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud. A continuación, se presenta una reflexión crítica, conclusiones y recomendaciones para su implementación efectiva.

1. Reflexión crítica

Fortalezas del Artículo 80

1. Enfoque integral en saneamiento y salud:

- El artículo aborda de manera integral temas críticos como el manejo de residuos sólidos, la contaminación ambiental, el acceso a agua potable y alcantarillado, y la atención

primaria de salud. Esto refleja una comprensión holística de los desafíos en saneamiento y salud pública.

2. Distribución de funciones claras:

- Se establecen funciones específicas para las municipalidades provinciales y distritales, lo que permite una distribución clara de responsabilidades. Por ejemplo, las provinciales se enfocan en la regulación y control de desechos y contaminación, mientras que las distritales gestionan servicios locales como la limpieza pública y la higiene en establecimientos.

3. Coordinación interinstitucional:

- Se promueve la coordinación entre municipalidades, gobiernos regionales y organismos nacionales, lo que es esencial para abordar problemas complejos como las epidemias o la contaminación ambiental.

4. Atención a zonas rurales:

- El artículo incluye funciones específicas para proveer servicios de saneamiento y salud en áreas rurales, lo que es crucial para reducir las brechas entre zonas urbanas y rurales.

5. Promoción de la prevención y educación sanitaria:

- Se enfatiza la importancia de campañas de medicina preventiva, educación sanitaria y control de epidemias, lo que contribuye a mejorar la salud pública a largo plazo.

Debilidades y desafíos

1. Dependencia de recursos y capacidades:

- La implementación de muchas de estas funciones depende de los recursos económicos y técnicos de las municipalidades, lo que puede ser limitado en zonas pobres o rurales. Esto podría generar desigualdades en la prestación de servicios.

2. Falta de mecanismos de fiscalización efectiva:

- Aunque se establecen funciones de control y regulación, no se especifican mecanismos concretos para garantizar su cumplimiento. Por ejemplo, no se detalla cómo se fiscalizarán las emisiones contaminantes o el manejo de residuos.

3. Riesgo de duplicidad de funciones:

- Algunas funciones son compartidas entre municipalidades provinciales y distritales, lo que podría generar duplicidad de esfuerzos o conflictos de competencia si no se establecen mecanismos claros de coordinación.

4. Falta de enfoque en sostenibilidad ambiental:

- Aunque se menciona el control de residuos y contaminación, no se enfatiza la importancia de prácticas sostenibles, como el reciclaje, la reutilización de recursos o la promoción de energías limpias.

5. Limitaciones en la atención primaria de salud:

- La construcción y equipamiento de postas médicas y puestos de salud dependen de la coordinación con otros niveles de gobierno, lo que podría retrasar su implementación en zonas de alta necesidad.

2. Conclusion: El **Artículo 80** es un marco normativo importante para abordar los desafíos en saneamiento, salubridad y salud a nivel local. Sin embargo, su efectividad depende de la capacidad de las municipalidades para superar limitaciones financieras, técnicas y de coordinación. Además, se requiere un enfoque más robusto en sostenibilidad ambiental y mecanismos de fiscalización para garantizar el cumplimiento de las normas.

3. Recomendaciones

1. Fortalecimiento de capacidades y recursos:

- Proporcionar a las municipalidades, especialmente a las más pobres, los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para cumplir con sus funciones en saneamiento y salud.

2. Mecanismos de fiscalización efectiva:

- Establecer sistemas de monitoreo y control para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y de salubridad, incluyendo sanciones para quienes incumplan.

3. **Coordinación clara entre niveles de gobierno:**

- Definir mecanismos concretos de coordinación entre municipalidades provinciales, distritales y otros niveles de gobierno para evitar duplicidades y maximizar recursos.

4. **Enfoque en sostenibilidad ambiental:**

- Incorporar prácticas sostenibles en el manejo de residuos, como el reciclaje y la reutilización, y promover el uso de energías limpias para reducir la contaminación.

5. **Participación ciudadana:**

- Involucrar a la población local en la planificación y ejecución de programas de saneamiento y salud, especialmente en zonas rurales, para garantizar que respondan a sus necesidades reales.

6. **Atención prioritaria a zonas rurales:**

- Implementar programas específicos para mejorar el acceso a servicios de saneamiento y salud en áreas rurales, incluyendo la construcción de infraestructura básica y la capacitación de personal local.

7. **Campañas de educación y prevención:**

- Fortalecer las campañas de medicina preventiva y educación sanitaria, con un enfoque en comunidades vulnerables, para reducir la incidencia de enfermedades y mejorar la calidad de vida.

8. **Innovación y tecnología:**

- Promover el uso de tecnologías innovadoras para el tratamiento de residuos, la purificación de agua y la gestión de servicios de salud, especialmente en áreas con limitados recursos.

En resumen, el **Artículo 80** es un avance significativo en la promoción del saneamiento, la salubridad y la salud a nivel local. Sin embargo, su implementación efectiva requiere superar desafíos financieros, técnicos y de coordinación, así como incorporar un enfoque más robusto en sostenibilidad ambiental y participación ciudadana.

ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
- 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
- 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
- 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.
- 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
- 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.
- 1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.
- 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.
- 1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.

2.2. Organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.

2.3. Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.

2.4. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.

3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial. (1)

(1) De conformidad con el Artículo 13 de la Ley N° 28750, publicada el 03 junio 2006, se precisa que los recursos por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, provenientes de los convenios suscritos o por suscribirse entre las Municipalidades y la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, a favor de la Policía de Tránsito de las jurisdicciones respectivas, se incorporan en el presupuesto del Pliego Ministerio del Interior, para ser orientados exclusivamente a los fines señalados en los convenios. El Ministerio del Interior, queda autorizado para que mediante resolución suprema y dentro del plazo de treinta (30) días siguientes de publicada la presente Ley, establezca un régimen de incentivos excepcionales de carácter no remunerativo ni pensionable, a la Policía de Tránsito con cargo de hasta el 75% de los recursos de los mencionados convenios, así como regule los procesos y procedimientos para la ejecución presupuestal y financiera y uso de los citados recursos.

CONCORDANCIA: Ley N° 28719, Art. 8 y 10 (Ley del Boleto Turístico)

Reflexión Crítica:

El Artículo 81 establece un marco normativo que define con claridad las competencias de las municipalidades provinciales y distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, diferenciando entre funciones exclusivas y compartidas. Esta diferenciación es fundamental para garantizar una gestión eficiente, evitando la superposición de responsabilidades que podría generar conflictos institucionales y afectar la calidad del servicio.

Un aspecto positivo del artículo es el reconocimiento del papel de las municipalidades provinciales como principales responsables de la planificación, regulación y supervisión del transporte terrestre, tanto urbano como interurbano. Esto permite una gestión más centralizada a nivel provincial, lo cual es necesario para la coordinación de sistemas de transporte que trascienden los límites distritales.

Sin embargo, aunque la normativa establece la colaboración con la Policía Nacional en el control del tránsito, la práctica muestra que esta coordinación no siempre es efectiva. La falta de recursos, la limitada capacidad técnica de algunos gobiernos locales y la ausencia de protocolos de acción conjunta pueden dificultar la aplicación de las normas de tránsito y la fiscalización del transporte público.

Además, la gestión del transporte público enfrenta desafíos vinculados a la creciente demanda de movilidad urbana, el aumento del parque automotor y la necesidad de promover sistemas de transporte más sostenibles. La normativa actual, aunque abarca aspectos técnicos y regulatorios, no hace suficiente énfasis en la movilidad sostenible, la reducción de emisiones contaminantes ni en el fomento del uso de transporte no motorizado, como bicicletas o sistemas de micromovilidad eléctrica, aspectos clave en el contexto actual de cambio climático.

En cuanto a las municipalidades distritales, sus funciones se centran en tareas de señalización, nomenclatura de vías y otorgamiento de licencias para vehículos menores. Esto limita su capacidad para intervenir en la gestión integral del transporte local, a pesar de que muchos problemas de tránsito, como el desorden vehicular y la inseguridad vial, se presentan a nivel distrital. Sería relevante considerar mayores atribuciones para estas municipalidades, especialmente en distritos con alta densidad poblacional y tráfico intenso.

Por otro lado, la disposición sobre los recursos generados por la imposición de papeletas y su orientación hacia la Policía de Tránsito refleja un intento de fortalecer el control vial. No obstante, la focalización de estos recursos en incentivos para la Policía podría restar oportunidades de inversión en infraestructura vial, campañas de educación vial o mejoras tecnológicas para la gestión del tránsito. Un enfoque más equilibrado sería recomendable para maximizar el impacto de estos recursos en la seguridad vial.

Conclusiones:

1. **Claridad en la Distribución de Competencias:** El artículo define de manera precisa las funciones exclusivas y compartidas entre municipalidades provinciales y distritales, lo cual es clave para una gestión más eficiente del transporte y la vialidad.
2. **Desafíos en la Coordinación Interinstitucional:** La eficacia del control del tránsito depende en gran medida de la coordinación entre las municipalidades y la Policía Nacional, un aspecto que requiere fortalecimiento mediante protocolos claros, formación conjunta y recursos adecuados.
3. **Necesidad de Promover la Movilidad Sostenible:** La normativa se enfoca en aspectos regulatorios tradicionales y deja de lado el fomento de políticas de movilidad urbana sostenible, como el uso de transporte público ecológico, la infraestructura para bicicletas y la planificación orientada a reducir la congestión y la contaminación ambiental.
4. **Limitaciones en el Rol de las Municipalidades Distritales:** Aunque cumplen funciones complementarias, las municipalidades distritales podrían tener un papel más protagónico en la gestión del tránsito local, especialmente en distritos con alta densidad de población y problemas críticos de movilidad.
5. **Gestión de Recursos y Seguridad Vial:** La destinación de recursos provenientes de infracciones de tránsito principalmente a incentivos para la Policía de Tránsito puede ser cuestionable. Sería recomendable destinar una parte significativa de estos recursos a infraestructura vial, educación en seguridad vial y tecnologías para la gestión del tránsito.

Recomendaciones de Mejora:

- Fortalecer la capacidad técnica de los gobiernos locales para la planificación del transporte urbano sostenible.
- Mejorar la coordinación interinstitucional mediante convenios más eficaces con la Policía Nacional y otros actores del sistema de transporte.
- Promover políticas de movilidad sostenible, incluyendo incentivos para el uso de transporte público ecológico y la creación de ciclovías.
- Revisar el uso de los recursos de infracciones de tránsito, asegurando que una parte significativa se destine a la mejora de la seguridad vial y la infraestructura.
- Incrementar las competencias de las municipalidades distritales en temas de gestión del tránsito y transporte local, especialmente en distritos urbanos con problemas de congestión.

ARTÍCULO 82.- EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:” (*) ***Epígrafe y primer párrafo modificados por el artículo único de la Ley N° 30968, publicada el 20 de junio de 2019.***

1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial.
3. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.

4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional.
5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.
6. Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
7. Impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos.
8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo. Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.
9. Promover, coordinar, ejecutar y evaluar, con los gobiernos regionales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales, de acuerdo con las características socioculturales y lingüísticas de cada localidad.
10. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados.
12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

14. Promover y administrar parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia.
15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
16. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
17. Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.
- 18. “18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado.” (*) *Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29103, publicada el 13 de octubre de 2007.***
19. Promover actividades culturales diversas.
20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.
- 21. Promover, desarrollar e implementar proyectos y actividades, a nivel piloto, sobre la base de los resultados de la investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, realizada por estudiantes de educación básica regular, educación superior no universitaria o educación universitaria, garantizando su posterior difusión, con la finalidad de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios.” (*) *Numeral incorporado por el artículo único de la Ley N° 30968, publicada el 20 de junio de 2019.***
- 22. Promover y participar activamente en la generación de alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación con entidades públicas y privadas, y organismos internacionales especializados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica, con la finalidad de desarrollar y poner en valor los diseños, inventos y adaptaciones tecnológicas, a nivel piloto, desarrollados por los estudiantes de educación básica regular, educación superior no universitaria o educación universitaria, así como para impulsar proyectos científicos realizados por los institutos**

públicos de investigación, centros de investigación públicos y privados y organismos internacionales que promuevan el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.”(*) **Numeral modificado por el artículo único de la Ley**

N° 31432, publicada el 5 de marzo de 2022.

23. Promover e impulsar proyectos y actividades de innovación tecnológica e introducción de nuevas tecnologías en el proceso productivo de bienes y servicios de la micro y pequeña empresa, con la finalidad de contribuir con el desarrollo local sostenible.”(*) **Numeral incorporado por el artículo único de la Ley N° 30968, publicada el 20 de junio de 2019.**

En aquellos casos en que las municipalidades distritales no puedan asumir las funciones específicas a que se refiere el presente artículo, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77.

Reflexión Crítica:

El **Artículo 82** refleja una visión integral del papel de las municipalidades en el desarrollo humano sostenible, al asignarles un rol activo en la **educación, la cultura, la ciencia, el deporte y la innovación tecnológica**. Este enfoque es positivo porque reconoce que el desarrollo local no se limita a la gestión de servicios básicos, sino que incluye también la promoción de capacidades, la identidad cultural y la creatividad.

Uno de los aciertos del artículo es su énfasis en la **coordinación intergubernamental**. La obligación de las municipalidades de diseñar y evaluar proyectos educativos en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) evita la duplicación de esfuerzos y garantiza la coherencia con las políticas nacionales y regionales. Sin embargo, esta **competencia compartida** puede generar conflictos o superposiciones de funciones si no hay claridad en los roles o una buena gestión de la coordinación.

El fomento de la **diversificación curricular** y la incorporación de contenidos locales son medidas valiosas para asegurar que la educación sea relevante para la realidad de cada comunidad. No obstante, la capacidad de las municipalidades para implementar estos enfoques dependerá de factores como el **presupuesto asignado**, la **capacidad técnica del**

personal y la **infraestructura disponible**, que en muchos casos son limitados, especialmente en zonas rurales.

Respecto a la **innovación tecnológica** y la **ciencia**, la normativa promueve alianzas estratégicas con entidades públicas, privadas e internacionales. Esta apertura es fundamental en un mundo globalizado, donde el desarrollo tecnológico es un motor clave para la competitividad. Sin embargo, para que estas alianzas sean efectivas, las municipalidades necesitan desarrollar capacidades de gestión, negociación y planificación estratégica, lo cual sigue siendo un desafío en muchas jurisdicciones locales.

El artículo también resalta la importancia del **deporte y la recreación** como herramientas para la integración social, la salud y el desarrollo de valores cívicos. La norma promueve la creación de **escuelas comunales de deporte** y el uso de espacios públicos para actividades recreativas. Aquí es crucial que las municipalidades consideren enfoques inclusivos que garanticen el acceso de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

Por otro lado, la **protección del patrimonio cultural** y el fomento de la **identidad local** son pilares esenciales para la cohesión social y el turismo sostenible. Sin embargo, muchas municipalidades carecen de recursos y personal especializado para cumplir eficazmente con estas funciones.

Conclusiones:

1. **Visión Integral del Desarrollo Local:** El artículo 82 amplía el rol de las municipalidades más allá de la gestión administrativa, convirtiéndolas en actores clave del desarrollo humano, social, cultural y tecnológico.
2. **Descentralización y Coordinación:** La distribución de competencias entre niveles de gobierno fortalece el principio de **descentralización**, pero requiere mecanismos efectivos de coordinación para evitar conflictos de competencias y garantizar una gestión eficiente.
3. **Desafíos de Capacidad Institucional:** El éxito de estas funciones depende en gran medida de la **capacidad técnica, administrativa y financiera** de las municipalidades. Sin apoyo adecuado, muchas de estas competencias podrían quedar como meras declaraciones formales sin impacto real en las comunidades.

4. **Inclusión y Diversidad:** La promoción de la **diversidad cultural**, la **inclusión educativa** y la **innovación tecnológica** debe considerar enfoques diferenciados para atender las particularidades de cada territorio, especialmente en contextos rurales, indígenas y afrodescendientes.

Recomendaciones de Mejora:

- **Fortalecer la capacitación** de los funcionarios municipales en gestión educativa, cultural y tecnológica.
 - **Garantizar un financiamiento adecuado**, especialmente para infraestructura educativa, programas de innovación y actividades culturales.
 - **Fomentar la participación ciudadana**, creando espacios de diálogo y control social, como los Consejos Participativos Locales de Educación.
 - **Promover alianzas estratégicas** con universidades, ONGs y el sector privado para potenciar los proyectos de ciencia, tecnología e innovación.
 - **Evaluar periódicamente** el impacto de las políticas municipales en estos ámbitos, para ajustar estrategias según los resultados obtenidos.
-

ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1 Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

1.2 Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Construir, equipar y mantener directamente por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, los cuales pueden incluir de manera complementaria, la comercialización de otros productos y servicios de uso personal y doméstico, sin contravenir la normativa vigente, y en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.

La municipalidad brinda las facilidades de orientación y capacitación a los comerciantes involucrados, en lo que resulte necesario y pertinente. Esta función específica compartida de las

municipalidades no las habilita a realizar actividades empresariales que no se encuentren previamente autorizadas por ley.” **(*) Numeral modificado por el artículo único de la Ley N° 30865, publicada el 6 de noviembre de 2018.**

2.2 Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional.

“2.3. Promover y fortalecer la realización de ferias agropecuarias rurales para la promoción de productos locales, facilitando la comercialización, el fomento de la productividad y la transferencia tecnológica, en coordinación con las municipalidades distritales.” **(*) Numeral incorporado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30984, publicada el 18 de julio de 2019)**

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1 Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

3.2 Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

3.3 Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.

3.4 Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

3.5 Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.

3.6 Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1 Promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad,

incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional.” **(*) Numeral modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la LeyN° 30984, publicada el 18 julio 2019.**

Reflexión Crítica:

El **Artículo 83** establece un marco normativo claro que diferencia las funciones entre **municipalidades provinciales y municipalidades distritales**, tanto en competencias exclusivas como compartidas. Este enfoque busca garantizar un control eficiente del abastecimiento y la comercialización de productos y servicios, aspectos fundamentales para la **seguridad alimentaria**, el **desarrollo económico local** y la **salud pública**.

Un aspecto positivo es el énfasis en la **regulación del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas**, lo cual es clave para prevenir riesgos sanitarios y asegurar la calidad de los productos que llegan a la población. La normativa también destaca la importancia del **control del comercio ambulatorio**, una actividad que, si bien es fuente de empleo para muchas personas, puede generar problemas de orden público, ocupación de espacios inadecuados e insalubridad si no se regula adecuadamente.

Por otro lado, se reconoce la responsabilidad de las municipalidades en la **promoción de mercados de abastos y ferias agropecuarias rurales**, lo cual es crucial para fortalecer la economía local, impulsar la **producción agrícola** y fomentar la **comercialización de productos locales**. Además, la inclusión de programas de apoyo a pequeños empresarios y productores refleja un enfoque de desarrollo económico que va más allá del simple control regulador.

Sin embargo, existen varios desafíos en la implementación de estas funciones. En muchos casos, las municipalidades distritales carecen de la **capacidad técnica, logística y financiera** para ejercer un control efectivo, especialmente en el cumplimiento de normas de **higiene y ordenamiento del comercio ambulatorio**. Esto genera espacios de informalidad que, aunque permiten la subsistencia de miles de familias, dificultan la fiscalización y el aseguramiento de estándares mínimos de calidad.

Otro aspecto crítico es la **falta de coordinación efectiva entre los niveles provincial y distrital**, lo que puede generar duplicidad de funciones o vacíos de control. Aunque la ley establece

funciones compartidas, en la práctica, las competencias no siempre están claramente delimitadas, lo que puede dar lugar a conflictos de competencia y afectar la eficiencia en la gestión del abastecimiento y la comercialización.

Además, la normativa se enfoca principalmente en el **control y la regulación**, dejando de lado el impulso hacia modelos más sostenibles de producción y comercialización. En un contexto de **crisis climática y cambio en los patrones de consumo**, sería relevante incorporar un enfoque que promueva prácticas de comercio justo, reducción de desperdicios, sostenibilidad ambiental y cadenas de suministro más resilientes.

Finalmente, el **control de precios, acaparamiento y especulación** es un desafío considerable, especialmente en contextos de crisis o emergencias sanitarias, donde la especulación puede afectar gravemente a los consumidores más vulnerables. Aunque la norma faculta a las municipalidades distritales para ejercer este control, su **capacidad real para hacerlo de manera efectiva** es limitada.

Conclusiones:

1. **Definición Clara de Competencias:** El artículo establece una división precisa de funciones entre municipalidades provinciales y distritales, lo que contribuye a una mejor organización de las tareas de regulación, control y promoción del comercio local.
2. **Fortalecimiento del Desarrollo Local:** La normativa destaca el papel de las municipalidades en la **promoción de mercados de abastos y ferias agropecuarias rurales**, lo que fomenta la economía local, apoya a pequeños productores y facilita el acceso de la población a productos frescos y de calidad.
3. **Desafíos en la Capacidad de Gestión:** Las municipalidades distritales enfrentan limitaciones en términos de recursos humanos, financieros y logísticos, lo que dificulta la fiscalización efectiva del comercio ambulatorio, el control de la calidad de los alimentos y la regulación de actividades comerciales.
4. **Problemas de Coordinación Intergubernamental:** Aunque existen funciones compartidas, la **falta de coordinación efectiva** entre municipalidades provinciales y distritales puede generar vacíos de control o duplicación de esfuerzos, afectando la eficiencia en la gestión.

5. **Necesidad de Enfoque en la Sostenibilidad:** La normativa se centra en el control y la regulación tradicional, sin considerar suficientemente la promoción de **prácticas sostenibles**, como el comercio justo, la reducción de desperdicios, el fomento de productos ecológicos y la resiliencia en las cadenas de abastecimiento.

6. **Control Limitado en Situaciones de Crisis:** Aunque las municipalidades distritales tienen facultades para controlar el acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos, su capacidad real para actuar de manera efectiva en estos casos es limitada, especialmente en situaciones de emergencia.

Recomendaciones de Mejora:

- **Fortalecer la capacidad institucional** de las municipalidades distritales mediante programas de formación, asignación de recursos y modernización de sus sistemas de control y fiscalización.
- **Mejorar la coordinación entre niveles de gobierno**, estableciendo mecanismos claros de colaboración y comunicación entre municipalidades provinciales y distritales.
- **Incorporar un enfoque de sostenibilidad** en la gestión del abastecimiento y la comercialización, promoviendo prácticas de comercio justo, reducción del desperdicio alimentario y apoyo a la producción local sostenible.
- **Implementar sistemas de monitoreo y control más eficientes**, especialmente para prevenir el acaparamiento y la especulación de productos en contextos de crisis.
- **Fomentar la participación ciudadana** en la vigilancia del comercio local, a través de comités de consumidores o veedurías ciudadanas que contribuyan al control de la calidad y los precios de los productos.
- **Desarrollar programas de apoyo técnico y financiero** para pequeños comerciantes y productores, con el fin de mejorar sus capacidades de gestión, comercialización y adaptación a nuevas exigencias del mercado.

ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.

1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

1.3. Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.

1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.

1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales.

1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

1.7. Crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales.

CONCORDANCIA: R. N° 099-2006-PRE-CONADIS, Num. 5.1 (Lineamientos de Política de Acción para las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad)

“1.8 Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencias sanitaria, con participación de la población, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.” (*) ***Párrafo incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31026, publicada el 19 de febrero de 2021.***

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

2.3. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local.

2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.

2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

2.7. Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.

2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.

2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

2.10. Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial.

2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

2.12. Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales.

CONCORDANCIA: R. N° 099-2006-PRE-CONADIS, Num. 5.1 (Lineamientos de Política de Acción para las Oficinas Municipales de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad).

2.13. Registrar, organizar, administrar y ejecutar iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria temporal en caso de desastres naturales o emergencia sanitaria, con participación de la población.” (*) ***Párrafo incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 31026, publicada el 19 de febrero de 2021.***

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

3.1 Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

3.2 Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio.

3.3 Promover la igualdad y no discriminación, así como el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia.

3.4 Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; crear y conducir las instancias provinciales o distritales de concertación para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su jurisdicción; incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los comités provinciales o distritales de seguridad ciudadana. La prevención del feminicidio incluye como una de sus medidas, la creación y gestión de hogares de refugio temporal, su implementación y garantizar infraestructura y personal adecuados, conforme a

lo dispuesto por el reglamento de la Ley 30364; y otras que estén contempladas en la ley.” (*)
Numeral modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31621, publicada el 15 de noviembre de 2022.

Reflexión Crítica:

El **Artículo 84** refleja un compromiso del Estado con la **protección de los derechos fundamentales** y la promoción del bienestar social, distribuyendo responsabilidades entre **municipalidades provinciales y municipalidades distritales**. Esta normativa abarca aspectos cruciales, como la defensa de los derechos de **niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad**, así como la implementación de **programas sociales** destinados a reducir la pobreza y la vulnerabilidad.

Uno de los aspectos más relevantes es la creación de espacios institucionales como la **Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)**, que permite articular esfuerzos locales con políticas nacionales en materia de derechos de la infancia y la adolescencia. Además, la obligación de contar con **oficinas para la protección de personas con discapacidad** y de registrar organizaciones juveniles demuestra un enfoque inclusivo que busca atender a diferentes grupos en situación de vulnerabilidad.

La normativa también reconoce la importancia de la **participación ciudadana** en la planificación y ejecución de los programas sociales. La promoción de la cooperación entre el sector público y privado, así como la inclusión de la población en la gestión de programas como el **Vaso de Leche**, refleja un intento de construir políticas sociales más democráticas y eficientes.

Sin embargo, surgen varios desafíos en la implementación de estas funciones:

1. **Fragmentación de Competencias:** La división de funciones entre municipalidades provinciales y distritales, aunque busca ordenar la gestión, puede generar confusión o duplicación de esfuerzos, especialmente si no existen mecanismos claros de coordinación interinstitucional.
2. **Capacidades Limitadas:** Muchas municipalidades distritales carecen de los **recursos financieros, humanos y técnicos** necesarios para cumplir de manera efectiva con sus

responsabilidades, lo que impacta directamente en la calidad de los servicios sociales y en la protección de los derechos de la población vulnerable.

3. **Débil Enfoque Preventivo:** Aunque se mencionan acciones para prevenir la **violencia de género**, el **feminicidio** y otras formas de violencia, en la práctica, la prevención sigue siendo un aspecto poco desarrollado. Las municipalidades suelen centrarse más en la atención de casos que en estrategias integrales de prevención.

4. **Burocracia y Formalismo:** La exigencia de registros y la creación de oficinas específicas, si bien busca mejorar la organización, puede derivar en una **burocratización excesiva**, lo que ralentiza la respuesta frente a emergencias o situaciones de riesgo inmediato para la población.

5. **Falta de Enfoque Intercultural:** En contextos donde conviven diversas comunidades indígenas o grupos con identidades culturales diferenciadas, la normativa carece de un enfoque que considere las **particularidades culturales**, lo que puede limitar la efectividad de los programas sociales en dichos territorios.

6. **Atención en Contextos de Crisis:** La incorporación de funciones para la **atención alimentaria en desastres naturales o emergencias sanitarias** es positiva, pero la realidad ha demostrado, por ejemplo durante la pandemia de COVID-19, que las municipalidades enfrentan serias dificultades para gestionar de manera eficiente estas situaciones debido a la **falta de planificación y coordinación**.

Conclusiones:

1. **Compromiso con la Inclusión Social:** El artículo establece un marco normativo orientado a la **protección de los derechos humanos**, la **igualdad de oportunidades** y la atención de poblaciones vulnerables, con un enfoque participativo y descentralizado.

2. **Descentralización de Funciones:** La distribución de competencias entre municipalidades provinciales y distritales busca acercar la gestión pública a la ciudadanía, permitiendo una **mayor adaptación a las realidades locales**.

3. **Desafíos en la Capacidad de Gestión:** Las limitaciones en recursos humanos, financieros y logísticos dificultan la implementación efectiva de los programas sociales, especialmente en municipios rurales o con menores niveles de desarrollo.
 4. **Débil Coordinación Intergubernamental:** La falta de mecanismos sólidos de articulación entre los distintos niveles de gobierno puede generar ineficiencias, duplicación de esfuerzos y vacíos en la cobertura de servicios.
 5. **Necesidad de Fortalecer la Prevención:** Las políticas públicas aún se concentran más en la **atención de emergencias** que en la **prevención de riesgos sociales**, lo que limita la sostenibilidad de los programas a largo plazo.
 6. **Falta de Perspectiva Intercultural y de Género:** Aunque se abordan temas de violencia de género y protección de derechos, es necesario un enfoque más integral que considere las **diversidades culturales, de género y territoriales** en la planificación de los programas sociales.
-

Recomendaciones de Mejora:

- **Fortalecer las capacidades locales:** Es fundamental mejorar la formación del personal municipal en gestión de programas sociales, derechos humanos y enfoque de género, además de dotar a los municipios de mayores recursos financieros.
- **Mejorar la articulación intergubernamental:** Establecer mecanismos claros de **coordinación y cooperación** entre municipios provinciales y distritales, así como con los gobiernos regionales y nacionales, para garantizar una respuesta más eficiente.
- **Promover un enfoque preventivo:** Invertir en **programas de prevención de la violencia**, el feminicidio y la discriminación, priorizando la educación, la sensibilización comunitaria y la intervención temprana.
- **Desburocratizar los procesos:** Simplificar los procedimientos administrativos para garantizar una **respuesta rápida y eficiente** en situaciones de emergencia, sin perder el control de la transparencia y la rendición de cuentas.
- **Incorporar un enfoque intercultural:** Adaptar los programas sociales a la diversidad cultural del país, considerando las realidades específicas de **pueblos indígenas, afrodescendientes** y otras comunidades con particularidades socioculturales.

- **Fomentar la participación ciudadana:** Potenciar los espacios de **participación activa** de la ciudadanía en la gestión, seguimiento y evaluación de los programas sociales, asegurando que las políticas respondan a las necesidades reales de la población.
 - **Impulsar la innovación social:** Incorporar tecnologías y nuevas metodologías en la gestión de los programas, como sistemas de **monitoreo digital** para la distribución de alimentos en emergencias o plataformas virtuales para la atención de denuncias de violencia.
-

ARTÍCULO 85.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.

1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.

2.2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

CONCORDANCIA: Ley N° 28719, Arts. 8 y 10

Reflexión Crítica:

El Artículo 85 establece un marco normativo que distribuye responsabilidades entre las municipalidades provinciales y distritales para garantizar la seguridad ciudadana, considerando la participación de la sociedad civil, la Policía Nacional y otras instituciones como los bomberos y la Cruz Roja. Este enfoque es relevante porque reconoce que la seguridad no es solo una cuestión de control policial, sino que debe abordarse desde una perspectiva integral y participativa.

Un aspecto positivo es la creación de sistemas de seguridad ciudadana que incluyen no solo a las fuerzas del orden, sino también a organizaciones locales como las rondas urbanas y campesinas, lo que refleja un reconocimiento de las diversas realidades territoriales del país. En zonas rurales, las rondas campesinas cumplen un papel crucial en la resolución de conflictos y la prevención de delitos, mientras que en las áreas urbanas el serenazgo municipal se convierte en un actor clave para la disuasión y la respuesta rápida.

Sin embargo, este artículo también deja en evidencia varias problemáticas estructurales:

1. Fragmentación en la gestión de la seguridad: La distribución de funciones entre los niveles provincial y distrital, sin una coordinación efectiva, puede generar solapamiento de competencias o vacíos en la cobertura. Esto se traduce en inconsistencias operativas, especialmente en grandes áreas metropolitanas donde los límites distritales son difusos para la delincuencia.
2. Limitada capacidad del serenazgo: Aunque se reconoce la importancia del serenazgo municipal, en la práctica, estos cuerpos suelen tener pocas competencias legales, escasa formación y limitaciones en su equipamiento. Además, su rol se restringe a labores de vigilancia y disuasión, sin poder de intervención directa en situaciones críticas, lo que reduce su eficacia frente a delitos complejos.

3. Débil articulación con la Policía Nacional: Si bien se establece la necesidad de coordinar con la Policía Nacional del Perú (PNP), esta colaboración suele ser débil, ya sea por falta de protocolos claros o por conflictos de competencia. Esto afecta la respuesta rápida y la continuidad en el tratamiento de casos de inseguridad.
4. Escasa participación ciudadana real: Aunque el artículo menciona la participación de la sociedad civil, en muchos casos esto se limita a espacios consultivos sin poder vinculante. La seguridad ciudadana requiere una participación activa de los vecinos no solo en la vigilancia, sino también en la identificación de riesgos, la planificación de políticas preventivas y el seguimiento de resultados.
5. Enfoque reactivo más que preventivo: La normativa se centra en la reacción frente a delitos o emergencias, dejando de lado estrategias de prevención social de la violencia, como el trabajo con jóvenes en riesgo, la mejora del entorno urbano o la reducción de factores de exclusión social que alimentan la criminalidad.
6. Falta de enfoque de género y derechos humanos: La normativa no integra de manera explícita la perspectiva de género ni considera las diferencias en la percepción y experiencia de la inseguridad entre hombres y mujeres. Esto es particularmente problemático en un contexto de altos índices de violencia de género y acoso en espacios públicos.
7. Debilidades en la gestión de riesgos de desastres: Aunque se menciona la coordinación con los Comités de Defensa Civil, la gestión del riesgo de desastres sigue siendo tratada como un tema aislado de la seguridad ciudadana, cuando en realidad están profundamente interconectados, especialmente en contextos de crisis climáticas, pandemias o conflictos sociales.

Conclusiones:

1. Compromiso con la seguridad descentralizada: El artículo reconoce que la seguridad ciudadana es una responsabilidad compartida entre distintos niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil, lo cual es un avance hacia modelos más democráticos de gestión de la seguridad.
2. Importancia del serenazgo y las rondas: Se valora el papel de los cuerpos de serenazgo municipal y de las rondas campesinas, que permiten una vigilancia más cercana a la

comunidad. Sin embargo, su impacto se ve limitado por la falta de recursos y competencias legales claras.

3. Deficiencias en la coordinación interinstitucional: La falta de protocolos efectivos de coordinación entre la Policía Nacional, el serenazgo y otros actores limita la eficacia de las políticas de seguridad, especialmente en la prevención del delito y la respuesta a emergencias.
 4. Enfoque reactivo predominante: La normativa pone más énfasis en la respuesta a la delincuencia que en la prevención de las causas estructurales de la inseguridad, como la exclusión social, la falta de oportunidades para los jóvenes o el deterioro del espacio público.
 5. Participación ciudadana insuficiente: La participación de la sociedad civil se limita en muchos casos a roles pasivos, sin mecanismos claros para que la ciudadanía incida en las decisiones estratégicas sobre seguridad.
 6. Ausencia de un enfoque de derechos humanos: Falta integrar un enfoque de derechos humanos, de género y de diversidad cultural, lo que impide abordar problemáticas específicas como la violencia de género, la discriminación o los conflictos en territorios indígenas.
 7. Desvinculación de la gestión del riesgo de desastres: La seguridad ciudadana y la gestión del riesgo de desastres se abordan de forma separada, cuando deberían estar integradas en una misma lógica de protección integral a la población.
-

Recomendaciones para Mejorar la Gestión de la Seguridad Ciudadana:

1. Fortalecer la coordinación interinstitucional: Establecer protocolos de actuación conjunta entre serenazgo, Policía Nacional, bomberos y otras instituciones, con roles y responsabilidades claramente definidos.
2. Dotar de mayores capacidades al serenazgo: Profesionalizar al personal de serenazgo mediante formación en prevención del delito, gestión de conflictos, derechos humanos y primeros auxilios, así como mejorar su equipamiento.
3. Impulsar la participación ciudadana activa: Crear comités de seguridad ciudadana con participación real de los vecinos, con capacidad para influir en la planificación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad.

4. Incorporar un enfoque preventivo: Promover programas de prevención del delito que aborden las causas sociales de la inseguridad, como el desempleo juvenil, el abandono escolar o la exclusión social.
5. Perspectiva de género y derechos humanos: Incluir un enfoque de género en las políticas de seguridad, con acciones específicas para prevenir el acoso callejero, la violencia doméstica y otras formas de violencia basada en género.
6. Integrar la gestión del riesgo de desastres: Articular las políticas de seguridad ciudadana con la gestión de riesgos y la defensa civil, para ofrecer respuestas integrales ante situaciones de emergencia.
7. Evaluación y rendición de cuentas: Implementar sistemas de monitoreo y evaluación de las políticas de seguridad, con indicadores de impacto y espacios de rendición de cuentas a la ciudadanía.
8. Aprovechar la tecnología: Utilizar tecnologías como cámaras de videovigilancia, aplicaciones móviles para reportar incidentes en tiempo real y sistemas de georreferenciación para mapear zonas de riesgo.
9. Promover entornos urbanos seguros: Invertir en el mejoramiento del espacio público, iluminación, áreas recreativas seguras y urbanismo preventivo, que contribuyan a reducir la percepción de inseguridad.
10. Fortalecer la formación de líderes comunitarios: Capacitar a líderes vecinales en temas de mediación de conflictos, prevención de la violencia y organización comunitaria, para que puedan ser actores clave en la construcción de entornos seguros.

ARTÍCULO 86.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción.
- 1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad.

1.3. Mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional,

consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad.

1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Organizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad.

2.2. Realizar campañas conjuntas para facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas de su circunscripción territorial con criterios homogéneos y de simplificación administrativa.

2.3. Elaborar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de los programas y proyectos de desarrollo económico local.

2.4. Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración.

2.5. En los municipios rurales, concertar con las comunidades campesinas.

2.6. Articular las zonas rurales con las urbanas, fortaleciendo así la economía regional.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo.

3.2. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

3.3. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

3.4. Brindar la información económica necesaria sobre la actividad empresarial en su jurisdicción, en función de la información disponible, a las instancias provinciales, regionales y nacionales.

3.5. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

CONCORDANCIA: R.PRES. N° 044-CND-P-2006, Sector Mujer y Desarrollo Social 2.6.2 (Plan de Transferencias 2006-2010)

Reflexión crítica:

El **Artículo 86** establece las funciones específicas de las municipalidades provinciales y distritales en la promoción del desarrollo económico local, tanto en el ámbito urbano como rural. A continuación, se presenta una reflexión crítica sobre los aspectos más relevantes del artículo, así como conclusiones sobre su implementación y posibles desafíos.

1. Fortalezas del Artículo 86

1. Enfoque en la planificación estratégica y operativa:

- El artículo destaca la importancia de diseñar planes estratégicos y operativos para el desarrollo económico local, lo que permite a las municipalidades alinear sus acciones con las necesidades específicas de su jurisdicción. Esto es fundamental para garantizar que las políticas públicas respondan a las realidades económicas y sociales de cada territorio.

2. Simplificación administrativa:

- La flexibilización y simplificación de trámites para obtener licencias y permisos es un avance significativo para reducir la burocracia y fomentar la formalización de las micro y pequeñas empresas. Esto puede incentivar el emprendimiento y mejorar el clima de negocios.

3. Coordinación interinstitucional:

- El artículo promueve la articulación entre los gobiernos locales, regionales y el sector privado. Esta colaboración es esencial para maximizar recursos, evitar duplicidades y generar sinergias en la implementación de programas de desarrollo económico.

4. Inclusión de zonas rurales:

- Se reconoce la importancia de articular las zonas rurales con las urbanas, lo que contribuye a reducir las brechas de desarrollo y a fortalecer la economía regional. Además, se enfatiza la necesidad de trabajar con comunidades campesinas, lo que puede promover la inclusión social y económica.

5. Promoción de la competitividad y productividad:

- La elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas y la promoción de políticas para mejorar la productividad son herramientas valiosas para identificar oportunidades económicas y generar empleo, especialmente en áreas con alta migración.

2. Debilidades y desafíos

1. Dependencia de recursos disponibles:

- La implementación de los planes estratégicos y operativos está sujeta a los recursos disponibles, lo que puede limitar su efectividad en municipalidades con bajos presupuestos. Esto podría perpetuar las desigualdades entre municipios ricos y pobres.

2. Falta de claridad en la ejecución:

- Aunque el artículo establece funciones específicas, no detalla mecanismos concretos para su implementación. Por ejemplo, no se especifica cómo se financiarán los programas de apoyo o cómo se garantizará la participación efectiva del sector privado.

3. Riesgo de burocracia en la coordinación:

- La coordinación entre municipalidades, gobiernos regionales y el sector privado puede volverse compleja y burocrática, especialmente si no existen mecanismos claros de comunicación y toma de decisiones.

4. Desafíos en la formalización de MYPEs:

- Aunque se promueve la formalización de micro y pequeñas empresas, no se abordan las causas profundas de la informalidad, como la falta de acceso a financiamiento, capacitación y mercados. Sin abordar estos problemas, las campañas de formalización podrían tener un impacto limitado.

5. Falta de enfoque en sostenibilidad ambiental:

- Aunque se menciona el desarrollo económico "sostenible", no se especifica cómo se integrarán criterios ambientales en los planes estratégicos y operativos. Esto es especialmente relevante en zonas con corredores ecoturísticos y de biodiversidad.

3. Conclusiones

El **Artículo 86** representa un avance importante en la promoción del desarrollo económico local, ya que establece un marco para la planificación estratégica, la simplificación administrativa y la coordinación interinstitucional. Sin embargo, su efectividad dependerá de la capacidad de las municipalidades para superar los desafíos relacionados con la falta de recursos, la burocracia y la inclusión de criterios de sostenibilidad ambiental.

Para maximizar su impacto, se recomienda:

1. Fortalecer las capacidades institucionales:

- Proporcionar a las municipalidades los recursos técnicos y financieros necesarios para implementar sus planes estratégicos y operativos.

2. **Promover la participación ciudadana:**

- Involucrar a la población local, especialmente a las comunidades rurales y campesinas, en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económico.

3. **Integrar criterios de sostenibilidad:**

- Incorporar medidas concretas para garantizar que el desarrollo económico no comprometa los recursos naturales y el medio ambiente.

4. **Fomentar la innovación y el acceso a tecnología:**

- Implementar programas que faciliten el acceso a tecnología y financiamiento para las micro y pequeñas empresas, especialmente en zonas rurales.

5. **Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación:**

- Crear sistemas para evaluar el impacto de los programas y proyectos de desarrollo económico, con el fin de ajustar las políticas según los resultados obtenidos.

En resumen, el **Artículo 86** es un instrumento valioso para promover el desarrollo económico local, pero su éxito dependerá de la voluntad política, la asignación de recursos adecuados y la participación activa de todos los actores involucrados.

ARTÍCULO 87.- OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

EL USO DE LA PROPIEDAD EN ARMONÍA CON EL BIEN COMÚN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88.- USO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

ARTÍCULO 89.- DESTINO DE SUELOS URBANOS

Las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal.

ARTÍCULO 90.- OBRAS INMOBILIARIAS

La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley.

ARTÍCULO 91.- CONSERVACIÓN DE ZONAS MONUMENTALES

Las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 92.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios.

Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.

ARTÍCULO 93.- FACULTADES ESPECIALES DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

1. Ordenar la demolición de edificios contruados en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.
2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.
3. Declarar la inhabitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.
4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso.
5. Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley.
6. Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores.
7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

ARTÍCULO 94.- EXPROPIACIÓN SUJETA A LEGISLACIÓN

La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos.

ARTÍCULO 95.- EXPROPIACIÓN A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

Acordada la expropiación por necesidad pública por el concejo provincial o distrital, con estricta sujeción a lo previsto en el artículo anterior, éste solicita que el Poder Ejecutivo disponga la expropiación de acuerdo a la Ley General de Expropiaciones.

ARTÍCULO 96.- CAUSAS DE NECESIDAD PÚBLICA

Para los efectos de expropiación con fines municipales, se consideran causas de necesidad pública, las siguientes:

1. La ejecución de obras públicas municipales.
2. La instalación y funcionamiento de servicios públicos locales.
3. La salvaguarda, restauración y conservación de inmuebles incorporados al patrimonio cultural de la Nación o de la humanidad o que tengan un extraordinario valor arquitectónico, artístico, histórico o técnico, debidamente declarado como tal por el Instituto Nacional de Cultura.
4. La conservación ineludible de la tipicidad panorámica de un lugar que sea patrimonio natural de la Nación.
5. La salvaguarda de recursos naturales necesarios para la vida de la población.
6. El saneamiento físico-legal de espacios urbanizados que hayan sido ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior.
7. El mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización.
8. La demolición por peligro inminente.
9. El Establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del suelo
10. La reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros inminentes.
11. La instalación y/o remodelación de centros poblados.

CONCORDANCIAS: Ley N° 28687, Art. 21

Los Artículos 88 al 96 establecen las competencias y responsabilidades de las municipalidades provinciales y distritales en relación con el uso de la propiedad inmueble, la planificación urbana, la construcción, la conservación del patrimonio cultural y la expropiación por necesidad pública. A continuación, se presenta una reflexión crítica, conclusiones y recomendaciones para su implementación efectiva.

1. Reflexión crítica

Fortalezas de los Artículos 88 al 96

1. Ordenamiento territorial y planificación urbana:

- Los artículos promueven un uso ordenado y planificado del suelo urbano y rural, lo que es esencial para el desarrollo sostenible de las ciudades y la protección del medio ambiente. La zonificación y los planes reguladores son herramientas clave para evitar el crecimiento desordenado.

2. Protección del patrimonio cultural y natural:

- Se establecen mecanismos para conservar zonas monumentales, edificios históricos y recursos naturales, lo que contribuye a preservar la identidad cultural y el patrimonio de las comunidades.

3. Control de la construcción y seguridad:

- La exigencia de licencias de construcción y la supervisión de obras garantizan que las edificaciones cumplan con normas técnicas de seguridad, salubridad y estética, lo que protege a la población y mejora la calidad de vida.

4. Facultades para garantizar el cumplimiento de normas:

- Las municipalidades tienen facultades para ordenar demoliciones, declarar inhabilitabilidad y revocar licencias, lo que les permite actuar contra construcciones ilegales o que incumplen las normas.

5. Expropiación por necesidad pública:

- Se establecen criterios claros para la expropiación de bienes inmuebles, lo que permite a las municipalidades ejecutar obras públicas y servicios esenciales en beneficio de la comunidad.

Debilidades y desafíos

1. Riesgo de discrecionalidad y corrupción:

- Las facultades de las municipalidades para otorgar licencias, ordenar demoliciones o declarar inhabilitación podrían ser utilizadas de manera discrecional o corrupta si no existen mecanismos de transparencia y control.

2. Falta de recursos técnicos y financieros:

- Muchas municipalidades, especialmente en zonas rurales, carecen de los recursos necesarios para implementar planes de ordenamiento territorial, fiscalizar construcciones o conservar el patrimonio cultural.

3. Dificultades en la coordinación interinstitucional:

- La coordinación entre municipalidades, el Instituto Nacional de Cultura y otros organismos puede ser compleja, lo que podría retrasar la protección de zonas monumentales o la ejecución de obras públicas.

4. Limitaciones en la participación ciudadana:

- Aunque se menciona el bien común, no se establecen mecanismos claros para involucrar a la población en la planificación urbana o en las decisiones sobre expropiaciones.

5. Falta de enfoque en sostenibilidad ambiental:

- Aunque se mencionan estudios de impacto ambiental, no se enfatiza la importancia de incorporar criterios de sostenibilidad en la planificación urbana y la construcción.

6. Conflictos por expropiaciones:

- Las expropiaciones por necesidad pública pueden generar conflictos sociales si no se manejan con transparencia y se garantiza una indemnización justa y oportuna.

2. Conclusion: Los Artículos 88 al 96 proporcionan un marco normativo sólido para el uso de la propiedad inmueble, la planificación urbana y la protección del patrimonio cultural. Sin embargo, su implementación efectiva enfrenta desafíos relacionados con la falta de recursos, la discrecionalidad en la toma de decisiones y la necesidad de mayor participación ciudadana. Además, se requiere un enfoque más robusto en sostenibilidad ambiental y transparencia.

3. Recomendaciones

1. Fortalecimiento de capacidades municipales:

- Proporcionar a las municipalidades los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para implementar planes de ordenamiento territorial, fiscalizar construcciones y conservar el patrimonio cultural.

2. Transparencia y mecanismos de control:

- Establecer sistemas de transparencia y control para evitar la discrecionalidad y la corrupción en la otorgación de licencias, demoliciones y expropiaciones. Esto podría incluir la creación de comités de vigilancia ciudadana.

3. Participación ciudadana:

- Involucrar a la población en la planificación urbana y en las decisiones sobre expropiaciones, a través de consultas públicas y mecanismos de participación efectiva.

4. Enfoque en sostenibilidad ambiental:

- Incorporar criterios de sostenibilidad en la planificación urbana y la construcción, promoviendo el uso de energías limpias, la gestión eficiente de residuos y la protección de áreas naturales.

5. Coordinación interinstitucional:

- Establecer mecanismos claros de coordinación entre municipalidades, el Instituto Nacional de Cultura y otros organismos para agilizar la protección del patrimonio cultural y la ejecución de obras públicas.

6. Indemnización justa y oportuna:

- Garantizar que las expropiaciones por necesidad pública se realicen con transparencia y que los propietarios afectados reciban una indemnización justa y oportuna, de acuerdo con la ley.

7. Educación y sensibilización:

- Realizar campañas de educación y sensibilización sobre la importancia del ordenamiento territorial, la protección del patrimonio cultural y el cumplimiento de las normas de construcción.

8. Innovación tecnológica:

- Utilizar tecnologías innovadoras, como sistemas de información geográfica (SIG), para mejorar la planificación urbana y la gestión de licencias de construcción.

TEMA 09: LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

<https://www.youtube.com/watch?v=qWwc3VcLygM>

- **PLANES DE DESARROLLO LOCALES CONCERTADOS VALIDADOS POR CEPLAN**



El PDLC, como herramienta de gestión que orienta al gobierno local, a las instituciones del Estado y los ciudadanos para lograr el desarrollo local con políticas públicas, acciones e inversiones hacia el 2032. La formulación se sustenta en los siguientes enfoques: desarrollo humano, desarrollo sostenible, desarrollo territorial, gestión por resultados y gestión con responsabilidad en la emergencia sanitaria de la COVID – 19, que parten del principio de mejorar permanentemente las condiciones de vida de las personas.

Razón por la cual se realiza el conocimiento integral de la realidad que presenta el diagnóstico del distrito, utilizando para ello la metodología establecida por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, entidad encargada de velar por la correcta elaboración de los planes de desarrollo local concertados, esta metodología ayudó de manera global en

todo el proceso de planeamiento, a contribuir a la planificación, organización, ejecución y control de las actividades comprendidas en el proceso de elaboración del PDLC.

Realizado el Conocimiento Integral de la Realidad, se procede con el Futuro Deseado, el cual está relacionada con tendencias, riesgos, oportunidades y escenarios, con los cuales se parte en identificar las variables prioritarias con base a un análisis de la imagen actual del territorio. Esto permite la determinación de los objetivos y acciones estratégicas, las cuales brinda la ruta de desarrollo del distrito.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

<https://www.youtube.com/watch?v=f65io8Bq7rY>

ARTÍCULO 97.- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO

Basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados de la región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales.

Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, conforme al artículo 197 de la Constitución.

Reflexión Crítica

El **Artículo 97** del Plan de Desarrollo Municipal Concertado establece un marco integral para la coordinación y formulación de planes de desarrollo a nivel municipal y provincial, con un enfoque de participación activa de la comunidad y un énfasis en principios fundamentales como la transparencia, inclusión, y sostenibilidad. Este enfoque es positivo porque reconoce la importancia de las comunidades en la toma de decisiones que afectan directamente su entorno, lo cual promueve una mayor legitimidad y eficacia en las políticas públicas.

Sin embargo, la implementación efectiva de estos planes puede enfrentar varios desafíos. Uno de los principales es la dificultad de garantizar que la participación vecinal sea genuina y no solo formal. Aunque se menciona la promoción de la participación vecinal, la realidad de muchas municipalidades es que, a menudo, los recursos y mecanismos para fomentar dicha participación son limitados, lo que puede llevar a una desafección de la ciudadanía con respecto a los procesos de desarrollo.

Además, aunque el artículo menciona principios clave como la eficiencia, la equidad y la sostenibilidad, no se especifican de manera clara las metodologías o mecanismos concretos para su implementación, lo cual podría dar pie a interpretaciones ambiguas y a una ejecución inconsistente de los planes. La falta de detalles operacionales puede dificultar el monitoreo y evaluación de la efectividad de estas políticas.

Conclusiones

1. **Enfoque Participativo:** El artículo subraya la importancia de la participación ciudadana, pero se requiere una implementación más robusta que garantice la inclusión efectiva de todos los sectores, especialmente los más vulnerables.
2. **Desafíos en la Implementación:** La eficacia de este enfoque depende de la capacidad de las autoridades locales para movilizar recursos y crear espacios reales de participación, lo cual puede ser una barrera si no existen los mecanismos adecuados.
3. **Principios Generales:** Aunque los principios rectores son adecuados y alineados con las buenas prácticas de gestión pública, su aplicación efectiva es el verdadero desafío.

Recomendaciones

1. **Fortalecer los Mecanismos de Participación:** Las municipalidades deben asegurar que la participación vecinal no sea solo un formalismo. Esto puede lograrse a través de plataformas de consulta digital, reuniones periódicas y la creación de comités vecinales que incluyan a todos los sectores.
 2. **Especificar Métodos de Ejecución:** Es importante que se establezcan lineamientos más claros para la implementación de los principios mencionados, especialmente en términos de eficiencia, equidad y sostenibilidad. Esto puede incluir indicadores claros de éxito y estrategias de seguimiento.
 3. **Capacitación y Recursos:** Los gobiernos locales deben invertir en la capacitación de funcionarios y en la provisión de recursos necesarios para la implementación de los planes de desarrollo, asegurando que se cuente con las capacidades técnicas y humanas para llevar a cabo las propuestas.
 4. **Monitoreo y Rendición de Cuentas:** Para garantizar la efectividad y la transparencia, es esencial establecer sistemas de monitoreo y evaluación que permitan a los ciudadanos verificar el avance y la ejecución de los proyectos aprobados, promoviendo una rendición de cuentas efectiva.
-

TEMA 10: CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

<https://www.youtube.com/watch?v=h3gnrxrNkUY>

- [EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL CCL](#)



ARTÍCULO 98.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de

actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

ARTÍCULO 99.- INSTALACIÓN Y SESIONES

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

ARTÍCULO 100.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

El Consejo de Coordinación local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 101.- REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Reflexión Crítica

El **Consejo de Coordinación Local Provincial** (CCLP) se presenta como una herramienta clave para la concertación y coordinación entre diversas entidades locales, permitiendo la integración de las autoridades provinciales y distritales junto con representantes de la sociedad civil. Este enfoque colaborativo es esencial para la toma de decisiones que involucran el desarrollo de la provincia en su totalidad, ya que involucra a actores de distintos sectores, garantizando que las decisiones respondan a las necesidades reales de la comunidad.

Una de las fortalezas de este modelo es la inclusión de actores sociales diversos, lo cual permite una representatividad más amplia y fomenta la democracia participativa. La estructura de composición, que asegura que al menos el 40% de los miembros sean representantes de la sociedad civil, refuerza la idea de que las políticas públicas no deben ser solo el reflejo de intereses políticos, sino también de las demandas de las organizaciones sociales y comunidades.

Sin embargo, se pueden identificar algunos puntos críticos en su operatividad. Primero, el proceso de elección y acreditación de los representantes de la sociedad civil podría ser un desafío logístico, ya que la exigencia de contar con personería jurídica y tres años de actividad comprobada limita la participación de algunas organizaciones locales. Además, el proceso electoral, aunque supervisado, puede generar tensiones entre las organizaciones que compiten por la representación, lo que podría afectar la unidad dentro del consejo.

Por otro lado, la disposición de que el CCLP no ejerza funciones de gobierno podría restarle poder real para implementar sus propuestas y acciones. Este consejo se limita a funciones consultivas y de coordinación, lo que puede ser un obstáculo si se busca que tenga un impacto directo en las decisiones de inversión y desarrollo. Además, la obligatoriedad de la presencia de los alcaldes y la regularidad de las reuniones puede resultar en un desgaste si no se encuentran mecanismos eficientes de toma de decisiones y resolución de conflictos dentro del CCLP.

Conclusiones

1. **Inclusión Social:** El CCLP promueve la participación activa de la sociedad civil, lo que mejora la representatividad en la toma de decisiones. Esto es un paso positivo hacia una gestión pública más democrática y cercana a las necesidades de la comunidad.
 2. **Limitaciones en el Ejercicio de Funciones:** Al ser un órgano de coordinación y concertación, sin atribuciones gubernamentales, el CCLP puede verse limitado en su capacidad para llevar a cabo sus propuestas, lo que podría generar frustración en los participantes.
 3. **Desafíos en la Representación:** La exigencia de contar con una organización formal y con años de actividad podría reducir la diversidad de voces en el consejo, limitando la inclusión de nuevas iniciativas o de organizaciones locales con menos recursos.
 4. **Obligatoriedad de Participación:** La obligatoriedad de la asistencia de los alcaldes puede garantizar su involucramiento, pero también puede generar tensiones o una participación superficial si no se cuentan con mecanismos de motivación o conciliación.
-

Recomendaciones

1. **Ampliar los Requisitos de Participación:** Se podría flexibilizar la exigencia de contar con tres años de actividad comprobada para las organizaciones, permitiendo que también participen nuevas iniciativas que podrían aportar perspectivas frescas y diferentes.
2. **Fortalecer las Funciones del Consejo:** Si bien el consejo tiene un carácter consultivo, sería útil dotarlo de más atribuciones, como la capacidad de toma de decisiones en proyectos específicos o la facultad de realizar recomendaciones vinculantes para las autoridades locales, lo que aumentaría su impacto real.
3. **Mejorar la Eficiencia en la Coordinación:** Se recomienda optimizar los mecanismos de toma de decisiones dentro del consejo, estableciendo procedimientos claros para resolver conflictos y acelerar los acuerdos, evitando la parálisis por falta de consenso.
4. **Fortalecer la Capacitación:** A fin de asegurar una participación efectiva, es fundamental que tanto las autoridades como los representantes de la sociedad civil reciban capacitación en temas clave, como la planificación estratégica, la gestión de proyectos y el análisis de

presupuesto, lo que les permitirá contribuir con más conocimiento y eficiencia al proceso de desarrollo.

TEMA 11: CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

<https://www.youtube.com/watch?v=3ttxP2nBk-4>

INTRODUCCIÓN:

Abog. Ylich Napoleón Torres Martínez

El Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación que busca integrar a las autoridades municipales y a la sociedad civil en la gestión del desarrollo distrital. Presidido por el Alcalde Distrital, quien puede delegar esta función en el Teniente Alcalde, está compuesto por regidores, alcaldes de centros poblados y representantes de organizaciones sociales, comunidades campesinas, asociaciones y gremios empresariales, entre otros. La participación de la sociedad civil representa el 40% del total de miembros, garantizando una voz activa en la toma de decisiones. Este mecanismo promueve la inclusión y la planificación participativa, permitiendo que las necesidades locales se reflejen en los planes de desarrollo y presupuestos distritales.

Sin embargo, el CCLD enfrenta desafíos significativos, como la exigencia de que los representantes de la sociedad civil cuenten con personería jurídica y al menos tres años de actividad comprobada, lo que limita la participación de organizaciones emergentes. Además, su carácter consultivo y no decisorio reduce su capacidad para implementar acciones concretas, generando posibles frustraciones entre los participantes. Para fortalecer su eficacia, se recomienda flexibilizar los requisitos de participación, aumentar la frecuencia de sesiones y dotar al consejo de mayores atribuciones, como la gestión de fondos específicos. Estas mejoras podrían convertir al CCLD en una herramienta más efectiva para el desarrollo local y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 102.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de

Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

ARTÍCULO 103.- INSTALACIÓN Y SESIONES

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

ARTÍCULO 104.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 105.- REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Reflexión Crítica

El **Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD)** es una instancia importante para la gestión del desarrollo a nivel distrital, permitiendo la concertación entre autoridades locales y representantes de la sociedad civil. Su composición, que incluye tanto a autoridades políticas como a organizaciones sociales, es un intento por garantizar que las decisiones reflejen las necesidades y demandas de las comunidades locales. Al igual que el Consejo de Coordinación Local Provincial, este consejo se presenta como un mecanismo de integración y planificación participativa.

Uno de los aspectos más destacables del **CCLD** es su estructura representativa, que incluye un 40% de representantes de la sociedad civil, lo que ofrece una oportunidad para que las comunidades y grupos sociales influyeran directamente en las decisiones políticas. Esta es una manera eficaz de democratizar el proceso de planificación y presupuestación, dándole voz a quienes están más cerca de las realidades locales.

Sin embargo, al igual que en el nivel provincial, existen varios retos. El principal desafío es la exigencia de que los representantes de la sociedad civil cuenten con personería jurídica y al menos tres años de actividad institucional comprobada. Esto puede limitar la participación de organizaciones locales emergentes o más pequeñas que no cumplen con estos requisitos. Además, el proceso electoral para elegir a los representantes de la sociedad civil puede generar disputas entre organizaciones, afectando la cohesión y efectividad del consejo.

Otro punto crítico es que el **CCLD** tiene un enfoque consultivo y coordinador, sin atribuciones de gobierno. Esto significa que, aunque puede proponer y coordinar planes y proyectos, no tiene la capacidad directa de implementación ni de decisión final, lo cual podría restarle poder real para generar cambios significativos en el desarrollo local. Esto puede generar frustración entre los participantes y restarles confianza en el proceso.

Conclusiones

1. **Participación Social Activa:** El **CCLD** promueve la participación activa de la sociedad civil, lo que puede mejorar la toma de decisiones al hacerla más inclusiva y representativa de las necesidades locales.
2. **Limitaciones en la Representación:** La exigencia de años de actividad comprobada y personería jurídica limita la inclusión de organizaciones jóvenes o menos formalizadas, lo que podría restar diversidad al consejo.
3. **Escasa Capacidad Decisoria:** Al carecer de funciones gubernamentales, el **CCLD** se limita a la coordinación y la propuesta, lo que puede generar un sentimiento de impotencia si las decisiones no se llevan a cabo de manera efectiva por las autoridades locales.
4. **Frecuencia y Regularidad:** Las sesiones del consejo son limitadas (dos veces al año en sesión ordinaria), lo cual podría dificultar la capacidad de respuesta rápida ante problemas o necesidades urgentes del distrito.

Recomendaciones

1. **Flexibilizar los Requisitos de Participación:** Sería útil revisar los requisitos para la representación de la sociedad civil, permitiendo que organizaciones más pequeñas, pero

igualmente relevantes, puedan participar en el CCLD. Esto podría incluir reducir el tiempo mínimo de actividad o permitir una forma de acreditación más accesible.

2. **Fortalecer las Atribuciones del Consejo:** Se recomienda dotar al **CCLD** de más competencias y atribuciones, como la posibilidad de tomar decisiones vinculantes o la facultad de gestionar fondos específicos para proyectos locales. Esto mejoraría la capacidad de acción del consejo y le daría mayor peso en el proceso de desarrollo distrital.

3. **Incrementar la Frecuencia de las Sesiones:** Dada la importancia de la coordinación continua, sería recomendable aumentar la frecuencia de las sesiones, tal vez a un mínimo de cuatro reuniones al año, o crear mecanismos para convocatorias extraordinarias más ágiles cuando sea necesario.

4. **Mejorar la Gestión y Coordinación de Proyectos:** Se debería fortalecer la capacidad del consejo para proponer proyectos de inversión y convenios de cooperación de manera más dinámica, incorporando métodos ágiles de gestión de proyectos y evaluación de impacto. Esto aseguraría que las iniciativas del consejo se traduzcan en resultados concretos y medibles.

En resumen, el **Consejo de Coordinación Local Distrital** tiene el potencial de ser un motor de desarrollo participativo, pero para ser verdaderamente eficaz, es necesario revisar ciertos aspectos, como su capacidad de decisión, la inclusión de nuevas organizaciones y el fortalecimiento de sus competencias operativas.

TEMA 12: LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

<https://www.youtube.com/watch?v=ByXYVCoTK38>



ARTÍCULO 106.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales.

Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 107.- FUNCIONES

La Junta de Delegados Vecinales Comunales tiene entre sus funciones:

1. Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito y los centros poblados.

2. Proponer las políticas de salubridad.
3. Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito.
4. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
5. Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y en el cultural.
6. Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
7. Las demás que le delegue la municipalidad distrital.

El primer regidor de la municipalidad distrital la convoca y preside. El alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso la presidirá.

ARTÍCULO 108.- SESIONES

La Junta de Delegados Vecinales Comunes se reunirá, en forma ordinaria, cuatro veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el primer regidor del distrito o por no menos del 25% (veinticinco por ciento) de los delegados vecinales.

ARTÍCULO 109.- DELEGADO VECINAL

El delegado vecinal comunal es elegido, en forma directa, por los vecinos del área urbana o rural a la que representan. Tiene como función representar a su comunidad ante la Junta de Delegados Vecinales por el período de un año y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ella.

Para ser elegido delegado vecinal comunal se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener su residencia en el área urbana o rural a la que representa. Su ejercicio no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO 110.- REGULACIÓN

La constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital.

Reflexión Crítica

La Junta de Delegados Vecinales Comunes (JDVC) se configura como un espacio fundamental para la participación ciudadana en la gestión del desarrollo local. Su diseño busca fortalecer la relación entre el gobierno municipal y la comunidad, permitiendo que las decisiones públicas se basen en las necesidades y prioridades reales de los vecinos, tanto en áreas urbanas como rurales.

Uno de los aspectos más valiosos de la JDVC es su carácter inclusivo, ya que incorpora a diversas organizaciones sociales de base, juntas vecinales y comunidades nativas, respetando la autonomía de estas últimas. Este enfoque promueve la diversidad y la representatividad, esenciales para una democracia participativa efectiva. Además, al ser un órgano que se nutre de la participación directa de los vecinos, contribuye a fortalecer el sentido de pertenencia y la corresponsabilidad en la gestión pública.

Sin embargo, este modelo enfrenta varios desafíos. En primer lugar, la frecuencia limitada de las sesiones ordinarias (cuatro veces al año) podría ser insuficiente para abordar de manera oportuna las problemáticas locales, especialmente en contextos de alta conflictividad o dinámicas sociales cambiantes. Además, aunque la JDVC tiene funciones importantes como la fiscalización de planes de desarrollo y la propuesta de políticas de gasto, su rol sigue siendo consultivo y no vinculante, lo que puede generar frustración si las propuestas de la comunidad no son debidamente consideradas por las autoridades municipales.

Otro aspecto crítico es la falta de profesionalización o capacitación de los delegados vecinales. Dado que estos son elegidos directamente por la comunidad sin que su ejercicio constituya una función pública formal, podrían carecer de las herramientas técnicas necesarias para ejercer un rol efectivo en temas complejos como la gestión presupuestaria, la fiscalización de obras o la formulación de políticas públicas.

Además, la falta de incentivos o reconocimiento formal para estos cargos podría afectar la motivación y el compromiso de los delegados, limitando la continuidad de liderazgos sólidos en las comunidades.

Conclusiones

1. Participación Ciudadana Directa: La JDVC fortalece la democracia participativa al incluir de manera activa a los vecinos en la gestión pública local.
 2. Limitaciones en el Rol Vinculante: Aunque cumple funciones relevantes, su carácter consultivo limita el impacto real de sus decisiones en la gestión municipal.
 3. Desafíos en la Capacitación de Delegados: La falta de formación técnica puede afectar la capacidad de los delegados para desempeñar eficazmente sus funciones.
 4. Baja Frecuencia de Sesiones: La periodicidad de las reuniones podría no ser suficiente para responder de forma ágil a las necesidades del distrito.
 5. Débil Articulación con el Gobierno Local: La coordinación con otras instancias de gobierno puede ser limitada si no existe un compromiso efectivo de las autoridades municipales.
-

Recomendaciones

1. Fortalecer el Rol Vinculante de la JDVC: Se recomienda explorar mecanismos legales para que las propuestas de la JDVC tengan mayor peso en la toma de decisiones municipales, especialmente en temas de presupuesto participativo y fiscalización de obras públicas.
2. Capacitación y Formación Continua: Implementar programas de capacitación para los delegados vecinales en áreas como gestión pública, liderazgo, formulación de proyectos, control social y fiscalización, con el apoyo de las municipalidades y organizaciones de la sociedad civil.
3. Aumentar la Frecuencia de Reuniones: Considerar la posibilidad de incrementar la cantidad de sesiones ordinarias o establecer comisiones temáticas permanentes que trabajen de forma continua entre sesiones, permitiendo una respuesta más ágil a las necesidades locales.
4. Crear Incentivos para los Delegados Vecinales: Aunque el ejercicio del cargo no constituya una función pública formal, podrían establecerse reconocimientos simbólicos, certificaciones de participación o incentivos no económicos que fomenten el compromiso de los delegados.

5. Fortalecer la Articulación con el Gobierno Local: Establecer canales formales de comunicación y coordinación entre la JDVC y el concejo municipal, de modo que las propuestas y observaciones de los delegados sean sistemáticamente consideradas en la agenda de gobierno local.

6. Fomentar la Transparencia y la Rendición de Cuentas: Incorporar mecanismos de rendición de cuentas dentro de la JDVC para que los delegados informen regularmente a sus comunidades sobre los avances, acuerdos y gestiones realizadas.

En conclusión, la Junta de Delegados Vecinales Comunes es un pilar fundamental para la participación ciudadana en el ámbito local. Sin embargo, su efectividad depende de su fortalecimiento institucional, la capacitación de sus miembros y la creación de mecanismos que garanticen que sus propuestas sean escuchadas y consideradas en la gestión municipal.

TEMA 13: LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

https://www.youtube.com/watch?v=2W63_udjHEU



INTRODUCCIÓN:

Bach. Junior Arturo Barboza Vidarte

La Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, establece un marco normativo que promueve la participación activa de los ciudadanos en la gestión pública local. Esta ley reconoce el derecho de los vecinos a intervenir en la administración y gobierno municipal, ya sea de manera individual o colectiva, a través de mecanismos como la iniciativa legislativa, el referéndum, las juntas vecinales y los comités de gestión. Estos instrumentos buscan fortalecer la democracia participativa, permitiendo que la ciudadanía no solo elija a sus autoridades, sino que también influya en la toma de decisiones y fiscalice el desempeño de los gobiernos locales.

Uno de los aspectos clave de la ley es la promoción de la participación vecinal en la formulación de planes de desarrollo, presupuestos y gestión municipal, garantizando el acceso a la información pública. Además, se establecen derechos específicos, como la revocatoria de autoridades, la rendición de cuentas y la denuncia de infracciones, que buscan asegurar la

transparencia y responsabilidad en la gestión pública. Sin embargo, el ejercicio efectivo de estos derechos enfrenta desafíos, como el desconocimiento de la población sobre los mecanismos disponibles, la complejidad de los trámites y la falta de una cultura sólida de rendición de cuentas. Para superar estas barreras, es fundamental implementar campañas de sensibilización, simplificar los procesos y fortalecer las capacidades de las organizaciones vecinales, con el fin de lograr una participación ciudadana más inclusiva y efectiva.

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS

De acuerdo con la [Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos](#), el eje de la gestión pública corresponde a participación de la ciudadanía; en tal sentido, todos los peruanos tienen el derecho de proponer iniciativas de participación y control.

CAPÍTULO I

13.1 DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 111.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

CAPÍTULO II

13.2 LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL GOBIERNO LOCAL

ARTÍCULO 112.- PARTICIPACIÓN VECINAL

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

ARTÍCULO 113.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

1. Derecho de elección a cargos municipales.
2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
3. Derecho de referéndum.
4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.
5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.
6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
7. Comités de gestión.

ARTÍCULO 114.- INICIATIVA EN LA FORMACIÓN DE DISPOSITIVOS MUNICIPALES

La iniciativa en la formación de dispositivos municipales es el derecho mediante el cual los vecinos plantean al gobierno local la adopción de una norma legal municipal de cumplimiento obligatorio por todos o una parte de los vecinos de la circunscripción o del propio concejo municipal. La iniciativa requiere el respaldo mediante firmas, certificadas por el RENIEC, de más del 1 % (uno por ciento) del total de electores del distrito o provincia correspondiente.

El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprobará las normas para el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 115.- DERECHO DE REFERÉNDUM

El referéndum municipal es un instrumento de participación directa del pueblo sobre asuntos de competencia municipal, mediante el cual se pronuncia con carácter decisorio, respecto a la aprobación o desaprobación de las ordenanzas municipales, excepto aquellas de naturaleza tributaria que estén de acuerdo con ley.

El referéndum municipal es convocado por el Jurado Nacional de Elecciones a través de su instancia local o regional, a pedido del concejo municipal o de vecinos que representen no menos del 20% (veinte por ciento) del número total de electores de la provincia o el distrito, según corresponda.

El referéndum municipal se realiza dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al pedido formulado por el Concejo Municipal o por los vecinos. El Jurado Electoral fija la fecha y las autoridades políticas, militares, policiales, y las demás que sean requeridas, prestan las

facilidades y su concurrencia para la realización del referéndum en condiciones de normalidad.

Para que los resultados del referéndum municipal surtan efectos legales, se requiere que hayan votado válidamente por lo menos el 35% (treinta y cinco por ciento) del total de electores de la circunscripción consultada.

El referéndum municipal obliga al concejo municipal a someterse a sus resultados y, en consecuencia, a dictar las normas necesarias para su cumplimiento. Pasados los tres años un mismo tema puede someterse a referéndum municipal por segunda vez.

ARTÍCULO 116.- JUNTAS VECINALES COMUNALES

Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 023-2005-VIVIENDA, Art. 184

ARTÍCULO 117.- COMITÉS DE GESTIÓN

Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 003-2004-MIMDES, Art. 2 - D.S. N° 005-2005-MIMDES, Art. 2 - D.S. N° 005-2006-MIMDES, Art. 2

ARTÍCULO 118.- DERECHO DE DENUNCIAR INFRACCIONES Y A SER INFORMADO

Los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia.

La municipalidad establecerá mecanismos de sanción en el caso de denuncias maliciosas.

El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia.

ARTÍCULO 119.- CABILDO ABIERTO

El cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto.

Artículo 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICASMUNICIPALES

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.”(*) **Artículo incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 31433, publicada el 6 de marzo de 2022.**

ARTÍCULO 120.- PARTICIPACIÓN LOCAL DEL SECTOR EMPRESARIAL

Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.

13.3 LOS DERECHOS DE CONTROL VECINAL A LOS GOBIERNOS LOCALES

ARTÍCULO 121.- NATURALEZA

Los vecinos ejercen los siguientes derechos de control:

1. Revocatoria de autoridades municipales
2. Demanda de rendición de cuentas

ARTÍCULO 122.- REVOCATORIA DEL MANDATO

El mandato de los alcaldes y regidores es irrenunciable conforme a ley y revocable de acuerdo con las normas previstas en la Constitución Política y la ley en la materia.

Reflexión Crítica

La Ley N° 26300 sobre Derechos de Participación y Control Ciudadanos establece un marco normativo fundamental para fortalecer la democracia participativa en el ámbito local. A través de diversos mecanismos, como el referéndum, las juntas vecinales y los comités de gestión, se busca garantizar que los ciudadanos no solo elijan a sus representantes, sino que también puedan influir directamente en la gestión pública y fiscalizar el desempeño de sus autoridades.

Sin embargo, a pesar de la amplitud de estos derechos, su ejercicio efectivo enfrenta varios desafíos. En primer lugar, la falta de conocimiento por parte de la población sobre estos mecanismos limita su uso. Muchos ciudadanos desconocen que pueden iniciar dispositivos municipales, solicitar referéndums o exigir rendición de cuentas, lo que reduce la participación activa.

Otro problema es la burocracia y los requisitos formales que dificultan el acceso a ciertos derechos, como la necesidad de recolectar firmas certificadas por el RENIEC o cumplir con porcentajes elevados de respaldo para convocar a un referéndum. Esto puede desincentivar la participación, especialmente en comunidades con menor capacidad organizativa.

Además, existe una asimetría de poder entre los ciudadanos y las autoridades locales, lo que a veces se traduce en falta de respuesta o en una rendición de cuentas insuficiente. La participación empresarial, aunque importante para el desarrollo económico local, puede generar tensiones si no se equilibra adecuadamente con los intereses de la comunidad.

Conclusiones

1. Marco legal robusto: La Ley N° 26300 proporciona una base sólida para la participación ciudadana y el control vecinal, promoviendo la corresponsabilidad en la gestión pública.
2. Bajo nivel de conocimiento: La mayoría de los ciudadanos no están plenamente informados sobre sus derechos de participación y control, lo que limita su efectividad.
3. Obstáculos administrativos: Los requisitos formales para ejercer ciertos derechos, como la recolección de firmas, pueden ser una barrera para la participación.
4. Débil cultura de rendición de cuentas: Aunque existen mecanismos para exigir transparencia, su implementación varía y a menudo carece de eficacia.
5. Desigualdad en la participación: La participación del sector empresarial puede tener un peso desproporcionado si no se garantiza la equidad en la representación de otros actores sociales.

Recomendaciones

1. Campañas de sensibilización: Desarrollar programas de educación cívica a nivel local para informar a la población sobre sus derechos de participación y control.
2. Simplificación de trámites: Reducir la carga burocrática para el ejercicio de derechos como la iniciativa legislativa o la convocatoria a referéndum, facilitando el acceso de los ciudadanos.
3. Fortalecimiento de capacidades: Capacitar a los líderes vecinales y organizaciones de base en gestión pública, participación ciudadana y fiscalización para que puedan ejercer un control efectivo.
4. Mejora de la rendición de cuentas: Establecer mecanismos obligatorios de rendición de cuentas más frecuentes y detallados, como audiencias públicas trimestrales, y asegurar que las denuncias sean respondidas de manera oportuna.
5. Fomento del equilibrio participativo: Garantizar que la participación del sector empresarial no eclipse la voz de las organizaciones sociales y comunitarias, promoviendo espacios de diálogo equitativos.

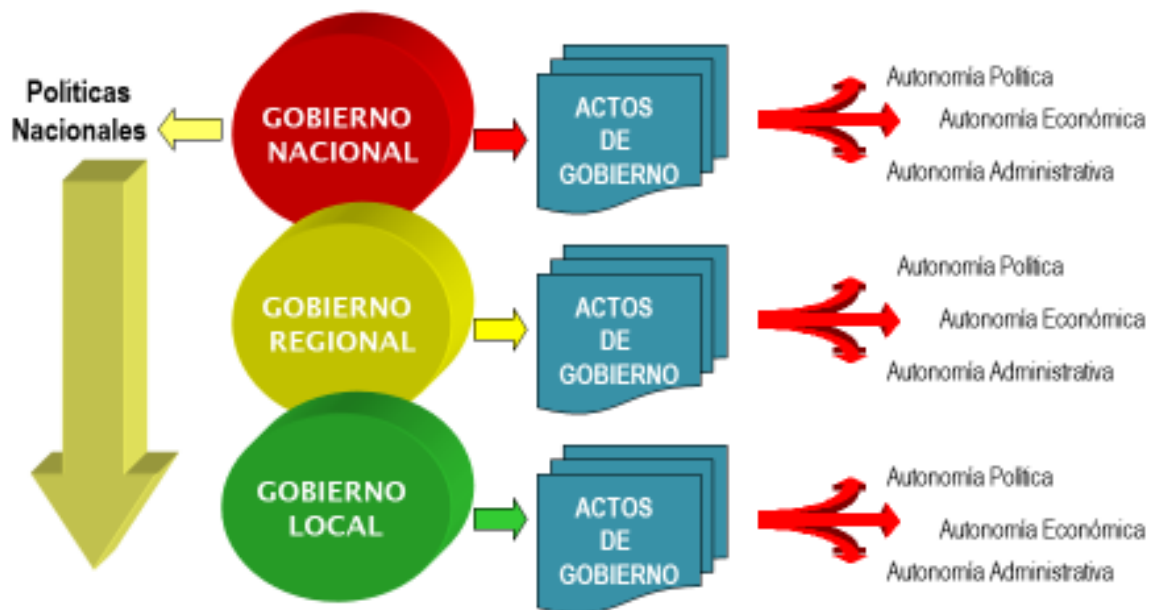
6. Incentivos para la participación: Crear incentivos, como reconocimientos públicos o certificaciones, para motivar la participación activa de la ciudadanía en los asuntos locales.

En resumen, si bien el marco normativo peruano ofrece herramientas valiosas para la participación y el control ciudadano, es necesario promover una cultura cívica activa, reducir barreras burocráticas y fortalecer la rendición de cuentas para lograr una democracia local más efectiva e inclusiva.

TEMA 14 : LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

14.1 LAS RELACIONES CON LOS GOBIERNOS LOCALES

¿Cómo desarrollan sus funciones y competencias los tres niveles de gobierno?



Competencias exclusivas

Aquellas que corresponden de manera **exclusiva y excluyente** a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y a la ley.

- **Nivel nacional**, la Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas y las Relaciones Exteriores, entre otras.
- **Gobiernos regionales**: Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, y formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región.
- **Gobiernos locales**: normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos, y administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

Competencias compartidas

Aquellas en las que intervienen **dos o más niveles de gobierno**, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados.

- La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel.
- Por ejemplo, son competencias compartidas entre los tres niveles de gobierno: la educación, salud pública, preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Competencias delegables

Aquellas que un **nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel**, de mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada.

- La entidad que delega mantiene la titularidad de la competencia, y la entidad que la recibe ejerce la misma durante el periodo de la delegación.
- Ejemplo: gobiernos locales distritales que no cuentan con recursos necesarios o por alguna otra razón pueden delegar la ejecución de algún servicio a un gobierno local provincial, tal como la formulación y evaluación de estudios de pre inversión de proyectos para su localidad en el marco del sistema Invierte.pe.

ARTÍCULO 123.- RELACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas

relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente.

La Policía Nacional tiene la obligación de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones, conforme a ley.

CAPÍTULO II

14.2 LAS RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 124.- RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES

Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno.

ARTÍCULO 125.- REPRESENTACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades tienen como órgano representativo a una o más asociaciones de municipalidades que se constituye conforme a las normas establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 126.- INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

Los gobiernos locales, en función de los recursos disponibles y en coordinación con el gobierno regional, podrán formar un Instituto de Fomento Municipal para el Desarrollo Económico Local, para el fortalecimiento institucional de las municipalidades, que pueda absolver consultas técnicas, brindar información, llevar un banco de datos sobre iniciativas vecinales, realizar estudios estratégicos de buen nivel profesional y académico a favor de los gobiernos locales y con orientación hacia el horizonte económico de la Macro Región.

El Instituto de Fomento Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, podrá suscribir convenios de cooperación con el Consejo Nacional de Descentralización.

CAPÍTULO III

14.3 LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 127.- CONFLICTOS DE LAS MUNICIPALIDADES

Los conflictos de competencia que surjan entre las municipalidades sean distritales o provinciales, y entre ellas y los gobiernos regionales o con organismos del gobierno nacional

con rango constitucional son resueltos por el Tribunal Constitucional de acuerdo a su ley orgánica.

Los conflictos no comprendidos en el primer párrafo son resueltos en la vía judicial.

Reflexión Crítica:

Las relaciones interinstitucionales entre los gobiernos locales, regionales y el Gobierno Nacional son fundamentales para garantizar la eficiencia en la gestión pública y el respeto al principio de autonomía de cada nivel de gobierno. El Artículo 123 establece un marco de cooperación y coordinación que, si bien promueve el respeto mutuo, enfrenta desafíos significativos debido a la superposición de competencias, la falta de claridad en los límites jurisdiccionales y la desigualdad en la distribución de recursos.

El rol de la Policía Nacional como apoyo a la autoridad municipal, conforme a la ley, refleja la necesidad de un enfoque integral de seguridad ciudadana, aunque en la práctica pueden surgir tensiones por la interpretación de las competencias y la dependencia operativa.

Por otro lado, las relaciones entre municipalidades, descritas en el Artículo 124, fomentan la asociación y cooperación, pero carecen de mecanismos eficaces para resolver disputas sin recurrir a instancias judiciales. La representación a través de asociaciones de municipalidades (Artículo 125) y la creación de Institutos de Fomento Municipal (Artículo 126) son herramientas potenciales para fortalecer la gestión local, aunque su eficacia depende de la voluntad política y la disponibilidad de recursos.

En cuanto a los conflictos de competencias (Artículo 127), la intervención del Tribunal Constitucional es vital para resolver disputas de gran relevancia, pero la vía judicial puede resultar lenta y costosa para conflictos menores, afectando la eficiencia administrativa.

Conclusiones:

1. Las relaciones interinstitucionales son esenciales para la gobernanza efectiva, pero requieren mayor claridad en la definición de competencias y mecanismos de coordinación.
 2. La cooperación entre municipalidades es una oportunidad para optimizar recursos y mejorar servicios, aunque enfrenta desafíos por la falta de incentivos y estructuras formales.
-

3. La resolución de conflictos de competencias necesita procedimientos más ágiles que eviten la judicialización excesiva y promuevan soluciones consensuadas.

Recomendaciones:

1. Reforzar los marcos normativos para definir con mayor precisión las competencias de cada nivel de gobierno, reduciendo la ambigüedad legal que genera conflictos.
2. Establecer mecanismos de mediación y arbitraje interinstitucional que permitan resolver disputas de manera rápida y eficiente antes de llegar a instancias judiciales.
3. Fortalecer las asociaciones de municipalidades, promoviendo su autonomía financiera y capacidad técnica para que puedan representar de manera efectiva los intereses locales.
4. Impulsar la creación y consolidación de Institutos de Fomento Municipal, dotándolos de recursos suficientes y asegurando su coordinación con el gobierno regional y nacional.
5. Capacitar a los funcionarios públicos en gestión intergubernamental y resolución de conflictos para mejorar la calidad de las relaciones institucionales.

Este análisis resalta la necesidad de una gestión más integrada y eficiente de las relaciones interinstitucionales, así como de reformas que fortalezcan la autonomía local sin sacrificar la coherencia en la administración pública.

TEMA 15: LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO Y LAS FRONTERIZAS

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas se han incrementado las Municipalidades de los Centros Poblados (MCP) en todo nuestro territorio nacional. Fenómeno que se ha suscitado en todas las zonas del ámbito rural del país, en especial toda la sierra peruana, donde hace poco tiempo la población de la zona rural existía una especie de “divorcio” o una desatención de parte de las municipalidades distritales, que centraban sus recursos y servicios en la parte urbana de su ámbito jurisdiccional; es decir, a través de las municipalidades de los centros poblados. La población de las zonas rurales del país está incorporándose a una organización formal del estado peruano, si bien no está constituido como un nivel de gobierno según la legislación vigente; pero, es una forma inclusiva de la población rural para el reclamo de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, hacia la organización del Estado.

El proceso emergente y de expansión de esta institución pública ha sido poco estudiado, a pesar de sus implicancias en la administración pública y la gestión de programas sociales.

Atentamente.

Lic. Adm. Oscar Cárdenas Ríos

Maestro en Gerencia de Operaciones y Logística

CAPÍTULO I

15.1 LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS

<https://www.youtube.com/watch?v=uvCV3ku47Ow>

SUBCAPÍTULO ÚNICO

15.1.1 LA CREACIÓN; LAS AUTORIDADES, LAS LIMITACIONES Y LOS RECURSOS

<https://www.youtube.com/watch?v=eRH9uuhZOJI>

<https://www.youtube.com/watch?v=CeXzV-F-aMc>

ARTÍCULO 128.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina, además:

1. La delimitación territorial.
2. El régimen de organización interior.
3. Las funciones que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.” (*) **Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley Nº 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020.**

ARTÍCULO 129.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO

Para la creación de una municipalidad de centropoblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.”(*) **Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 30937, publicada el 24 de abril de 2019.**

ARTÍCULO 130.- PERÍODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).”(*) **Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020.**

ARTÍCULO 131.- DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales.” (*) **Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020.” (*) El artículo 1 de la Ley N° 31970, publicada el 30 de diciembre de 2023, ha precisado este artículo sobre las dietas mensuales que se asignan a los alcaldes de centros poblados.**

ARTÍCULO 132. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios

públicos locales. Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.” (*) **Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 30937, publicada el 24 de abril de 2019.**

ARTÍCULO 133.- RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta

días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo.” (*) *Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020. (*) El artículo 2 de la Ley N° 31970, publicada el 30 de diciembre de 2023, ha precisado este artículo sobre la asignación de recursos a los alcaldes de centros poblados.*

ARTÍCULO 134. RESPONSABILIDAD EN EL USO DE RECURSOS

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores.

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133 a su concejo municipal y a la municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.

Reflexión Crítica

La creación de municipalidades de centros poblados, regulada por los artículos 128 al 134 de la Ley Orgánica de Municipalidades, representa un esfuerzo por descentralizar la administración pública y acercar la gestión gubernamental a las comunidades locales. Sin embargo, este marco normativo presenta tanto fortalezas como debilidades que merecen una reflexión crítica.

Fortalezas:

1. **Descentralización y Participación Ciudadana:** La creación de municipalidades de centros poblados permite una mayor participación de los ciudadanos en la gestión local, ya que se requiere la adhesión de al menos mil ciudadanos para iniciar el proceso. Esto fomenta la democracia participativa y la inclusión de las comunidades en la toma de decisiones.
2. **Delimitación de Funciones y Recursos:** La normativa establece claramente las funciones delegadas, los recursos asignados y las atribuciones administrativas y económico-tributarias de estas municipalidades. Esto proporciona un marco legal claro para su operación.
3. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Se exige que los alcaldes de centros poblados rindan cuentas mensualmente a su concejo municipal y anualmente a la población en acto público. Esto promueve la transparencia y la responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

4. **Sanciones por Incumplimiento:** La normativa establece sanciones claras para los alcaldes provinciales o distritales que no transfieran los recursos asignados a las municipalidades de centros poblados, lo que garantiza un mínimo de cumplimiento en la asignación de recursos.

Debilidades:

1. **Dependencia de las Municipalidades Provinciales y Distritales:** Las municipalidades de centros poblados dependen en gran medida de las municipalidades provinciales y distritales para la asignación de recursos y la delegación de funciones. Esto puede limitar su autonomía y capacidad de gestión, especialmente si las municipalidades superiores no cumplen con sus obligaciones.

2. **Recursos Limitados:** Aunque se establece un mínimo del 50% de una UIT como recurso asignado, este monto puede ser insuficiente para cubrir las necesidades de servicios públicos locales en centros poblados con una población significativa. Además, la dependencia de recursos transferidos puede generar inestabilidad financiera.

3. **Burocracia y Lentitud en la Creación:** El proceso de creación de una municipalidad de centro poblado es complejo y requiere múltiples trámites, incluyendo estudios técnicos, informes favorables y acuerdos de concejo. Esto puede retrasar la creación de estas entidades y limitar su capacidad para responder rápidamente a las necesidades de la población.

4. **Riesgo de Clientelismo y Corrupción:** La designación de un concejo municipal transitorio hasta la elección de las autoridades puede generar prácticas clientelares o corruptas, especialmente si no se supervisa adecuadamente el proceso.

Conclusion: La creación de municipalidades de centros poblados es una herramienta importante para la descentralización y la mejora de la gestión local. Sin embargo, su efectividad depende en gran medida de la voluntad política de las municipalidades provinciales y distritales para transferir recursos y delegar funciones de manera adecuada. Además, la normativa actual presenta desafíos significativos en términos de autonomía financiera, eficiencia administrativa y transparencia.

Recomendaciones

1. **Fortalecer la Autonomía Financiera:** Se debería considerar la posibilidad de aumentar el porcentaje mínimo de recursos asignados a las municipalidades de centros poblados, así como explorar fuentes adicionales de financiamiento, como impuestos locales o contribuciones específicas.
2. **Simplificar el Proceso de Creación:** Se recomienda revisar y simplificar los requisitos para la creación de municipalidades de centros poblados, reduciendo la burocracia y agilizando los trámites necesarios.
3. **Fortalecer la Supervisión y el Control:** Es fundamental establecer mecanismos de supervisión y control más robustos para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y transparente. Esto podría incluir la creación de comités de vigilancia ciudadana o la implementación de sistemas de monitoreo en línea.
4. **Capacitación y Asistencia Técnica:** Proporcionar capacitación y asistencia técnica a los alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados para mejorar su capacidad de gestión y planificación.
5. **Promover la Participación Ciudadana:** Fomentar la participación activa de los ciudadanos en la gestión de las municipalidades de centros poblados, no solo en la fase de creación, sino también en la supervisión y evaluación de las políticas públicas locales.

En resumen, mientras que la normativa actual proporciona un marco legal sólido para la creación y funcionamiento de las municipalidades de centros poblados, es necesario realizar ajustes y mejoras para garantizar su autonomía, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

CAPÍTULO II

TEMA 16: LAS MUNICIPALIDADES FRONTERIZAS

<https://www.youtube.com/watch?v=sr5Q-HpW5Fk>

SUBCAPÍTULO ÚNICO

16.1 DEFINICIÓN, PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 136.- DEFINICIÓN

Las municipalidades de frontera son aquellas que funcionan en las provincias o los distritos limítrofes con un país vecino, por lo cual no puede tener la condición de municipio de frontera una provincia o distrito que no tenga esa condición aun cuando pertenezca a la misma región.

ARTÍCULO 137.- INTEGRACIÓN

Las municipalidades de frontera pueden celebrar convenios y protocolos de integración entre sí y con sus similares nacionales, con la asistencia técnica del Consejo Nacional de Descentralización, e internacionales, en este último caso con participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de promover el intercambio de experiencias sobre la gestión municipal y planes de desarrollo conjunto, así como brindar o recibir apoyo financiero y asistencia técnica.

ARTÍCULO 138.- PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE DESARROLLO DE FRONTERAS

Las municipalidades de frontera participan de la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo de Fronteras, que se crea por ley, la cual establece la forma en que se financia, y que tiene por finalidad prioritaria la implementación de planes de desarrollo sostenido de las fronteras.

Reflexión Crítica

Las municipalidades fronterizas, definidas en los artículos 136 al 138 de la Ley Orgánica de Municipalidades, tienen un papel crucial en la promoción del desarrollo sostenible y la integración en las zonas limítrofes con países vecinos. Sin embargo, su funcionamiento y alcance presentan tanto oportunidades como desafíos que requieren una reflexión crítica.

Fortalezas:

1. **Integración y Cooperación Internacional:** La posibilidad de celebrar convenios y protocolos de integración con municipalidades nacionales e internacionales, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, es una herramienta valiosa para fomentar la cooperación transfronteriza. Esto puede facilitar el intercambio de experiencias, la asistencia técnica y el apoyo financiero, lo que contribuye al desarrollo local y regional.
 2. **Fondo de Desarrollo de Fronteras:** La creación de un Fondo de Desarrollo de Fronteras es una iniciativa positiva que busca priorizar el desarrollo sostenible en estas zonas. Este fondo puede ser una fuente crucial de recursos para proyectos de infraestructura, servicios públicos y desarrollo económico en áreas que a menudo son marginadas.
 3. **Enfoque en la Gestión Municipal:** La normativa promueve la mejora de la gestión municipal a través de la integración y el intercambio de experiencias, lo que puede llevar a una administración más eficiente y efectiva en las municipalidades fronterizas.
-

Debilidades:

1. **Dependencia de Recursos Externos:** Aunque el Fondo de Desarrollo de Fronteras es una iniciativa positiva, su efectividad depende de la disponibilidad y adecuada distribución de los recursos. Si el fondo no está bien financiado o si los recursos no se asignan de manera equitativa y transparente, su impacto puede ser limitado.
2. **Burocracia y Lentitud en la Implementación:** La necesidad de coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de Descentralización puede generar burocracia y retrasos en la implementación de convenios y proyectos. Esto puede dificultar la rápida respuesta a las necesidades urgentes de las comunidades fronterizas.
3. **Falta de Autonomía:** Las municipalidades fronterizas pueden verse limitadas en su capacidad de acción debido a la necesidad de coordinación con entidades nacionales e internacionales. Esto puede restringir su autonomía y capacidad para tomar decisiones rápidas y efectivas.
4. **Riesgo de Desigualdad:** Si no se establecen mecanismos claros y transparentes para la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo de Fronteras, existe el riesgo de que

algunas municipalidades fronterizas reciban más apoyo que otras, lo que puede exacerbar las desigualdades regionales.

Conclusion: Las municipalidades fronterizas tienen un potencial significativo para promover el desarrollo sostenible y la integración en las zonas limítrofes. Sin embargo, su efectividad depende en gran medida de la disponibilidad de recursos, la eficiencia en la coordinación interinstitucional y la transparencia en la gestión de los fondos. La normativa actual proporciona un marco legal adecuado, pero es necesario abordar los desafíos identificados para maximizar su impacto.

Recomendaciones

1. **Fortalecer el Fondo de Desarrollo de Fronteras:** Asegurar que el Fondo de Desarrollo de Fronteras esté adecuadamente financiado y que los recursos se distribuyan de manera equitativa y transparente. Establecer mecanismos de supervisión y control para garantizar que los fondos se utilicen de manera eficiente y efectiva.
2. **Simplificar la Coordinación Interinstitucional:** Reducir la burocracia y agilizar los procesos de coordinación entre las municipalidades fronterizas, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de Descentralización. Esto puede incluir la creación de comités de coordinación específicos para las zonas fronterizas.
3. **Promover la Autonomía Local:** Fomentar la autonomía de las municipalidades fronterizas para que puedan tomar decisiones rápidas y efectivas. Esto puede incluir la delegación de mayores competencias y recursos a nivel local.
4. **Fomentar la Participación Ciudadana:** Involucrar a las comunidades locales en la planificación y ejecución de proyectos financiados por el Fondo de Desarrollo de Fronteras. Esto puede mejorar la transparencia y la efectividad de los proyectos, asegurando que respondan a las necesidades reales de la población.
5. **Capacitación y Asistencia Técnica:** Proporcionar capacitación y asistencia técnica a los funcionarios de las municipalidades fronterizas para mejorar su capacidad de gestión y planificación. Esto puede incluir programas de intercambio de experiencias con municipalidades de otras regiones o países.

.

TÍTULO XI

TEMA 17: LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES

CAPÍTULO ÚNICO

17.1 DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES

ARTÍCULO 139.- DEFINICIÓN

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total. Tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible. CONCORDANCIA: R.M. N° 454-2006-PCM

ARTÍCULO 140.- COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIAS

Corresponden a las municipalidades ubicadas en zonas rurales, en lo que les sea aplicable, las competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, derechos, deberes y obligaciones que conforme a esta ley corresponden a las municipalidades provinciales y distritales, según el caso, además de las condiciones especiales que establece el presente título.

La condición de municipalidad ubicada en zona rural es considerada para efecto de la distribución del FONCOMUN, canon u otras transferencias de recursos a favor de ellas.

CONCORDANCIA: R.M. N° 454-2006-PCM

ARTÍCULO 141.- COMPETENCIAS ADICIONALES

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

ARTÍCULO 142.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales no están obligadas a adoptar la estructura administrativa básica que señala la presente ley, sin que ello suponga que no se deban ejercer las funciones previstas.

ARTÍCULO 143.- ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Las Municipalidades ubicadas en zonas rurales que no cuenten con órganos de control interno a efectos del control gubernamental, deberán sujetarse a las disposiciones específicas que para tal efecto emita la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 144.- PARTICIPACIÓN VECINAL

Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos.

Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas y afroperuanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 145.- SEGURIDAD CIUDADANA

Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.

ARTÍCULO 146.- ASIGNACIÓN PRIORITARIA Y COMPENSATORIA DE FONCOMUN

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales tienen asignación prioritaria y compensatoria de los recursos del Fondo de Compensación Municipal.

CONCORDANCIA: R.M. N° 454-2006-PCM

ARTÍCULO 147.- PUBLICACIÓN DE NORMAS MUNICIPALES

Para efecto de la exigencia de publicidad de las normas emitidas por las municipalidades ubicadas en zonas rurales se podrá cumplir con tal requisito a través de carteles, emisoras radiales u otros medios similares, siempre que se pueda probar que se cumplió con la publicidad y la fecha o fechas en que se produjo.

TEMA 18: LA TRANSPARENCIA FISCAL Y LA NEUTRALIDAD POLÍTICA

CAPÍTULO ÚNICO

18.1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 148.- TRANSPARENCIA FISCAL Y PORTALES ELECTRONICOS

Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas.

Los gobiernos locales deberán contar con portales de transparencia en Internet, siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar. En los lugares en que no se cuente con presupuesto para implementar los portales de transparencia, se cumplirá con publicar periódicamente la información respectiva a través de otro medio de comunicación social.

ARTÍCULO 149.- TRANSPARENCIA FUNCIONAL

Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

Los alcaldes y regidores presentarán, bajo responsabilidad, su declaración jurada de bienes y rentas, conforme a ley.

ARTÍCULO 150.- NEUTRALIDAD POLÍTICA

Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, tienen la obligación de velar por el desarrollo de los procesos electorales sin interferencias ni presiones, a fin de permitir que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

Los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, cualquiera sea su condición laboral, están prohibidos de realizar actividad política partidaria o electoral durante los procesos electorales en los horarios de oficina, bajo responsabilidad. Igualmente, dentro de esos

horarios no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato en los horarios y ocasiones indicados.

Está absolutamente prohibido el uso de la infraestructura de los gobiernos locales para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda política a favor o en contra de organizaciones políticas o de candidatos. Asimismo, está absolutamente prohibido el uso de otros recursos del Estado para los mismos fines, incluyendo tanto los fondos obtenidos del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados como los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos de fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

BIOGRAFIA DE AUTORES

Pedro Arturo Barboza Zelada



Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad, Magister en Gestión Publica Universidad Cesar Vallejo, Contador Público Colegiado Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Especialista en Gestión Pública, Modernización del Estado y Gobernabilidad, Asesor del Congreso de la República 2006- 2013, Comisión de Presupuesto De la República; Comisión de Descentralización Gobiernos Regionales y Locales, Comisión Agraria y Comisión de Energía y Minas, apoyo a Gobierno Locales y Regionales en proyectos de inversión, 25 años laborando en Empresas Privadas y Empresa de Auditoria, Director Ejecutivo del Instituto de Emprendedores Administrativos y Servidores Gubernamentales – IDEAS GUBERNAMENTALES, dedicado a la Capacitación y Asesoría a Gobiernos Locales y Regionales. Docente en Posgrado, Director Ejecutivo del Instituto de Emprendedores Administrativos y servidores Gubernamentales – IDEAS GUBERNAMENTALES – Gerente General del Servicio de Administración Tributaria – SAT JLO. Docente investigador – Escuela de Postgrado, Universidad Cesar Vallejo. Autor de diversos artículos científicos multidisciplinario.

Miembro del Colegio Oficial Internacional de Doctores con el número de colegiación N° Daca 280-11 pág. 11 folio: 280

La calidad informativa de las tesis y sus investigaciones está en sus referencias de calidad usando las mejores revistas científicas del mundo. Proyectos de investigación <https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=nukDB3oAAAAJ>

Así mismo algunas ideas centrales de la gestión pública. Blogger Pedro A. Barboza Zelada: <https://ideas-gubernamentales.blogspot.com/.../articulo...>

Videos con temas importantes en la gestión pública, estos videos son producciones propias producto de la labor docente en la Universidad Cesar Vallejo. Canal Youtube: <https://www.youtube.com/@dr.pedroa.barbozazeladaide7521>

Luis Antonio Ramirez Flores



Doctorando en Gestión Pública y Gobernabilidad de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Máster en Ciencias con mención en Gestión Ambiental de la Universidad Nacional de San Martín, Microbiólogo y Parasitólogo de Profesión egresado de la Universidad Nacional de Trujillo, Analista de la Unidad de Microbiología de Alimentos y Aguas del Laboratorio Referencial Regional de Salud Pública de San Martín de la Dirección Regional de Salud de San Martín. Regidor de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo periodo 2011 – 2014, Regidor de la Municipalidad Provincial de San Martín periodo 2019 – 2022, Docente del Programa de Formación Humanística de la Universidad Cesar Vallejo, Docente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Martín, Autor de diversos artículos científicos multidisciplinarios y Conductor de Programa de Televisión de formato político-social.

Oscar Cárdenas Ríos



Maestro en Gerencia de Operaciones y Logística Universidad César Vallejo, Licenciado en Administración Universidad César Vallejo. Especialista en Cadena de Suministro, docente del Instituto Superior Tecnológico Privado Amazónico-Tarapoto, 10 años de experiencia profesional en temas de gestión administrativa y gestión logística en la Universidad César Vallejo sede Tarapoto, 03 años de experiencia profesional en el área comercial en empresas del rubro motorizado.

Ylich Napoleón Torres Martínez



Maestrando en Derecho Administrativo y Gestión Pública en la Universidad Privada San Juan Bautista, Abogado titulado por la Universidad Alas Peruanas, docente en la Universidad Privada San Juan Bautista y en la Universidad Alas Peruanas, en las carreras profesionales de Derecho, Administración, entre otras, especialista en Gestión Pública, desempeñándose en diversas entidades de la administración pública, ocupando diversos puestos donde se ha desempeñado profesionalmente, asesor en gobiernos locales (distrital y provincial).

Junior Arturo Barboza Vidarte



Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática, con amplia experiencia en el desarrollo y manejo de tecnologías tanto en software como en hardware. Su trayectoria profesional abarca la programación de aplicaciones de consola utilizando Windows Forms (C#) y SQL Server, así como el desarrollo de aplicaciones web y APIs REST con Python y Flask. Además, posee un sólido dominio del lenguaje SQL. En el ámbito de la investigación científica cuenta con amplia experiencia en el desarrollo y aplicación de metodologías científicas como la IA generativa, especializado en el análisis estadístico para la investigación. Su trayectoria abarca el manejo avanzado de herramientas como SPSS, R y otros softwares especializados en el procesamiento y modelado de datos. Ha participado en múltiples proyectos de investigación, donde ha aplicado técnicas de inferencia estadística, minería de datos y machine learning para la generación de conocimiento basado en evidencia. Además, posee experiencia en el diseño y ejecución de estudios científicos en diversas áreas, desde las ciencias sociales hasta la ingeniería, contribuyendo con enfoques cuantitativos y mixtos. enfoque integral le permite abordar investigaciones desde una perspectiva tanto técnica como analítica, garantizando rigor metodológico e innovación en cada proyecto.

Abril 2025 - CID - Centro de Investigación y Desarrollo
Copyright © - CID - Centro de Investigación y Desarrollo
Copyright del texto © 2025 de Autores
Formato: PDF
Tamaño: A4 210 x 297 mm
Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader
Modo de acceso: World Wide Web
biblioteca.ciencialatina.org
editorial@ciencialatina.org
Atención por WhatsApp al +52 22 2690 3834

